



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9925
2

RESOLUCIÓN No. 213 DE 2021 (23 DE SEPTIEMBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 171 DEL 25 DE ABRIL DE 2019"

El Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI,

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el Decreto N° 1000-0315 del 08 de junio de 2020, en cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, adelantó la publicación del proceso URB-LP-11-2018-IMDRI cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE".

Que en el proceso de selección de la licitación pública URB-LP-11-2018-IMDRI, se terminó adjudicando mediante contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE" a la empresa PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C.

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, de igual manera adelantó el proceso URB-CMA-01-2018-IMDRI cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE".

Que en el proceso de selección del concurso de méritos abierto URB-CMA-01-2018-IMDRI, se terminó adjudicando mediante contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE." A la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.160 de Ibagué - Tolima.

Que el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, tenía un valor inicial de: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.677.620.989) M/CTE.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



Que de acuerdo a las solicitudes hechas por el contratista, las cuales fueron revisadas, avaladas y recomendadas por parte de la interventoría ejercida por la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S., el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, fue adicionado presupuestalmente en dos (2) ocasiones (Acta de modificación No. 1 del 27 de diciembre de 2019, adicionado en SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.162.565.895) M/cte.) y (Acta de modificación No. 2 del 26 de mayo de 2020, adicionado en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (2.736.571.711) M/CTE).

Que el valor final del contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, luego de las dos (2) adiciones efectuadas es de: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (28.576.758.595) M/CTE.

Que el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, tenía un tiempo de ejecución inicial de: DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, y el acta de inicio fue firmada el 12 de junio de 2019, teniendo como fecha inicial de terminación el 08 de enero de 2020.

Que de acuerdo a las solicitudes hechas por el contratista, las cuales fueron revisadas, avaladas y recomendadas por parte de la interventoría ejercida por la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S., el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, fue suspendido en una (1) ocasión (Acta de suspensión No. 1 del 20 de marzo de 2020), ampliando en una (1) oportunidad, el tiempo de suspensión (total tiempo suspendido 34 días), (Acta de reinicio No. 1 del 23 de abril de 2020) y prorrogado en tres (3) ocasiones (Prorroga No. 1 del 27 de diciembre de 2019 de 105 días, Prorroga No. 2 del 26 de mayo de 2020 de 60 días y Prorroga No. 3 del 23 de julio de 2020 de 15 días, dejando como fecha final de terminación el 09 de agosto de 2020.

Que el 9 de agosto del 2020 la empresa contratista de obra (contrato No. 0171 del 25 de abril de 2019) PROMCIVILES S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA, la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO, como Supervisor del contrato de Interventoría, por parte del IMDRI y OSCAR JULIAN BEJARANO P., como apoyo a la Supervisión del IMDRI, suscribieron el acta de recibo parcial con pendientes, la cual tiene el siguiente contenido:

"(...).

ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N°:	171 DEL 25 DE ABRIL DE 2019
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO
TIPO DE CONTRATACIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA No. URB-LP-11-2018-IMDRI





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9926
12

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DOSCIENTOS DIEZ DIAS (210).
PLAZO ADICIONAL 1:	CIENTO CINCO DIAS (105).
PLAZO ADICIONAL 2:	SESENTA DIAS (60).
PLAZO ADICIONAL 3:	QUINCE DIAS (15)
PLAZO EJECUCIÓN FINAL:	TRESCIENTOS NOVENTA DIAS (390)
FECHA DE INICIACIÓN:	12 DE JUNIO DE 2.019
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	20 DE MARZO DE 2.020.
TIEMPO DE SUSPENSIÓN 1:	VEINTICINCO DIAS (25).
FECHA ACTA DE AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN:	14 DE ABRIL DE 2.020.
TIEMPO DE AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN:	NUEVE DIAS (9).
FECHA DE REINICIACION:	23 DE ABRIL DE 2.020.
FECHA DE TERMINACIÓN:	09 DE AGOSTO DE 2.020.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.677.620.989)
VALOR ADICION N° 1:	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.162.565.895) M/CTE.
VALOR ADICION N° 2:	DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.736.571.711) M/CTE
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 28.576.758.596) M/CTE
CONTRATISTA:	PROMCIVILES SAS
NIT:	901.001.320-5
INTERVENTOR:	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS
NIT:	900.104.908-4

En la ciudad de Ibagué.; a los nueve (09) días del mes de Agosto de 2020, se reunieron: LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA, en representación de la empresa PROMCIVILES S.A.S. como contratista de obra, FREDDY HUMBERTO PÉREZ SUAREZ en representación de la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. – INGCON S.A.S., como interventoría, GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO, como Supervisor del contrato de Interventoría, por parte del IMDRI y OSCAR JULIAN BEJARANO P., como apoyo a la Supervisión del IMDRI; para dejar constancia por medio de la presente acta de la entrega de las obras del contrato 171 del 25 de abril de 2019.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



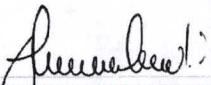
La interventoría hace constar que las obras objeto de este contrato ha sido ejecutado por parte del contratista de obra y se realiza un recibo con pendientes tal y como se ha establecido en el recorrido de obra realizado por la interventoría y sus respectivos especialistas, los cuales se relacionan en el anexo correspondiente. Estas no conformidades encontradas deberán ser subsanadas y terminadas a satisfacción de la interventoría en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de la presente acta.

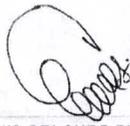
El recibo con las actividades pendientes del objeto del contrato de obra por parte de la Interventoría, no exime al contratista de su responsabilidad y de las obligaciones a que hace referencia el citado contrato.

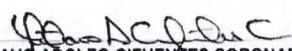
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

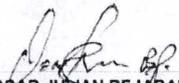
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 28.576.758.596) M/CTE
VALOR DEL ANTICIPO:	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$3.735.524.198)
VALOR PAGADO:	VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 21.764.990.629)
VALOR PENDIENTE DE PAGO:	SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.811.767.967)
AMORTIZACIÓN ANTICIPO:	NO APLICA
VALOR NETO A PAGAR PRESENTE ACTA:	NO APLICA

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2020


FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ
 Representante Legal INGCONSA S.A.S.


LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA
 Representante Legal Contratista


GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO
 Supervisor Contrato Interventoría 172 de 2.019.
 Se firma como supervisor, según Resolución de designación N° 014 del 17 de febrero de 2.020


OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO
 Ing. Apoyo a la Supervisión – IMDRI.
 Se firma como apoyo a la supervisión, según Resolución de Designación N° 014 del 17 de febrero de 2.020.

Original: Secretaría General Oficina de Contratos IMDRI
Copia N°1: Supervisor del contrato
Copia N°2: Interventor





9927
2

ANEXO TECNICO RECIBO DE OBRA

Se realiza recorrido de obra con la interventoría y el contratista de obra y se determinan las siguientes observaciones:

- 1. PRELIMINARES:**
NINGUNA OBSERVACION
- 2. ESTRUCTURA EN CONCRETO:**
NINGUNA OBSERVACION
- 3. ACEROS DE REFUERZO:**
NINGUNA OBSERVACION
- 4. CARPINTERIA METALICA:**
Terminación pintura final cerramiento Abscisa desde K0+800
- 5. PISOS EXTERNOS:**
Reparación de fisuras en las placas establecidas:

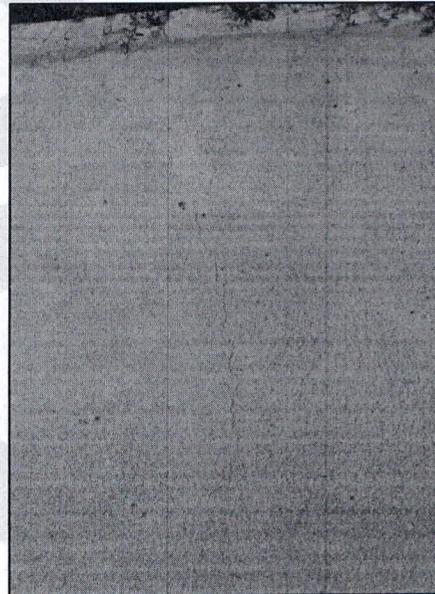


Foto No. 1 Fisura andenes acceso desde
Via 1 hacia Patinodromo

Foto No. 2 Fisura andenes acceso desde Via
1 hacia Patinodromo



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



Foto No. 3 Fisura andenes acceso desde
Via 1 hacia Patinodromo



Foto No. 4 Fisura andenes acceso desde
Via 1 hacia Patinodromo

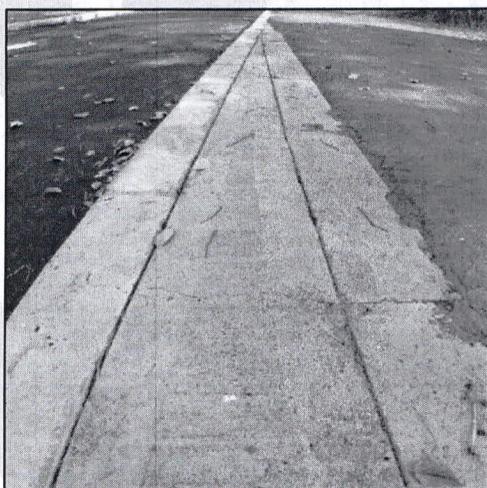


Foto No. 5 Fisura en sendero peatonal
k0+340

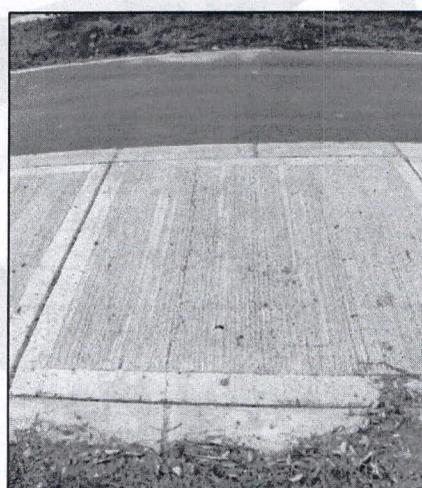


Foto No. 6 Fisura anden perimetral entre lagc
y cancha multiple con referencia de cicloruta
entre k0+082 -k0+110





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9928h

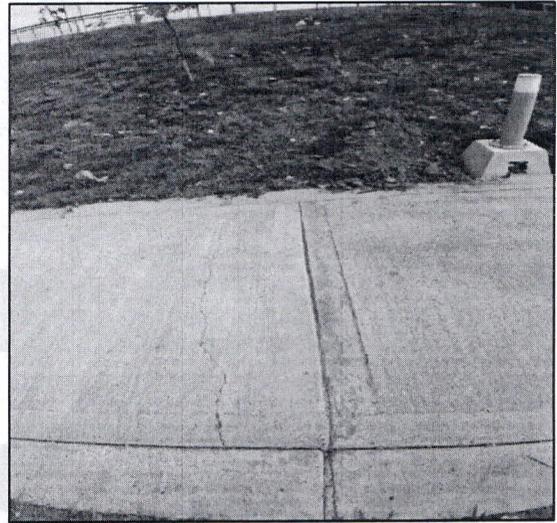
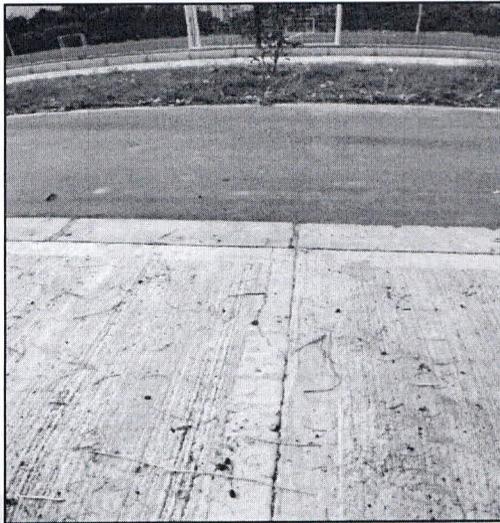


Foto No. 7 Fisuras en andén perimetral entre lago y cancha múltiple con referencia de cicloruta entre k0+082 -k0+110

Foto No. 8 Fisura en andén sendero peatonal k0+025 a k0+030 perimetral a patinodromo

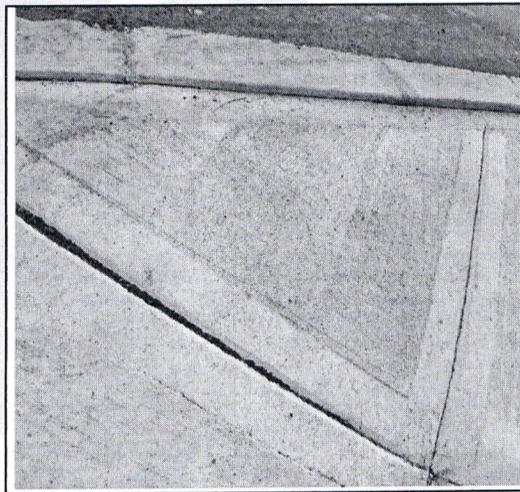


Foto no. 9 Fisura plazoleta escenario atletismo

6. VIAS Y CICLORUTAS:

De acuerdo con el informe presentado por el especialista se deja registro de las siguientes observaciones:

- Defectos de acabado corresponden básicamente a rayaduras, lisura del pavimento, y traslapes defectuosos en juntas longitudinales.
- Daños superficiales clasificados como desgastes, pérdida de agregado y mayormente cabezas duras.
- Fisuras, longitudinales, transversales y fisuras de construcción longitudinal y transversal (juntas constructivas).





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



- En la capa de rodadura, se identifican zonas puntuales con descascamientos, baches y parches.
- Se solicita la extracción de núcleos para verificar espesores finales.
- Entrega de los ensayos de laboratorio finales de las mezclas asfálticas para verificar valores de estabilidad.
- En algunos puntos se encontró derrame de sustancias agresivas al asfalto.

A continuación, se presenta la relación de abscisas en las cuales fueron identificadas unas u otras de las patologías anteriormente indicadas:

- *Vía Tramo 2*

K0+705/K0+655 Vía 2

K0+625, K0+585, K0+625, K0+544, K0+525/K0+520 Margen Izq.,
K0+485/480, K0+705/K0+655,

Cicloruta Vía No. 2 K0+412/K0+410

K0+345 Vía 2 Cerca de subestación principal.

K0+330 Eje Saliendo de la subestación

K0+260 Bahía (traslapo bahía)

K0+251 Se presenta corte transversal

K0+225/K0+215 Bahía (traslapo bahía)

K0+075/K0+070 K0+055

- *Vía Tramo 1*

K1+990 Vía 1 Junta Transversal en ancho de vía K0+965

K0+950 Bahía

K0+800 Bahía

K0+730 Bahía

K0+725 Bahía

K0+672/K0+670 K0+ 540

K0+530 K0+486 K0+430

K0+281 K0+255

K0+235/K0+225

K0+190

K0+045

- *Vía Tramo 3*

Cicloruta K0+070 Vía 3 IMDRI

K0+195 Cicloruta

K0+553 Vía 2 Parcheo

K0+515 Pozo Inspección – Falta de compactación. K0+465 Pérdida de Agregado

K0+460 Cabezas duras

K0+425 Fisura en Junta

K0+200 Mezcla con envejecimiento prematuro K0+117 eje – Pérdida de Agregado

K0+110 Parcheo transversal

K0+090 Bahía – Fisuración transversal incipiente

K0+085 Pérdida de Agregado severidad media





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



9929

K0+050 Cabezas duras



Foto No. 10 Daños Superficiales en el Pavimento



Foto No. 11 Daños Superficiales en el Pavimento



Foto No. 12 Daños Superficiales en el Pavimento

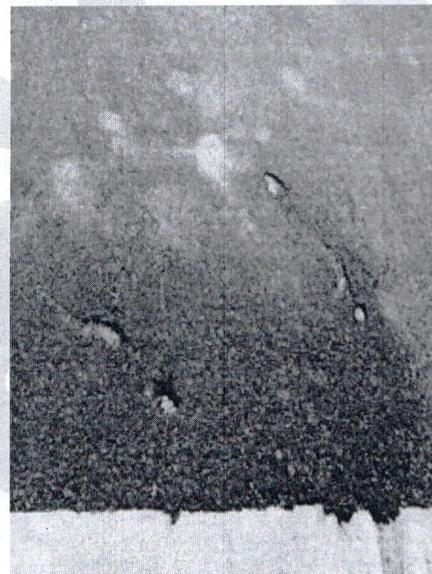


Foto No. 13 Daños Superficiales en el Pavimento



Foto No. 14 Arreglo de capa rodadura cicloruta tramo 3 Abscisa ko+240



Foto No.15 Arreglo de capa rodadura cicloruta





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



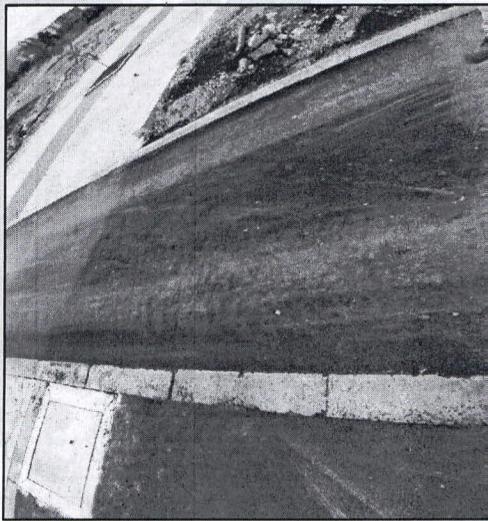
IBAGÜE
VIBRA



*Foto No.15 Arreglo de capa rodadura
cicloruta via No.2*



*Foto No.16 Arreglo de capa rodadura
cicloruta via No.2*



*Foto No.17 Arreglo de capa rodadura
cicloruta via No.2*



*Foto No.18 Arreglo de capa rodadura
cicloruta via No.2*





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9930
2

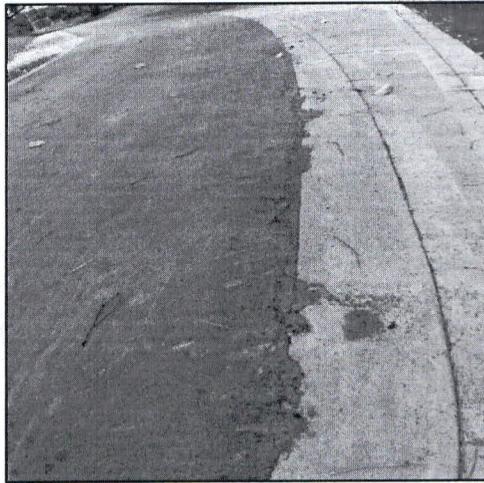


Foto No.19 Fisura en capa asfáltica en para cicloruta tramo 2 entre k0+005 a k0+010

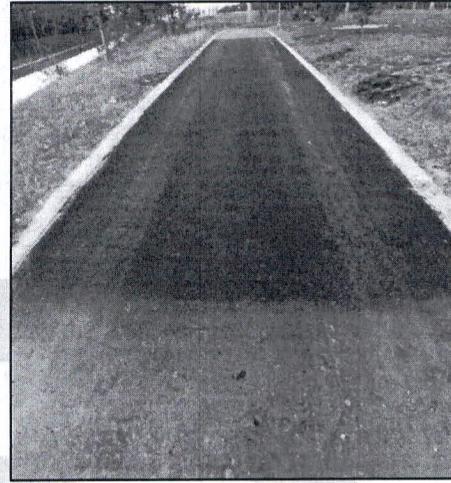


Foto No.20 sello de la cicloruta 2 entre cancha multiple y patinodromo.



Foto No.21 Fisuramiento superficial

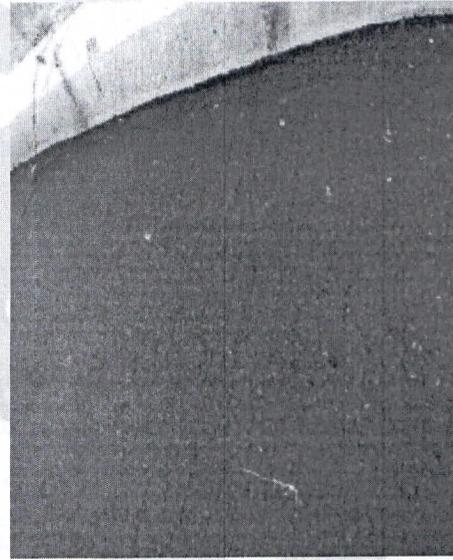


Foto No.22 Fisuramiento superficial





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



Foto No.23 Fisuramiento de construcción longitudinal



Foto No.24 Fisuramiento de construcción longitudinal



Foto No.25 Fisuramiento de construcción longitudinal



Foto No.26 Fisuramiento de construcción longitudinal





Foto No.27 Contaminación fluido maquinarias



Foto No.28 Arreglo de capa rodadura cicloruta



Foto No.29 Mejora terminación



Foto No.30 Mejora terminación

7. ZONAS VERDES Y JARDINES:

Realizar mantenimiento y poda de maleza en la grama.

Realizar reposición de los individuos arbóreos según informe Especialista:

ZONA	ESPECIE	CANTIDAD DE ARBOLES
A1	TULIPAN	5
A2	TULIPAN	12
A3	TULIPAN	8
A4	TULIPAN	10
B	TULIPAN	2





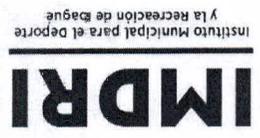
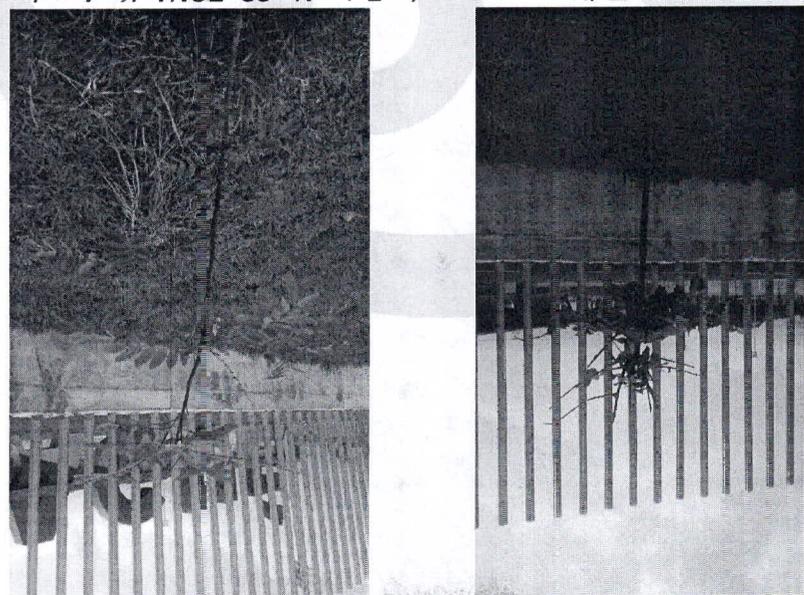
I1	GUALANDAY	12
I2	OCOBO	3
I2	GUALANDAY	7
I3	GUALANDAY	2
	OCOBO	3
	GUALANDAY	6
J	SAMAN	2
	OITI	2
H1	OITI	6
H1	SAMAN	1
H2	GUALANDAY	2
	OCOBO	1
	TULIPAN	8
G1	CARBONERO ROJO	4
G2	CARBONERO ROJO	1
G3	TULIPAN	20
G3	CARBONERO ROJO	4
G4	TULIPAN	8
G4	CARBONERO ROJO	2
	SAMAN	6
	OITI	4
E	TULIPAN	2
K1	TULIPAN	5
K1	ACACIA AMARILLA	4
K2	TULIPAN	8
K2	ACACIA AMARILLA	3
L1	TULIPAN	3
L1	ACACIA AMARILLA	1
L2	TULIPAN	3
L2	ACACIA AMARILLA	3
L3	TULIPAN	3
M	OCOBO	8
	ACACIA AMARILLA	1
TOTAL NO RECIBIDOS		148



Foto No.33 ZONA G, Tulipanes en mal estado Fitosanitario - falta de mantenimiento
 Foto No.34 ZONA E, Oiti en mal estado



Foto No.31 ZONA K, Tulipanes en mal estado
 Foto No.32 ZONA K, Acacias en mal estado



9932



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA

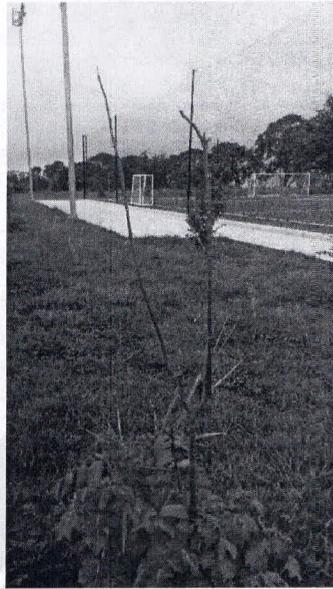


Foto No.35 ZONA G, Tulipanes en mal estado Fitosanitario

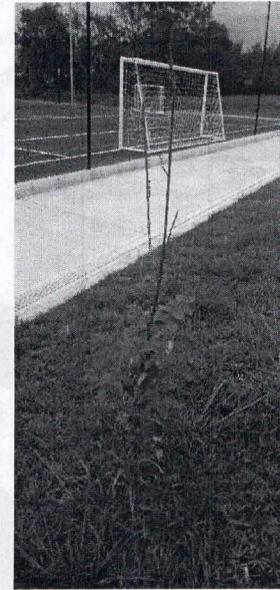


Foto No.36 ZONA G, Tulipanes en mal estado Fitosanitario



Foto No.37 AREA G, Carboneros en mal estado



Foto No.38 AREA Lago H, arboles con mal estado fitosanitario

8. AREA DEPORTIVA CANCHAS VOLEIBOL Y BASKETBALL

Colocación de refuerzos postes malla de seguridad

9. AREA DEPORTIVA FUTBOL MULTIPLE

Colocación de refuerzos postes malla de seguridad

10. GRAMA SINTETICA CANCHA MULTIPLE Y PARQUES BIOSALUDABLES

Pendiente entrega Certificado FIFA, realizar un mantenimiento y Kit de cepillos

11. INSTALACIONES ELECTRICAS DE MEDIA TENSION, BAJA TENSION E ILUMINACION OBRAS URBANAS





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9933
2

Limpeza y sellados de los ductos de las cajas de Media Tension

C	6	C	22
C	12	C	25
C	13	C	26A
C	40	C	34A
C	15	C	18A
C	8	C	19

Limpeza y construccion de las cintas de ajustes de las cajas de baja Tension

CT	2	C	2
CT	5	C	12
CT	8	C	13
CT	6	CC	2
CP	1	CC	4

Limpeza y cambio de las tapas de las cajas de alumbrado publico

C	46	C	96A
C	47	C	98A
C	48	C	99A
C	49	C	91A
C	44	C	92A
C	43	C	93A
C	42	C	95A

CAMBIO DE CAJAS ELECTRICAS DE ALUMBRADO PUBLICO VIA 1 C-14, C-09, C-19, C-29, C-34, C-32, C-58, C-59, C-60, C-61- C-62, C-66, C-67, C-68, C-74, C-76, C-85, C-93, C-99, C-49, C-44.

FALTA DE GRAUTIN "SOPORTES" DE LAMPARAS ALUMBRADO PUBLICO VIA 1, VIA 2, VIA 3 IMDRI EN C-02, C-14, C-24, C-25, C-26, C-37, C-38, C-39, C-40, C-50, C-51, C-52, C-53, B-48, B-49, B-50, B-51, C-93, C-94, C-95, C-107, C-107A, C-98, C-99, C-108, C-109, C-101, C-111, C-103, C-113, C-158, C-159, C-125, C-147, C-149, C-129, C-150, C-130, C-151, C-152, C-161, C-153, C-162, C-154, C-163, C-155, C-164, C-156, C-165, C-157.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA

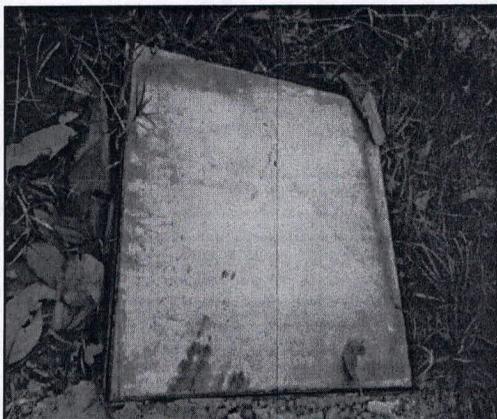


Foto No.39 Arreglo cajas



Foto No.40 Arreglo cajas

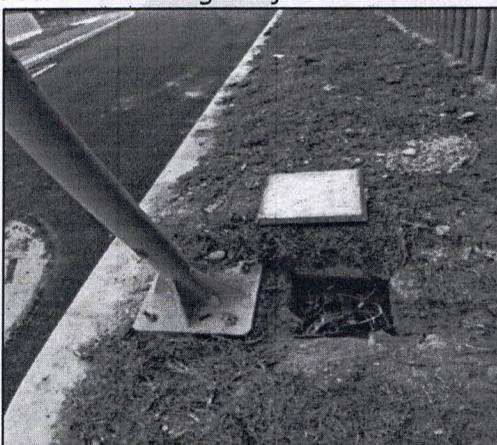


Foto No.41 Arreglo cajas

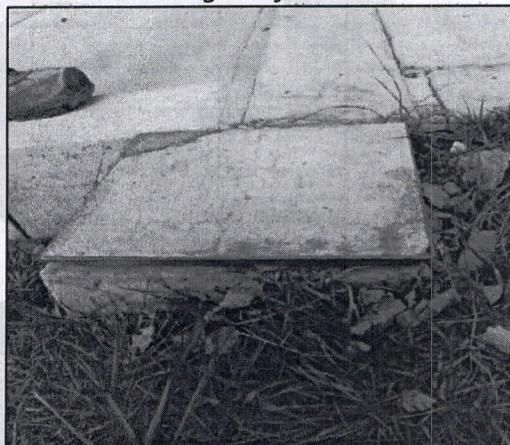


Foto No.42 Arreglo cajas



Foto No.43 Arreglo cajas



Foto No.44 Arreglo cajas





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9934/2

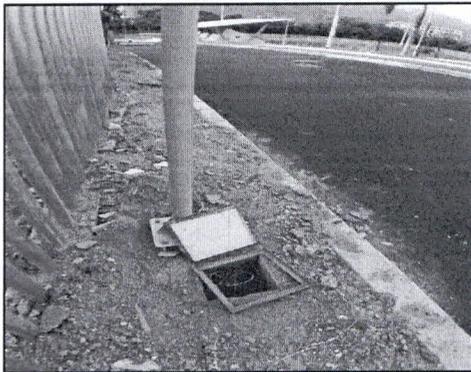


Foto No.45 Arreglo cajas

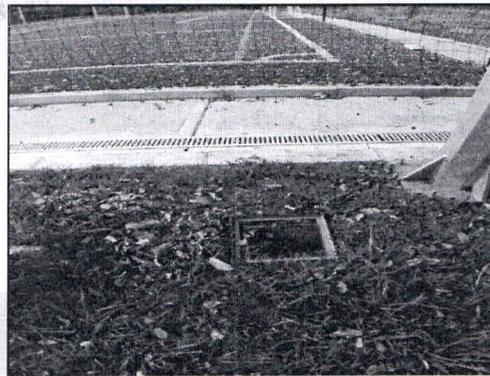


Foto No.46 Arreglo cajas

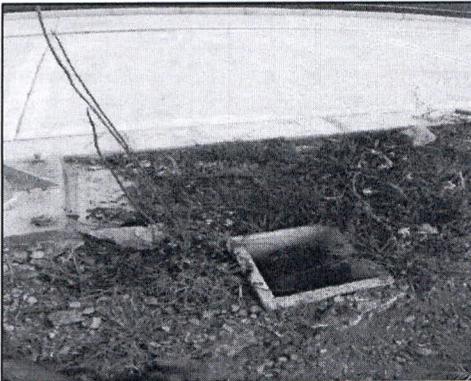


Foto No.47 Arreglo cajas

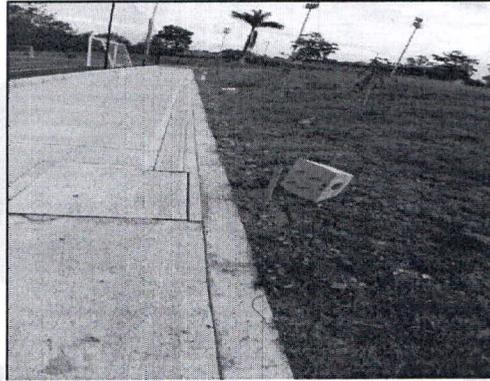


Foto No.48 Colocación pedestales

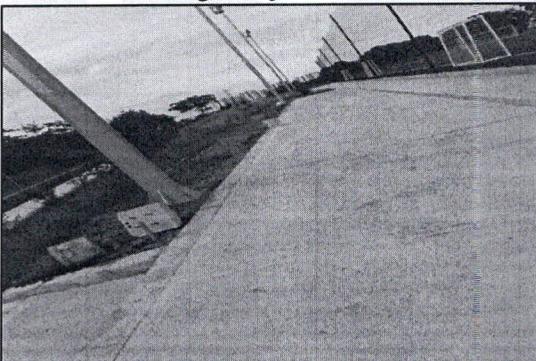


Foto No.49 Colocación pedestales

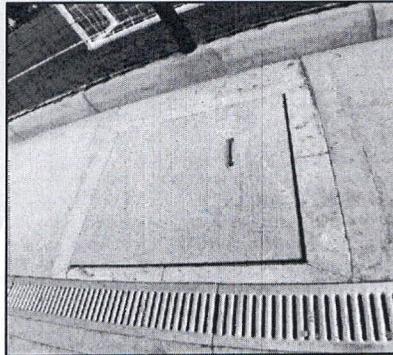


Foto No.50 Fisuras caja

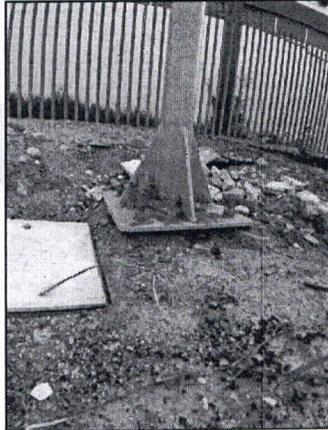
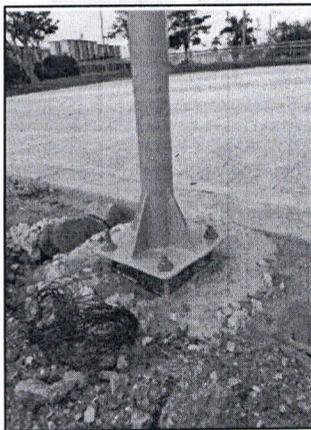




Foto No.51 Grouting pedestales

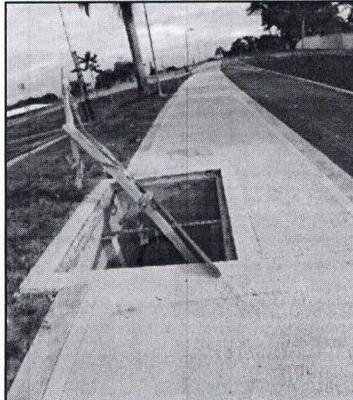


Foto No.52 Grouting pedestales

Foto No.53 Falta tapa caja

- Limpieza y reforma de sumidero en cámaras de media tensión: 15 unidades.
- Pruebas VLF
- Certificación RETILAP.
- Certificación RETIE

12. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Limpieza y resanes de los pozos de inspeccion Aguas Lluvias y Aguas Negras			
PZ ALL	22A	PZ AN	27A
PZ ALL	22B	PZ AN	41
PZ ALL	22C	PZ AN	43
PZ ALL	22D	PZ AN	29
PZ ALL	46	PZ AN	31
PZ ALL	48	PZ AN	5
PZ ALL	50	PZ AN	7
PZ ALL	52	PZ AN	27
PZ ALL	64A	PZ AN	49
PZ ALL	44	PZ AN	10

Limpieza de sumideros	
Via TII	K0+704,00
Via Acceso Principal	K0+013,00
Via Acceso Principal	K0+097,90
Via Acceso Principal	K0+135,29
Via Acceso Principal	K0+221,50
Via TII LATERALES	K0+555,00
Via TII LATERALES	K0+555,00



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9935
1/2

Via TII TRANSVERSAL

K0+555,00

- *Limpieza sumideros*
- *Limpieza pozos y reparaciones según recorrido de obra*
- *Limpieza canales de drenaje Entrada Principal K0+000,00 a K0+100,00*
- *Pruebas finales equipo de bombeo y la red de distribución.*
- *Pruebas finales de estanqueidad al tanque de almacenamiento.*



Foto No.40 Terminación cajas hidráulicas

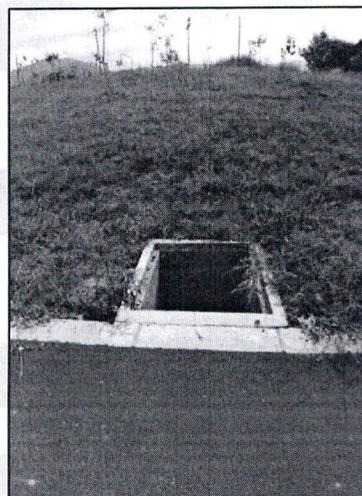


Foto No.41 Instalar las tapas de cajas hidráulicas de inspección via 1 k0+260

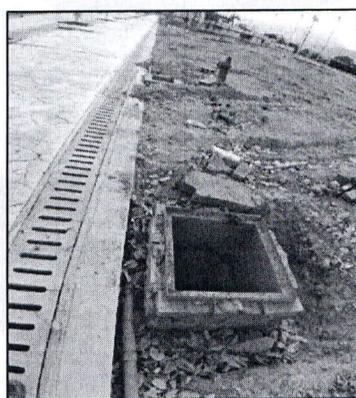


Foto No.42 falta instalar tapas de hidrantes P punto de riego y bebedero P.27

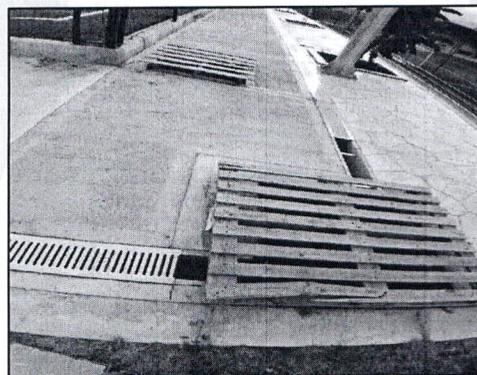


Foto No.43 instalar tapas cajas





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA

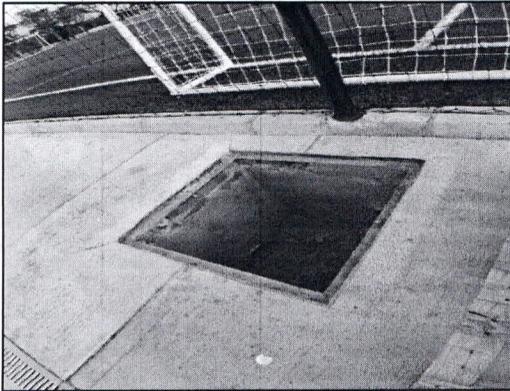


Foto No.44 Instalar tapas cajas

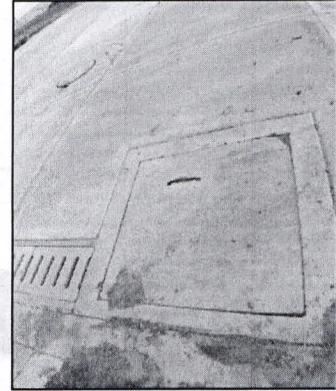


Foto No.45 Fisura tapa Caja

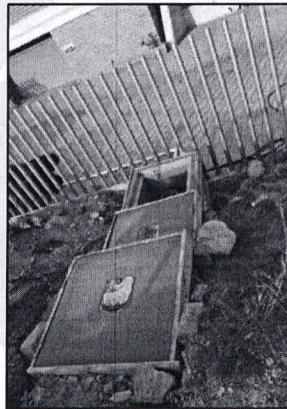
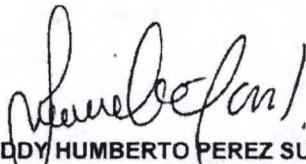


Foto No.46 Arreglo tapa Cajilla


FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ
Representante Legal INGCONSA S.A.S.


LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA
Representante Legal Contratista

"(...)".

Que el 24 de agosto del 2020 la empresa contratista de obra (contrato No. 0171 del 25 de abril de 2019) PROMCIVILES S.A.S. representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA, la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ,





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



99362

GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO, como Supervisor del contrato de Interventoría, por parte del IMDRI y OSCAR JULIAN BEJARANO P., como apoyo a la Supervisión del IMDRI, suscribieron el acta de verificación previo al recibo de contrato de obra, la cual tiene el siguiente contenido:

"(...).

En la ciudad de Ibagué.; a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020, se reunieron: LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA, en representación de la empresa PROIVCIVILES S.A.S. como contratista de obra, FREDDY HUIUBERTO PEREZ SUAREZ en representación de la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. - INGCONSAS, como interventoría y GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO, como Supervisor del contrato de interventoría, por parte del IMDRI, OSCAR JULIAN BEJARANO P., como apoyo a la Supervisión del IMDRI; para dejar constancia de la verificación de las no conformidades encontradas el 09 de Agosto de 2020, fecha de finalización del contrato de obra No. 171 del 25 de abril de 2019, el cual tuvo un recibo de obra con pendientes.

La interventoría hace constar que el contratista de obra no subsanó en su totalidad o no corrigió a satisfacción de la interventoría las observaciones presentada dentro de las instalaciones eléctricas, con relación al trámite y entrega de los certificados RETIE y RETILAB exigidos para obtener el aval de la empresa de Energía Celsia para la conexión final a la red de la ciudad de Ibagué, igualmente se encuentra pendiente las visitas técnicas correspondientes por parte del Ente Certificador.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que aún se encuentra pendiente por el contratista de obra realizar los correctivos de las obras civiles objeto del contrato previamente establecidos en actas anteriores, y que los certificados RETIE y RETILAB requeridos para el recibo a satisfacción se encuentran sujetos a la gestión de un tercero, en aras de garantizarle un término prudencial para que el ente certificador se pronuncie, se le otorgará al contratista de obra el término establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020, "por el cual adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica.", las partes acuerdan otorgar un término perentorio de 30 días hábiles contados a partir de la fecha, (que expirará el día 05 de Octubre de 2020) para que el contratista de obra culmine las gestiones para obtener las certificaciones anunciadas.

Vencido dicho término, la interventoría procederá a levantar el acta respectiva con el propósito de verificar la procedencia del recibo final y a satisfacción de la obra, dejándose la salvedad que en el evento que los asuntos por resolver dependan de terceros y no se evidencie negligencia del contratista de obra, se otorgará un término prudencial para obtener solución.

✍





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2020

"(...)".

FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ
Representante Legal INGCONSA S.AS.

LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA
Representante Legal Contratista

GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO
Supervisor Contrato Interventoría 172 de 2.019.
Se firma como supervisor, según Resolución de designación N° 014 del 17 de febrero de 2.020

OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO
Ing. Apoyo a la Supervisión – IMDRI.
Se firma como apoyo a la supervisión, según Resolución de Designación N° 014 del 17 de febrero de 2.020.

Original: Secretaria General Oficina de Contratos IMDRI
Copia N°1: Supervisor del contrato
Copia N°2: Interventor

Que el 13 de octubre del 2020 el Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, mediante oficio 1046 citó a los representantes legales de las empresas a cargo de los contratos de obra e interventoría de las Obras de Urbanismo del Parque Deportivo de Ibagué, a una reunión que se realizaría el 16 de octubre de 2020 en las oficinas del IMDRI, para verificar el cumplimiento de las actividades pendientes y los objetos contractuales; el mencionado oficio expresa lo siguiente:

"(...)".

REFERENCIA: Urbanismo Parque Deportivo - Contrato de Interventoría No. 172 del 25 de abril de 2019 y Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019.

ASUNTO: Citación ineludible a comité de carácter urgente y presencial en sitio de obra.

Reciban un cordial saludo,

En mi condición de Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, con el acostumbrado respeto me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar su presencia ineludible e intransferible, a un comité de carácter urgente que se llevará a cabo el próximo viernes 16 de octubre del año en curso, en la gerencia del IMDRI.

De igual manera solicitamos la presencia de los respectivos residentes de obra, tanto del contrato de interventoría como del contrato de Obra.

Temas a tratar:





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9937
2

- Estado actual de la totalidad de las actividades contractuales.
- Actas de recibo final de obra e interventoría.
- Recorrido conjunto de obra.
- Verificación del cumplimiento de Obligaciones y Compromisos contractuales por parte de contratistas.

Cordialmente,

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente IMDRI

"(...)".

Que el 14 de octubre del 2020 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó vía mail el oficio con asunto: "INFORME DE INCUMPLIMIENTO" el cual expresa lo siguiente:

"(...)".

Respetados señores

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de Interventoría No. 172 – 2019 "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ". Nos permitimos informar al IMDRI el estado actual del recibo Final de las obras del contrato de la referencia teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. A los (09) días del mes de agosto de 2020 se finaliza el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 171 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ".
2. A los (09) días del mes de agosto de 2020 se realiza el acta de Terminación del Contrato de Obra No. 171 DE 2019, por lo tanto, se procede a realizar las acciones requeridas para proceder con el recibo final, sin embargo, la interventoría hizo constar que las obras objeto de este contrato ha sido ejecutado por parte del contratista de obra y se realiza un recibo con pendientes las cuales se dejaron plasmados mediante anexo técnico.
3. Se establece que estas no conformidades encontradas deberán ser subsanadas y terminadas a satisfacción de la interventoría en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de terminación del contrato de Obra; es decir al 24 de agosto de 2020.
4. El día 24 de agosto se realiza la verificación del cumplimiento de los pendientes establecidos para proceder al recibo final de obras, sin embargo, se establece lo siguiente: "que los certificados RETIE y RETILAB requeridos para el recibo a satisfacción se encuentran sujetos a la gestión de un tercero, en aras de garantizarle un término prudencial para que





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



el ente certificador se pronuncie, se le otorgará al contratista de obra el término establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 del 28 de Marzo de 2020, "por el cual adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica.", las partes acuerdan otorgar un término perentorio de 30 días hábiles contados a partir de la fecha, (que expirará el día 05 de Octubre de 2020), lo cual quedo establecido en un ACTA DE VERIFICACION PREVIO AL RECIBO DE CONTRATO DE OBRA.

5. El día 25 de agosto de 2020, se realiza la visita para verificación técnica por parte del Ente Certificador RETIE, (redes de Media Tensión) y se acompañamiento por parte de la interventoría con el especialista Eléctrico.

6. El 28 de agosto de 2020, la interventoría con su respectivo especialista en pavimentos realiza la visita final de verificación de cumplimiento de los pendientes establecidos en el acta de terminación del día 09 de agosto de 2020.

7. El 31 de agosto de 2020, se realiza acompañamiento por parte de la interventoría con el especialista Eléctrico, para la verificación de las pruebas VLF.

8. El día 10 de Septiembre la interventoría realiza la verificación de las pruebas preliminares del equipo de bombeo, quedando pendiente la prueba final, la cual se deberá realizar cuando se cuente con la conexión de Energía de CELSIA.

9. El 19 de septiembre de 2020 vía correo electrónico se envió al contratista de obra el informe final de la visita realizada por el especialista de pavimentos, donde se establece claramente las no conformidades encontradas por la interventoría en los ítems correspondientes a NP. 44 "Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25 y capa de rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y parqueaderos)". Y NP 45 "Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)."

10. El día 23 de Septiembre se realiza acompañamiento por parte de la interventoría, para la visita de verificación técnica por parte del Ente Certificador RETIE baja tensión y RETILAB.

Una vez terminado el plazo establecido es decir hasta el 05 de octubre de 2020 la interventoría realiza la respectiva verificación del cumplimiento de las actividades para dar el respectivo recibo final de las obras encontrando las siguientes observaciones las cuales se describen a continuación:

1. PRELIMINARES:

NINGUNA OBSERVACION

2. ESTRUCTURA EN CONCRETO:

NINGUNA OBSERVACION

3. ACEROS DE REFUERZO:

NINGUNA OBSERVACION





9938
2

4. CARPINTERIA METALICA:

Se realizan las correcciones de la pintura final del cerramiento desde la abscisa K0+800.

5. PISOS EXTERNOS:

Se anexa al presente documento las No conformidades.

6. VIAS Y CICLORUTAS:

Se anexa al presente documento las No conformidades.

7. ZONAS VERDES Y JARDINES:

Realizar mantenimiento y poda de maleza en la grama.

8. AREA DEPORTIVA CANCHAS VOLEIBOL Y BASKETBALL:

Se realiza la colocación de refuerzos postes malla de seguridad

9. AREA DEPORTIVA FUTBOL MULTIPLE:

Se realiza la colocación de refuerzos postes malla de seguridad

10. GRAMA SINTETICA CANCHA MULTIPLE Y PARQUES BIOSALUDABLES:

Pendiente realizar un mantenimiento y entrega del Kit de cepillos

11. INSTALACIONES ELECTRICAS DE MEDIA TENSION, BAJA TENSION E ILUMINACION OBRAS URBANAS:

Se anexa al presente documento las No conformidades.

No se ha realizado la entrega de las certificaciones RETILAP, se encuentran en tramite

No se ha realizado la entrega de las certificaciones RETIE, se encuentran en tramite

12. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

Se realiza limpieza y resanes de los pozos de inspeccion Aguas Lluvias y Aguas Negras y sumideros

Se realiza limpieza de sumideros

Se realiza limpieza canales de drenaje Entrada Principal K0+000,00 a K0+100,00

Se realizan Pruebas al equipo de bombeo y la red de distribución, de manera provisional teniendo en cuenta que una vez exista la conexión final de parte de CELSIA se deberá realizar la última prueba a los equipos de bombeo.

Se realizan pruebas finales de estanqueidad al tanque de almacenamiento.

Por lo tanto la interventoría del contrato de obra hace constar que el contratista de obra no subsanó en su totalidad o no corrigió a satisfacción de la interventoría las observaciones presentada por la misma, adicionalmente aún se encuentra en trámite la entrega de los certificados RETIE y RETILAB.



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



Así las cosas la interventoría recomienda al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDRI, el inicio del proceso de incumplimiento del contrato de obra No. 171 DE 2019, teniendo presente el incumplimiento de la CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:

Numeral 27 "EL CONTRATISTA será responsable de demoler, reparar, construir o reemplazar aquellas actividades constructivas y obras defectuosas, que no estén de acuerdo con las especificaciones técnicas constructivas, calidad de materiales requeridos, o que no cuenten con la calidad estética de acabados, por solicitud de la interventoría y/o el IMDRI. Dichas actividades correrán a cargo del contratista y se llevarán a cabo antes del recibo parcial y definitivo a satisfacción de las obras por parte la interventoría y el IMDRI."

Numeral 28 "Adelantar de manera oportuna los tramites necesarios ante las entidades municipales y las empresas competentes (entidades publicas o privadas), para obtener las autorizaciones, revisiones, avales, permisos y demás actos y actuaciones administrativas que sean necesarias; que garanticen el desarrollo del objeto del contrato, acatando con celeridad sus recomendaciones de acuerdo a las normas vigentes, especificaciones técnicas y demás solicitudes de estas.

Por lo tanto teniendo en cuenta que el contratista no atendió en su totalidad las no conformidades encontradas por la interventoría establecidas en el acta de recibo final con pendientes suscrita el 09 de Agosto de 2020, por lo tanto a la fecha no se puede suscribir el acta de recibo final a satisfacción por parte de la interventoría, tal y como se expone en el presente documento y se detalla en el anexo técnico, el cual forma parte integral del presente.

Solicitamos a entidad contratante que inicie el debido proceso para la aplicación de las multas, como lo establece la Cláusula 13 – Multas. "En caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución de la programación del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, el IMDRI podrá hacer exigibles multas sucesivas al CONTRATISTA DE OBRA por cada día de retraso, por un valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total del contrato. En el caso en concreto, se atenderá a los principios de proporcionalidad y razonabilidad."





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

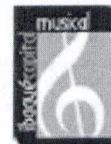


9939
1/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



ANEXO TECNICO ACTA DE VERIFICACION RECIBO DE CONTRATO DE OBRA

CAPITULO 5. PISOS EXTERNOS:

Se procede a verificar las correcciones realizadas por el contratista de obra, sin embargo, continúan las siguientes No conformidades por parte de la interventoría:

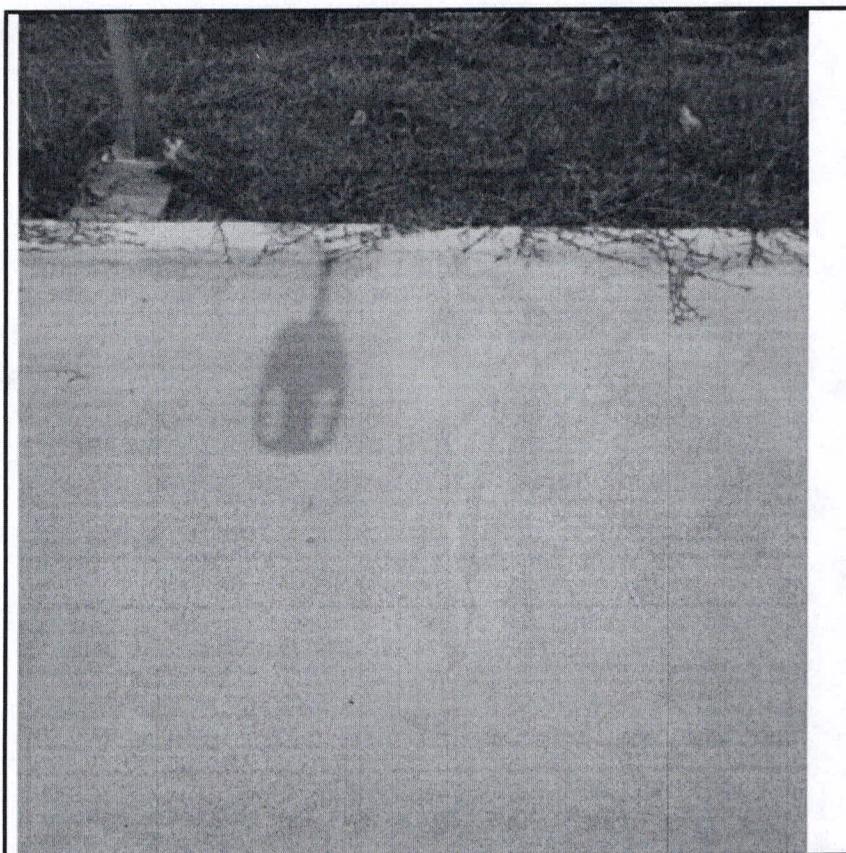


Foto No. 1 arreglo de fisura de manera NO CONFORME. Esta reparación no es aceptada. No se recibe el tramo de andén. (Ándén acceso desde Vía 1 hacia Patinodromo)





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAQUÉ
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAQUÉ

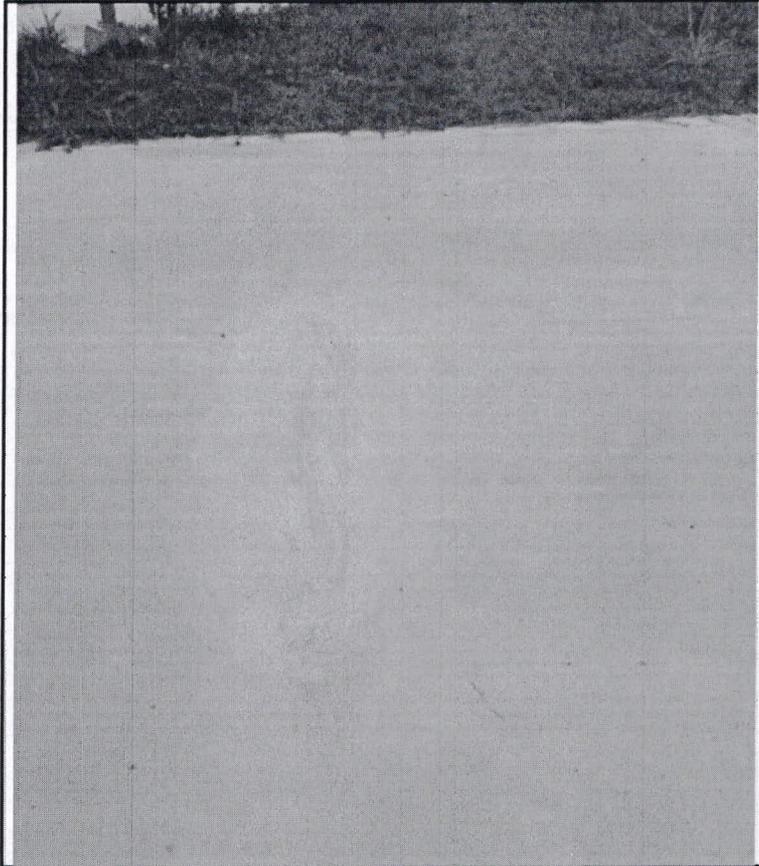


Foto No. 2 arreglo de fisura de manera NO CONFORME. Esta reparación no es aceptada.
No se recibe el tramo de andén. (Andén acceso desde Vía 1 hacia Patinodromo)





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9940
h



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

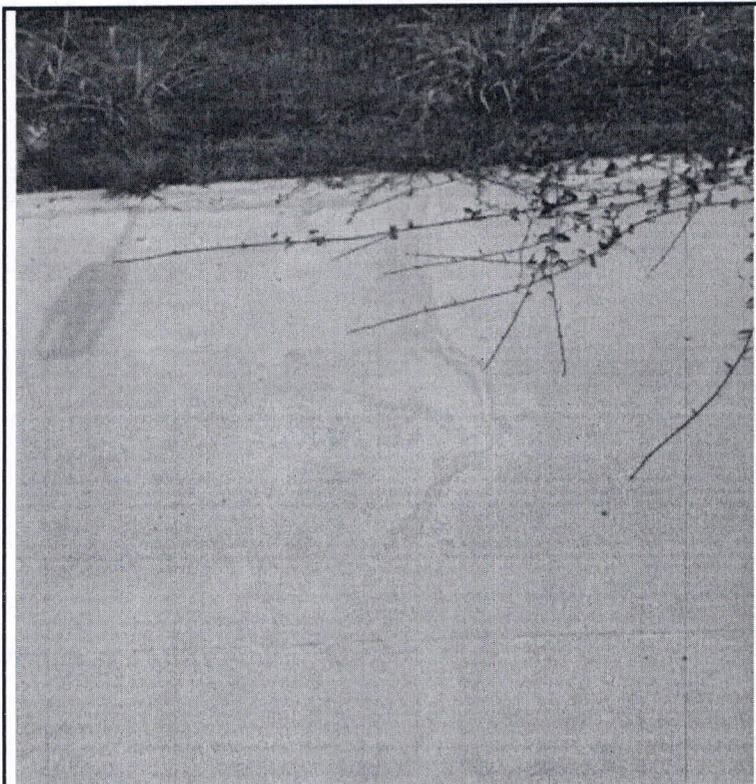


Foto No. 3 arreglo de fisura de manera NO CONFORME. Esta reparación no es aceptada.
No se recibe el tramo de andén.. (Andén acceso desde Via 1 hacia Patinodromo)

3

3





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE



Foto No. 4 arreglo de fisura de manera NO CONFORME. Esta reparación no es aceptada.
No se recibe el tramo de andén.. (Andén acceso desde Via 1 hacia Patinodromo)





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9941
2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

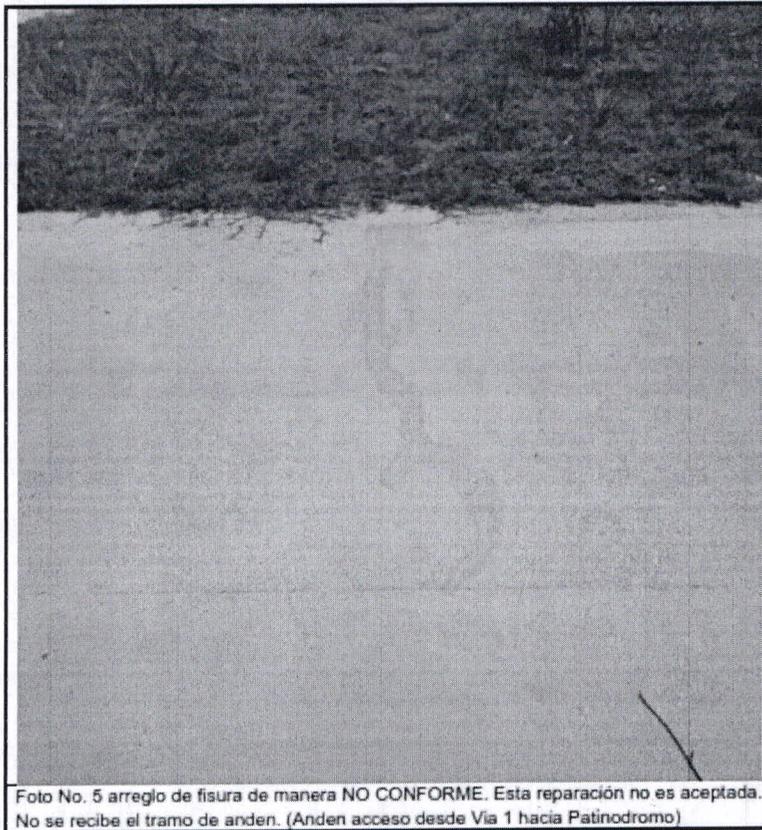


Foto No. 5 arreglo de fisura de manera NO CONFORME. Esta reparación no es aceptada. No se recibe el tramo de arden. (Anden acceso desde Via 1 hacia Patinodromo)

5





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAQUÉ
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAQUÉ



Foto No. 6 No se realiza la corrección de la fisura en sendero peatonal k0+340. No se recibe el tramo de andén.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9942
1/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

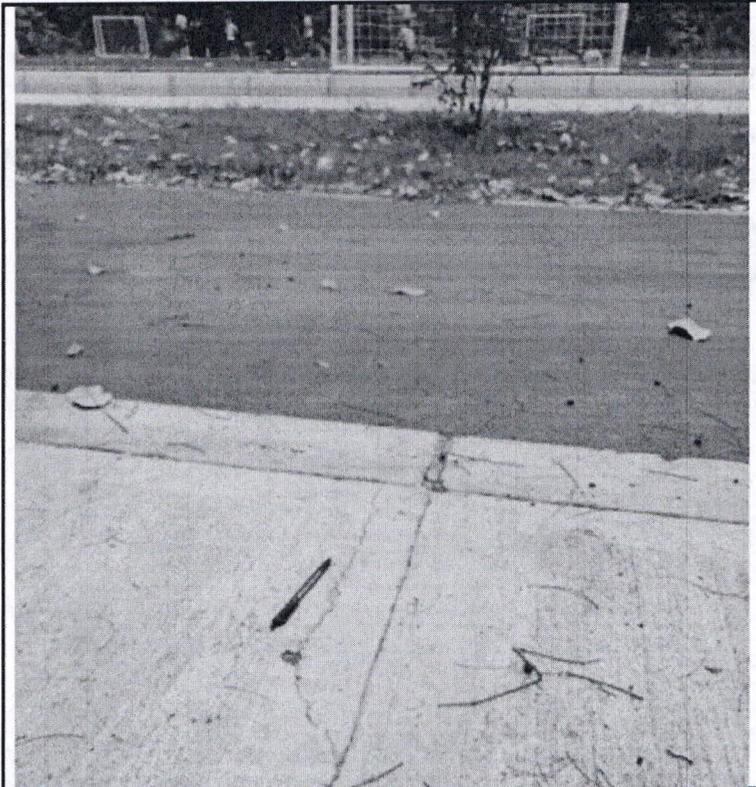


Foto No. 7 No se realiza la corrección de la fisura en andén perimetral entre lago y cancha múltiple con referencia de cicloruta entre k0+082 -k0+110. No se recibe eltr de andén.

7





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



Foto No. 8 Plazoleta de entrada deportistas de Escenario atletismo. No se recibe el tramo de andén. Presenta fisura

8





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



9943
1/2

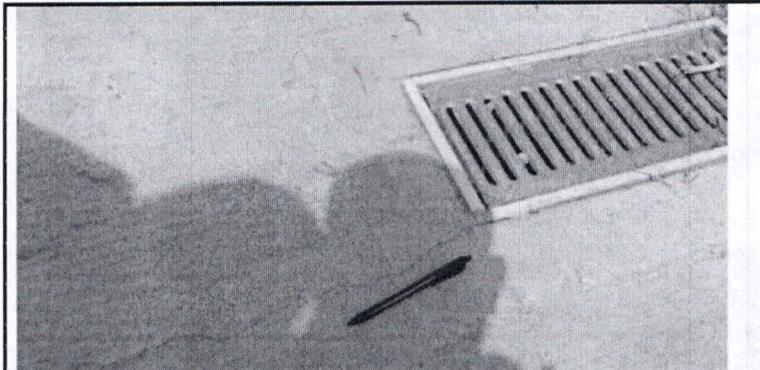


Foto No. 9 Fisura anden entre Escenario de Patinodromo and futuro complejo de piscinas

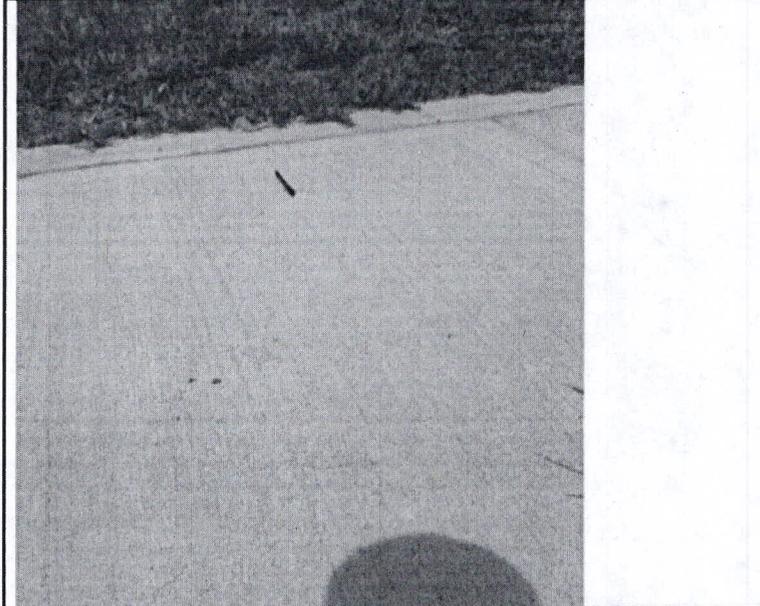


Foto No. 10 Fisuramiento anden entre Via 1 and Lago. No se recibe el tramo de anden.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ



Foto No. 11. No se recibe tramo de andén por fisura entre Patinodromo y Piscina.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9944/2



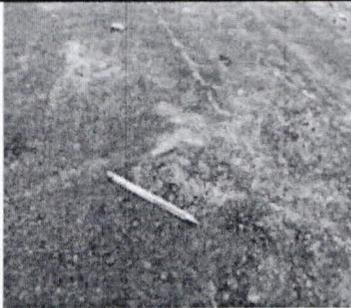
IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



CAPITULO 6. VIAS Y CICLORUTAS:

Se procede a verificar las correcciones realizadas por el contratista de obra, sin embargo, continúan las siguientes No conformidades por parte de la interventoría:

No.	LOCALIZACION	PENDIENTE	FOTO
1	Via Principal y Via 2 K0+713/K0+710	No se recibe tramo de via por la marcación de la Junta constructiva.	
2	K0+710	No se recibe tramo de via por presentar descascamiento	

11





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



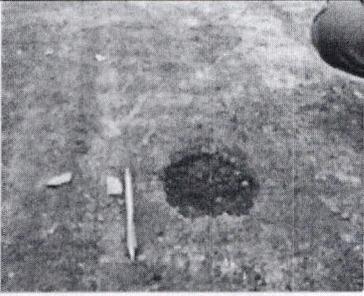
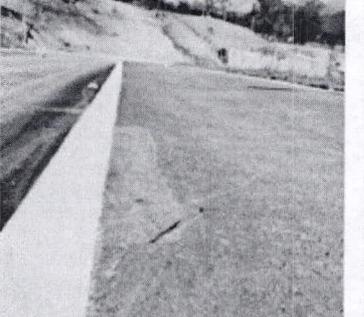
IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGÜE



3	K0+500 Vía 2 Eje	No se recibe tramo de via por presentar Descascaramiento	
4	Cicloruta K0+625 (abscisa ref. con la vía)	No se recibe tramo de via por presentar Parcheo	
5	Cicloruta K0+610/K0+606	No se recibe tramo por presentar Parcheo	





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9945
1/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



6	Cicloruta K0+581	No se recibe tramo por presentar Parcheo ancho de vía	
7	Cicloruta K0+581/K0+593	No se recibe tramo por presentar Parcheo	
9	Cicloruta K0+498 Vía 2	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento	

13





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

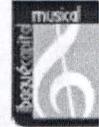


IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



10	Vía 2 K0+500/K0+506	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento Fisuración incipiente.	
11	Cicloruta Vía 2 K0+480/K0+482	No se recibe tramo por presentar Parcheo en concreto	
12	Vía 2 K0+365/K0+382	No se recibe tramo por presentar Fisuración incipiente y pérdida de agregado	





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



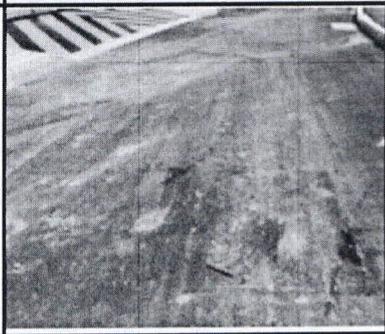
9946 1/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



13	Cicloruta K0+405	Vía 2	No se recibe tramo por presentar por presentar Desnivel vía-bordillo y pérdida de agregado	
14	Vía 2 K0+365/364		No se recibe tramo por presentar Fisuración	
15	Vía 2 diagonal subestación (no se tiene abscisa exacta)		No se recibe tramo por presentar Parcheo	

15





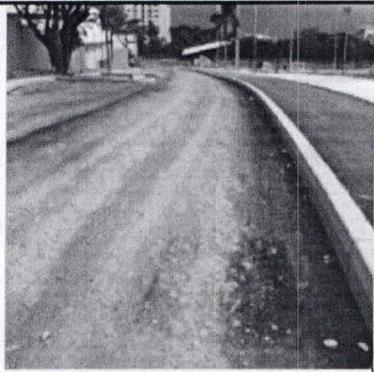
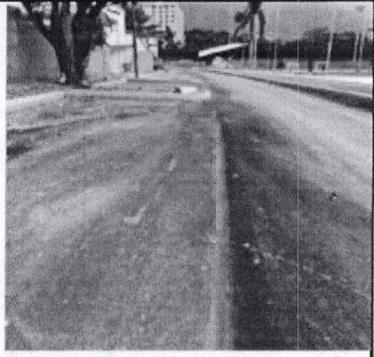
IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



16	Via 2 K0+285	No se recibe tramo por presentar por Descascaramiento	
17	Via 2 K0+270 M.lzq.	No se recibe tramo por presentar Parcheo	
18	Via 2 K0+260/K0+252	No se recibe tramo por presentar marcación del Empalme bahía-vía	

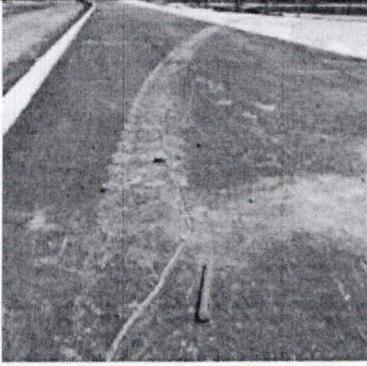
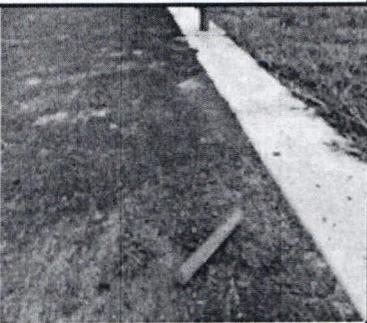
16





9947/2



20	Cicloruta Via K0+240/K0+228	2 No se recibe tramo por presentar Marca (Rayadura) longitudinal	
21	Via 2 K0+200/K0+194	No se recibe tramo por presentar Fisuración severidad baja	
22	Cicloruta K0+173, Borde Izq. (acceso peatonal -tablero control alumbrado público)	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento	

17



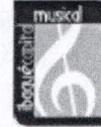


IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



23	Cicloruta Via 2K0+148	No se recibe tramo por presentar Fisura longitudinal severidad media long. 0.40m	
24	Cicloruta Via 2 K0+121/K0+117	No se recibe tramo por presentar Desnivel	
25	Via 2 K0+107	Parcheo (3.30mx0.30m)	





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



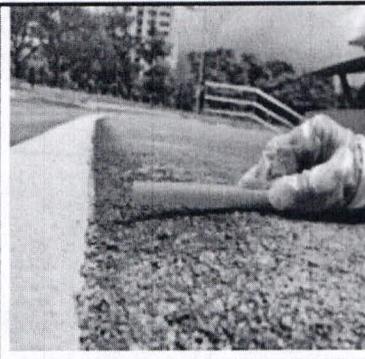
9948/h



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



26	Cicloruta Via 2 Margen Izq. K0+104	No se recibe tramo por presentar Desnivel falta de compactación	
27	Via 2 K0+095	No se recibe tramo por presentar Fisuración y desnivel con pozo	

19





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAQUE VIBRA



28	Via 2 K0+093/K0+089	No se recibe tramo por presentar Fisuración	
29	Via 2 K0+067	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento	





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



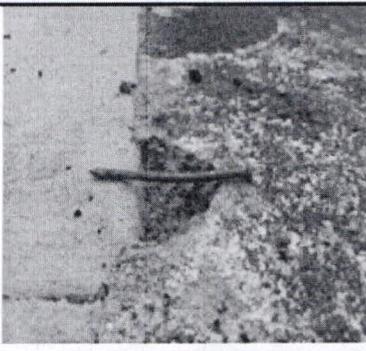
9949



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



30	Via 2 K0+054/K0+056	No se recibe tramo por presentar Cabezas duras	
31	Cicloruta vía 2 K0+040 M.Der	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento	
32	Cicloruta K0+035/K0+032 M. Der	No se recibe tramo por presentar Fisuración	

21





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



33	Vía 1 K1+000/K1+995	No se recibe tramo por presentar Fisuración	
36	Cicloruta Vía 1K0+935	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento y fisuración	
37	Vía 1 – Bahía K0+929	No se recibe tramo por presentar Fisuración	

22





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



9950
1/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



38	Via 1 K0+930	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento y fisuración	
39	Via 1 K0+930/K0+926 Eje	No se recibe tramo por presentar Fisuración	

23





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ



40	Cicloruta 1 con cicloruta vía 1	No se recibe tramo por presentar Empalmes (traslapo)	
----	---------------------------------	--	--





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



99512



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



41	Cicloruta 1 K0+045/K0+050	No se recibe tramo por presentar Desnivel – Fisura de Borde	
42	Cicloruta 1 K0+060	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento – derrame líquido	

25





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ



43	Cicloruta 1 K0+059	No se recibe tramo por presentar Pérdida de Agregado - Descascaramiento	
----	-----------------------	---	--





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9952/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



44	Via 1 K0+890 M.lzq	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento – Fisuración. Material vegetal embebido en la mezcla asfáltica	
45	Via 1 K0+896	No se recibe tramo por presentar Fisuración	
46	Bahía 1 - Via K0+890/K0+877	No se recibe tramo por presentar Fisuración Longitudinal	

 27





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



IMDRI

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ



47	Bahía K0+890	No se recibe tramo por presentar Derrame líquido- Pérdida de Agregado - Descascaramiento	
48	Bahía vía 1 - K0+850/K0+846	No se recibe tramo por presentar Fisuración	
49	Vía 1 K0+890	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento	

28



9953/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



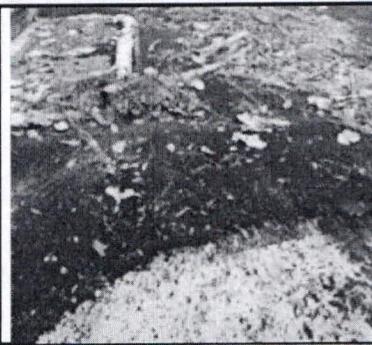
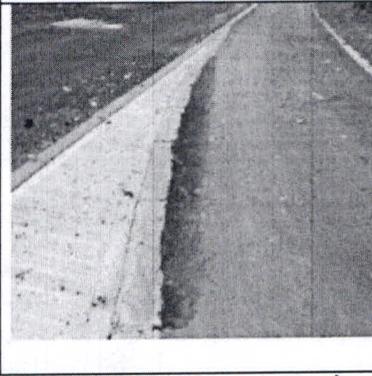
IBAGÜE VIBRA



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



50	Bahía K0+718	No se recibe tramo por presentar Perdida de Agregado - Empalme bahía- sumidero	
52	Vía 1 K0+795/K0+782 Eje	No se recibe tramo por presentar Descascaramiento	
53	Cicloruta Patinódromo y Cancha múltiple	Parche (5.0m x 0.30m)	

29





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



54	Vía 1 K0+555	No se recibe tramo por presentar Fisura transversal	
55	Vía 1 K0+530	No se recibe tramo por presentar Fisura transversal	
56	Vía 1 K0+560/K0+585	No se recibe tramo por presentar Fisuración longitudinal	





IMDRI

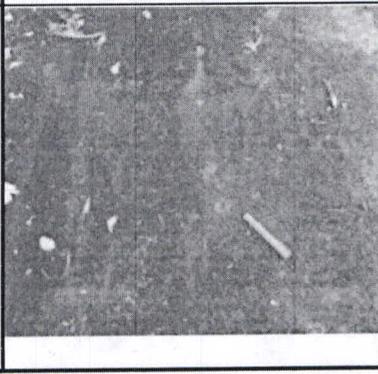
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9954/2

57	Cicloruta Vía 1 K0+275/K0+287	Parqueo	
58	Via 1 K0+210	Parqueo	

[Handwritten mark]





IMDRI

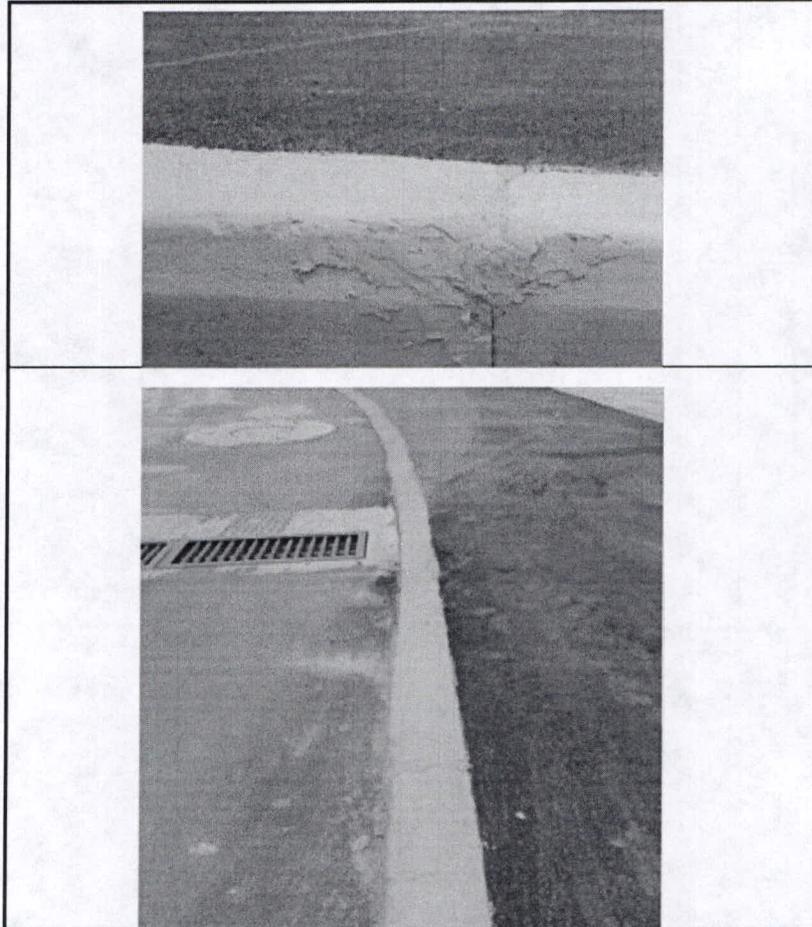
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



Se encontraron los siguientes bordillos mal reparado los cuales son objeto de No conformidad por parte de la interventoría ubicados en la Via 2 frente al Gavión de contención del futuro escenario de Tejordromo :





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9955/2

No se realiza inspección final en los siguientes tramos, por falta de Limpieza:

- Vía 2 K0+712
- Cicloruta No. 2 tramo K0+190/K0+360
- Vía 2 K0+285/K0+228
- Cicloruta Vía 1 K0+860/K0+795
- Vía 1 K0+015/K0+080
- Cicloruta K0+200/K0+260

Adicionalmente se realizan las siguientes observaciones realizadas por la especialista en Pavimentos de la interventoría:

- Dentro del alcance del contrato Construcción del Urbanismo y Paisajismo en el Parque Deportivo de Ibagué, se construyeron estructuras de pavimento flexible tanto para vía como para cicloruta, las cuales han presentado generalmente patologías como fisuras, descascamientos y otros daños superficiales como pérdida de agregado y cabezas duras, que son consideradas prematuras según la edad del pavimento.
- En determinados puntos mencionados, se hicieron reparaciones tipo parche para reparar principalmente fisuras, baches, pérdida de agregado. Estos parches, al día de esta inspección final, presentan un grado de severidad bajo.
- Se detectaron daños correspondientes a fisuras longitudinales, transversales, de construcción transversal y construcción longitudinal, en su mayoría incipientes con niveles de severidad bajo y casos puntuales con severidad media, pendientes por corregir.
- Dado que el número de muestras analizadas para comprobar valores de espesores de mezcla y porcentaje de compactación de la misma están por debajo del indicado (Una cada 100 m.) y en caso de requerirse una comprobación adicional, se sugiere la toma de núcleos específicamente en zonas de falla.
- Si de comprobar densidades adicionales se requiere, se sugiere la utilización de densímetro nuclear solo si se garantiza que se mida únicamente la capa asfáltica compactada.
- Las abscisas referenciadas son aproximadas ya que al momento de la

33





inspección visual no se contaba con marcas o indicaciones para asociarlas.

CAPITULO 11. INSTALACIONES ELECTRICAS DE MEDIA TENSION, BAJA TENSION E ILUMINACION OBRAS URBANAS

Cambio de Tapas de cajas electricas

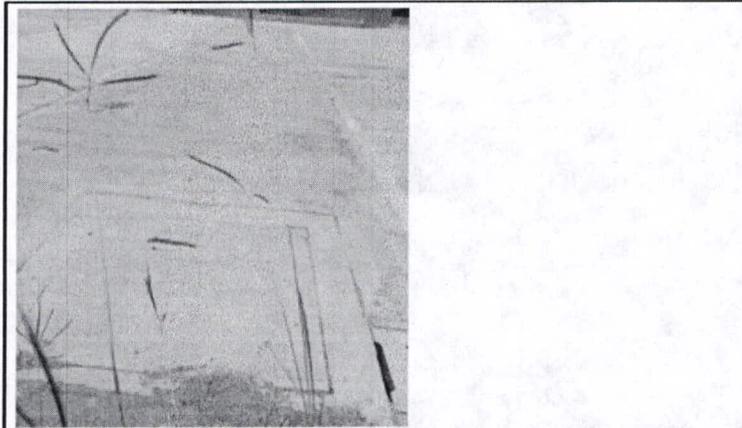


Foto No.1 Tapa ubicada en la plazoleta del Escenario de Patinodromo

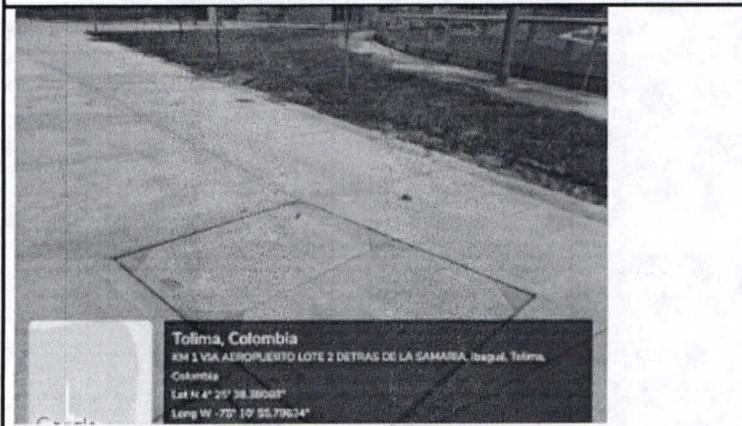


Foto No.2 Tapa ubicada en el andén entre el Escenario de Patinodromo y Piscinas



IMDRI

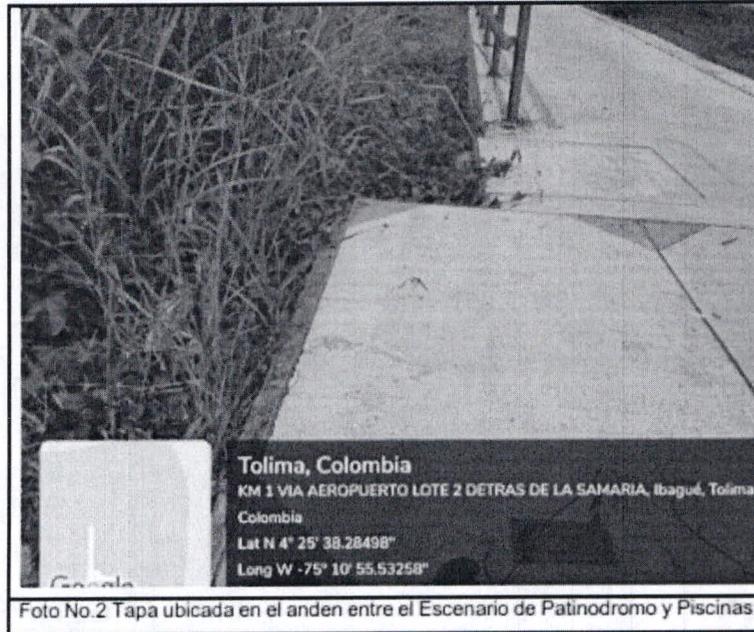
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9956



Cordialmente,

YOVANI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA
INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES

35

"(...)"

Que el 16 de octubre del 2020 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



SUAREZ, respondió la petición hecha por la Gerencia del IMDRI con oficio radicado en este despacho bajo el No. 1989, mencionando que no asistiría a la misma, dentro del oficio se expresa lo siguiente:

"(...).

Asunto: RESPUESTA CITACION INDELEGABLE

Respetados señores

Atendiendo los requerimientos de la entidad, los cuales la presente interventoría siempre ha estado dispuesta a atender, y ejecutando las obligaciones de la interventoría, nos permitimos informar que en el documento radicado ante la entidad de solicitud de incumplimiento Contrato de Obra No. 171 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE", la interventoría manifiesta el estado actual del contrato de obra y las se detallan claramente las NO conformidades encontradas por la interventoría en su obligación de verificar el estado de las obras para realizar el recibo a satisfacción del mismo. Las cuales se detallan a continuación

- 1. A los (09) días del mes de agosto de 2020 se finaliza el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 171 DE 2019 "CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE".*
- 2. A los (09) días del mes de agosto de 2020 se realiza el acta de Terminación del Contrato de Obra No. 171 DE 2019, por lo tanto, se procede a realizar las acciones requeridas para proceder con el recibo final, sin embargo, la interventoría hizo constar que las obras objeto de este contrato ha sido ejecutado por parte del contratista de obra y se realiza un recibo con pendientes las cuales se dejaron plasmados mediante anexo técnico.*
- 3. Se establece que estas no conformidades encontradas deberán ser subsanadas y terminadas a satisfacción de la interventoría en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la fecha de terminación del contrato de Obra; es decir al 24 de agosto de 2020.*
- 4. El día 24 de agosto se realiza la verificación del cumplimiento de los pendientes establecidos para proceder al recibo final de obras, sin embargo, se establece lo siguiente: "que las certificados RETIE y RETILAB requeridos para el recibo a satisfacción se encuentran sujetos a la gestión de un tercero, en aras de garantizarle un término prudencial para que el ente certificador se pronuncie, se le otorgará al contratista de obra el término establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 del 28 de Marzo de 2020, "por el cual adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones publicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades publicas, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica.", las partes acuerdan otorgar un término perentorio de 30 días hábiles contados a partir de la fecha, (que expirará el día 05 de Octubre de 2020), lo cual quedo establecido en un ACTA DE VERIFICACION PREVIO AL RECIBO DE CONTRATO DE OBRA.*





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9957/2

5. El día 25 de agosto de 2020, se realiza la visita para verificación técnica por parte del Ente Certificador RETIE, (redes de Media Tensión) y se acompaña por parte de la interventoría con el especialista Eléctrico.
6. El 28 de agosto de 2020, la interventoría con su respectivo especialista en pavimentos realiza la visita final de verificación de cumplimiento de los pendientes establecidos en el acta de terminación del día 09 de agosto de 2020.
7. El 31 de agosto de 2020, se realiza acompañamiento por parte de la interventoría con el especialista Eléctrico, para la verificación de las pruebas VLF.
8. El día 10 de Septiembre la interventoría realiza la verificación de las pruebas preliminares del equipo de bombeo, quedando pendiente la prueba final, la cual se deberá realizar cuando se cuente con la conexión de Energía de CELSIA.
9. El 19 de septiembre de 2020 vía correo electrónico se envió al contratista de obra el informe final de la visita realizada por el especialista de pavimentos, donde se establece claramente las no conformidades encontradas por la interventoría en los ítems correspondientes a NP. 44 "Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25 y capa de rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y parqueaderos)". Y NP 45 "Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)."
10. El día 23 de Septiembre se realiza acompañamiento por parte de la interventoría, para la visita de verificación técnica por parte del Ente Certificador RETIE baja tensión y RETILAB.
11. El día 08 de Octubre se atiende a reunión convocada por el IMDRI a la interventoría la cual fue atendida por el representante legal y los residentes de interventoría y se expone claramente el estado actual de la liquidación y recibo final de los contratos de obra e interventoría.
12. El día 14 de octubre se realiza la conexión final de energización del ente CELSIA, el cual conto con el acompañamiento técnico del especialista Eléctrico de la interventoría y se realiza verificación final de la iluminación establecida dentro del contrato de obra.

Por lo tanto se considera que esta interventoría ha atendido las obligaciones que le corresponden frente al recibo final de las obras, realizando el acompañamiento requerido por cada uno de los especialistas que tiene el contrato. Adicionalmente en la reunión sostenida entre el IMDRI y la interventoría el día 08 de octubre se expone a la entidad el estado actual de los contratos.

Así las cosas se considera que una vez el contratista de obra finalice las actividades en su totalidad lo que conlleve a un recibo de obras a satisfacción, la interventoría realizara las acciones a las que se encuentra obligada para la liquidación de los contratos. Por lo tanto no es posible para la interventoría volver a realizar desplazamientos a las instalaciones del parque Deportivo de su equipo de trabajo.

Cordialmente,

"(...)".





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



Que el 26 de octubre del 2020 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó bajo el No. 2072 en este despacho el oficio cuyo asunto es: "Alcance a oficio radicado el 14 de octubre de 2020 – INFORME DE INCUMPLIMIENTO" el cual expresa lo siguiente:

"(...).


INGCONSA S.A.S
Ibagué, 21 de octubre de 2020

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ
No. 2072
Fecha: 26 OCT 2020
Recibó: 4:10 PM Hora: 4:08 PM
48 folios

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN – IMDRI
ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 171 DE 2019 CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ

ASUNTO: ALCANCE A OFICIO RADICADO 14 DE OCTUBRE 2020 - INFORME DE INCUMPLIMIENTO

Respetados señores,

Teniendo en cuenta el informe de incumplimiento que envío la interventoría del contrato de la referencia el día 14 de Octubre de 2020 a mediante correo electrónico. Tal y como lo evidencia la imagen adjunta:



En el documento en mención (el cual se adjunta nuevamente al presente documento se relacionó el estado actual del contrato de Obra No. 171 DE 2019 CONSTRUCCIÓN DEL

www.ingconsa.com
Contactos: 313 263 3064 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





9958/2



INGCONSA S.A.S

URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ, mencionando lo siguiente:

***Así las cosas la interventoría recomienda al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDRI, el inicio del proceso de incumplimiento del contrato de obra No. 171 DE 2019, teniendo presente el incumplimiento de la CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:**

Numeral 27 "EL CONTRATISTA será responsable de demoler, reparar, construir o reemplazar aquellas actividades constructivas y obras defectuosas, que no estén de acuerdo con las especificaciones técnicas constructivas, calidad de materiales requeridos, o que no cuenten con la calidad estética de acabados, por solicitud de la interventoría y/o el IMDRI. Dichas actividades correrán a cargo del contratista y se llevarán a cabo antes del recibo parcial y/o definitivo a satisfacción de las obras por parte la interventoría y el IMDRI."

Numeral 28 "Adelantar de manera oportuna los tramites necesarios ante las entidades municipales y las empresas competentes (entidades publicas o privadas), para obtener las autorizaciones, revisiones, avales, permisos y demás actos y actuaciones administrativas que sean necesarias; que garanticen el desarrollo del objeto del contrato, acatando con celeridad sus recomendaciones de acuerdo a las normas vigentes, especificaciones técnicas y demás solicitudes de estas.

Por lo tanto teniendo en cuenta que el contratista no atendió en su totalidad las no conformidades encontradas por la interventoría establecidas en el acta de recibo final con pendientes suscrita el 09 de Agosto de 2020, por lo tanto a la fecha no se puede suscribir el acta de recibo final a satisfacción por parte de la interventoría, tal y como se expone en el presente documento y se detalla en el anexo técnico, el cual forma parte integral del presente.

Solicitamos a entidad contratante que inicie el debido proceso para la aplicación de las multas, como lo establece la Cláusula 13 – Multas. "En caso de mora o retrasos por parte del CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución de la programación del contrato o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, el IMDRI podrá hacer exigibles multas sucesivas al CONTRATISTA DE OBRA por cada día de retraso, por un valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total del contrato. En el caso en concreto, se atenderá a los principios de proporcionalidad y razonabilidad."

Por lo tanto y teniendo en cuenta que a la fecha persisten los incumplimientos transcurridos casi tres (03) meses que se terminó el plazo de finalización de la obra y aún no se ha podido recibir a satisfacción por el incumplimiento de varias de las obligaciones del contratista.

www.ingconsa.com

Contactos: 313 263 3064 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 a 15 F E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



INGCONSA S.A.S

Esta interventoría considera que es procedente la aplicación de la cláusula penal estipulada en la cláusula décimo cuarta del contrato:

"En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA debe pagar al IMDRI, a título de indemnización, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado por los montos que el IMDRI adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil." (Subrayado fuera del texto)

El valor equivalente al treinta por ciento del contrato es CINCO MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$5.603.286.296).

En conclusión, dejamos a consideración de su entidad la imposición de dicha cláusula.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,


YOVANNY BETANCOURT TAMAYO
C.C. 5821502
Director de Obra

Copia: PROMCIVILES – Luis Orlando Pulido
Carlos Legizamo – Supervisor
Anexo: INFORME DE INCUMPLIMIENTO – Radicado 14 de Octubre de 2020

www.ingconsa.com

Contactos: 313 263 9054 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia

"(...)".





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



9959 1/2

Que el 05 de noviembre del 2020 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó bajo el No. 2118 en este despacho el oficio cuyo asunto es: "Requerimientos realizados al contratista de obra" el cual expresa lo siguiente:

"(...).



INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S.

Ibagué, 05 de noviembre de 2020

Señores
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDRI
Atn. **CARLOS LEGIZAMO**
Supervisor urbanismo
Ciudad

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE	
No.	2118 -- --
Fecha:	05 NOV 2020
Recibé:	Muxcelm Hora: 1:33

CB Paly

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 171 DE 2019 CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ

Asunto: Requerimientos realizados al contratista de obra.

Respetados señores

De acuerdo a su solicitud nos permitimos anexar los requerimientos realizados al contratista de obra en reiteradas ocasiones respecto a la calidad de las obras y a la iniciación de manera oportuna del tramite de las certificaciones RETIE y RETILAB.

Durante la ejecución de la obra se hizo de manera reiterativa, la calidad de las obras y las no conformidades por parte de la interventoría, las cuales se hicieron evidentes en el acta de terminación de obra, donde quedaron plasmadas las obras que no fueron objeto de recibo del contrato de obra.

Algunos de los requerimientos realizados, especialmente en los ítems de pisos en concreto y pavimentos de vías y ciclorutas, los cuales se enumeran a continuación:

- Oficio de fecha 13 de mayo de 2020 OE-172-187, donde se solicita lo siguiente, los tramos observados en el oficio hicieron parte del recibo de las obras no conformes en el acta de terminación de obra, y posteriormente de manera reiterativa en el oficio de solicitud de incumplimiento radicado en el IMDRI, lo que indica que el contratista tenía conocimiento con suficiente antelación de las no conformidades de la interventoría para el recibo de las obras, así:

www.imdri.gov.co
Teléfono: 900 406 856-6 / 318 349 77 57 / Fax: 318 349 77 57 / Email: imdri.ibague@imdri.gov.co
Bogotá DC - Colombia

f



En repetidas ocasiones la interventoría cumpliendo con sus funciones ha realizado diferentes solicitudes y observaciones con respecto a la calidad de las obras ejecutadas, sin embargo, el Contratista ha hecho caso omiso de las mismas, no atendiendo a las sugerencias y recomendaciones realizadas de manera verbal, las registradas en la Bitácora de obra en las fechas 16 de enero, 17 de enero, 13 de febrero, 14 de febrero, 02 de marzo, 06 de marzo, y en los oficios No. OE-172-132 de fecha 21 de enero, OE-172-139 y OE-172-141 de fecha 27 de enero.

Por lo tanto, se le solicita nuevamente que sean atendidas las observaciones de manera prioritaria teniendo en cuenta que se aproxima el recibo final de la obra.

Es de aclarar que, en el evento de no dar solución eficiente y definitiva a los requerimientos manifestados, esta interventoría no dará el recibo satisfactorio a las actividades descritas, teniendo presente lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato. En caso de no conformidad con estas especificaciones, durante su ejecución o a su terminación, las obras se considerarán como mal ejecutadas. En este evento, el Constructor deberá reconstruir a su costo y sin que implique modificaciones y/o adiciones en el plazo y en el valor del contrato.

Esto se está presentando especialmente en los acabados sobre senderos peatonales y dicho rutas, que no se reciben ni reparados ni reparados, por lo tanto, deben ser reconstruidos dentro del término contractual. Esto aplica para la totalidad de los ítems ejecutados en el desarrollo del contrato.

A continuación, se relaciona la ubicación de los senderos peatonales no conformes.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9960 1/2

Sendero peatonal entre Vía tramo 1 y unión sendero frente a patinódromo:

1. Dos losas de andén de 4 m. de ancho.

Sendero peatonal entre plazoletas de acceso a patinódromo (recorrido frente al lago):

1. 5 losas de Andenes.

Sendero peatonal entre Lago y unión con cicloruta, cerca al acceso a Coliseo:

1. Una Losa de andén Abscisa K0+347, Vía tramo 1.
2. Una Losa de andén Abscisa K0+452, Vía tramo 1.
3. Una Losa de andén Abscisa K0+523, Vía tramo 1.
4. Una Losa de andén Abscisa K0+541, Vía tramo 1.
5. Una Losa de andén Abscisa K0+581, Vía tramo 1.
6. Una Losa de andén Abscisa K0+632, Vía tramo 1.
7. Una Losa de andén Abscisa K0+644, Vía tramo 1.
8. Una Losa de andén Abscisa K0+686, Vía tramo 1.
9. Una Losa de andén Abscisa K0+692, Vía tramo 1.
10. Una Losa de andén Abscisa K0+694, Vía tramo 1.

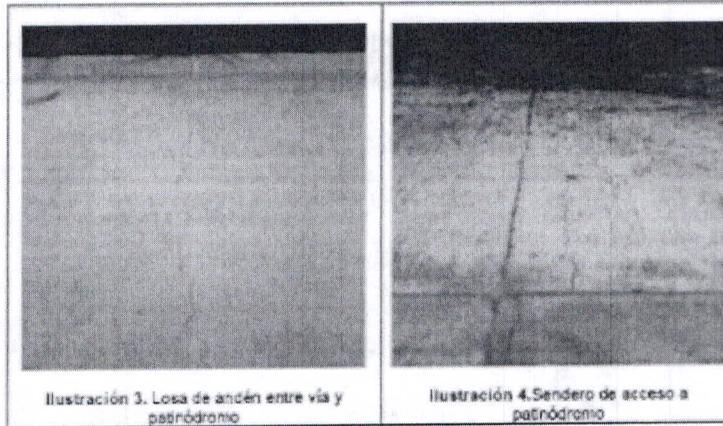


Ilustración 3. Losa de andén entre vía y patinódromo

Ilustración 4. Sendero de acceso a patinódromo

- Oficio de fecha 07 de Julio 2020 OE-172-228 donde se solicita lo siguiente, los tramos observados en el oficio hicieron parte del recibo de las obras no conformes en el acta de terminación de obra, y posteriormente de manera reiterativa en el oficio de solicitud de incumplimiento radicado en el IMDRI, lo que indica que el contratista tenía conocimiento con suficiente antelación de las no conformidades de la interventoría para el recibo de las obras, así:

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ VIBRA



INGCO

ORCO 228

Interventoría de Asfalto

Fecha: 19/06/2018

Para su conocimiento y fines pertinentes, se informa que el día 19/06/2018, por parte del contratista se realizaron las actividades descritas en el presente documento.

Reciba un cordial saludo; en aras de dar agilidad en el proceso de revisión de las obras culminadas y en cumplimiento de las obligaciones del contrato de la referencia establecidas en la cláusula No.7 – Obligaciones particulares del Contratista, OBLIGACIONES GENERALES, numeral 27, la cual establece: "El CONTRATISTA será responsable de demoler, reparar, construir o reemplazar aquellas actividades constructivas y obras defectuosas, que no estén de acuerdo con las especificaciones técnicas constructivas, calidad de materiales requeridos o que no cuenten con la calidad estética de acabados, por solicitud de la interventoría y/o el IMDRI. Dichas actividades correrán a cargo del contratista y se llevarán a cabo antes del recibo parcial y/o definitivo a satisfacción de las obras por parte de la interventoría y el IMDRI."

La presente Interventoría se permite solicitar se atienda de manera prioritaria a las observaciones y recomendaciones realizadas mediante oficios No. OE-172-214 de fecha 03 de junio, OE-172-216 del 04 de junio, OE-172-225 del 19 de junio y OE-172-224 del 24 de junio; es de acatar que, en el evento de no dar solución eficiente y definitiva a los requerimientos manifestados, esta Interventoría no dará el recibo satisfactorio a las actividades descritas.

D. FISURAS EN ANDENES

Se evidencian fisuras en el estampado, por lo cual se solicita se tomen las medidas pertinentes para que en los futuros vaciados de concreto no se sigan presentando tales fisuramientos.

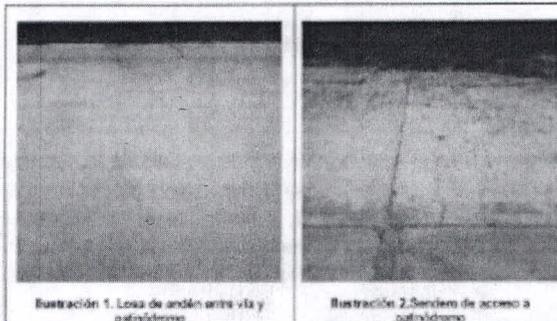


Ilustración 1. Lossa de andén entre vía y patinódromo

Ilustración 2. Senciem de acromo a patinódromo

INGCO S.A.S

Calle 100 No. 1783-74 y 75, Divesores, Cota Rica, CP + 15 - Ecuador, www.ingco.com.ec
Bogotá DC - Colombia





9961/2



- Posteriormente en el **acta de terminación de obra** se plasman las No conformidades por parte de la interventoría, No conformidades que ya habían sido evidenciadas e informadas al contratista de obra, mediante oficios y registro en la bitácora de obra y en los comités de obra (especialmente el realizado el 16 de junio de 2020) donde se tuvo la participación del especialista eléctrico de la interventoría solicito al contratista de obra que se diera inicio con suficiente antelación ante los entes certificadores teniendo como base que este tipo de tramites suelen tardar algún tiempo. Como se evidencia el contratista de obra contó con suficiente tiempo durante la ejecución del contrato para realizar a cabalidad los ajustes requeridos respecto a la calidad de las obras en los puntos evidenciados por la interventoría.
- **El 19 de septiembre de 2020 vía correo electrónico** se envió al contratista de obra el informe final de la visita realizada por el especialista de pavimentos, donde se establece claramente las no conformidades encontradas por la interventoría en los ítems correspondientes a NP. 44 "Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25 y capa de rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y parqueaderos)". Y NP 45 "Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)." Así:

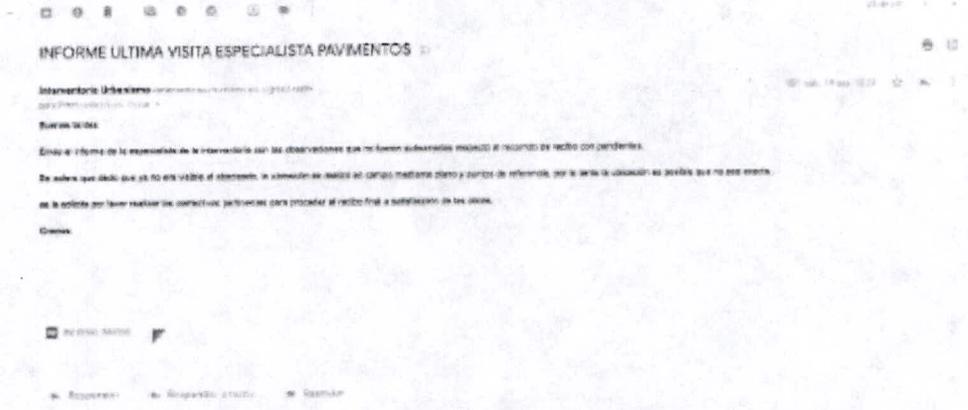
www.imdri.gov.co
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



Se adjuntan al presente los oficios entregados al contratista de obra, y el informe de la visita final realizada por la especialista de vías de la interventoría.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA
CONTRATO 172-2109
INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S

Anexos: OFICIOS REMITIDOS AL CONTRATISTA
INFORME VISITA PAVIMENTOS REMITIDO AL CONTRATISTA

"(...)".





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



9962/2

Que el 02 de diciembre del 2020 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó bajo el No. 2285 en este despacho el oficio cuyo asunto es: "Estado proceso de liquidación contrato de obra" el cual expresa lo siguiente:

"(...).



INGCONSA S.A.S.

Ibagué, 01 de diciembre de 2020

Señores
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDRI
Atn. ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente
Ciudad

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ	
No. 2285 / - -	01 DIC 2020
Fecha:	
Recibe: <i>Mcrcela</i>	Hora: 2:17

GA Folio

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 172 DE 2019 INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ

Asunto: ESTADO PROCESO DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA

Respetados señores

De acuerdo a la reunión sostenida el día martes 10 de noviembre de 2020 y al recorrido de obra realizado por parte de interventoría, el contratista de obra y el IMDRI, nos permitimos informar que el contratista de obra ha continuado las gestiones requeridas con el ente certificador para los certificados RETIE y RETILAP, correspondientes al ítem contractual 11.7.2.8 Inspecciones RETIE y RETILAP. Sin embargo, a la fecha se está a la espera de la programación de la última visita por parte del ente certificador.

Adicionalmente se esta programando la visita por parte de la especialista de pavimentos de interventoría para la revisión de todas las actividades establecidas en el recorrido de obra realizado el 10 de noviembre, que en términos generales el criterio de recibo a satisfacción por parte de la interventoría es el establecido en las especificaciones técnicas especialmente en la zona de andenes y concretos de plazolelas, y que se corrijan las observaciones realizadas en el asfalto de la vía y cicloruta, las cuales se han manifestado al contratista de obra en informes y recorridos realizados.

Adicionalmente le informo que se realizaron observaciones a la información entrega por parte del contratista de obra respecto a la documentación técnica entregada tales como planos record y documentación técnica requerida para la liquidación del contrato de obra.

Nos encontramos a la espera que el contratista de obra cumpla con los compromisos adquiridos en la reunión sostenida ya mencionada anteriormente y nos informe con antelación para coordinar el recorrido de verificación de las actividades que se debían ejecutar.

Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Copia: PROMCIVILES - LUIS ORLANDO PULIDO Rep. Legal

www.ingconsa.com
Contactos: 313 263 3064 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 x 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia

"(...)"





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



Que el 05 de diciembre del 2020 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó bajo el No. 2285 en este despacho el oficio cuyo asunto es: "Estado proceso de liquidación contrato de obra" el cual expresa lo siguiente:

"(...).



INGCOSA S.A.S.
INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES

Ibagué, 05 de Enero 2021

Señores
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDRI
Atn. **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ**
Gerente
Ciudad

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAQUÉ	
No. <u>013</u>	
Fecha: <u>05 ENE 2021</u>	
Recibí: <u>Marce 19</u>	Hora: <u>4:56</u>

13 Folios

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 171 DE 2019 CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAQUÉ

Asunto: RATIFICACION CLAUSULA PENAL Y LIQUIDACION UNILATERAL CONTRATO DE OBRA

Respetados señores

De acuerdo a las comunicaciones radicadas al IMDRI y al Contratista de obra y las visitas de obra efectuadas, nos permitimos ratificar el incumplimiento por parte del contratista de obra en la entrega de las obras a satisfacción por parte de la interventoría.

Teniendo en cuenta que no ha efectuado las observaciones realizadas en reiteradas ocasiones a las no conformidades por parte de la interventoría especialmente en los ítems de Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25 y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parqueaderos), no será objeto de recibo por parte de la interventoría, si la superficie presenta defectos ralladuras, pérdida de agregados, huecos o descaramientos, presencia de cabezas duras, fisuras longitudinales, transversales y fisuras de construcción longitudinal y transversal, tal y como se les ha manifestado al contratista de obra en los informes realizados por la especialista en pavimentos de la interventoría. (Se anexa el último informe realizado por la especialista de pavimentos de la interventoría.)

Adicionalmente a la fecha no ha sido entregado por parte del contratista los certificados RETIE y RETILAP correspondientes al ítem contractual 11.7.2.8 Inspecciones RETIE y RETILAP.

www.ingcosa.com
Contacto: 313 263 3684 - 571 703 7415 / Dirección: Cra 8 N° 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingcosa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9963/2



INGCONSA S.A.S

Teniendo en cuenta lo anterior y que ya han transcurrido 5 meses desde la fecha de finalización del contrato, habiendo terminado el plazo establecido por la ley para la liquidación bilateral del contrato y que el contratista de obra no ha realizado la entrega de las correcciones de los planos record, el balance final del contrato con sus respectivas memorias y demás documentación pertinente para la liquidación del contrato. Nos permitimos ratificar como interventoría sea aplicada la Clausula 14 del contrato de obra - Clausula Penal y que la entidad realice el tramite correspondiente.

Adicionalmente nos permitimos anexar en cumplimiento a las obligaciones del contrato de interventoría anexar el acta de liquidación unilateral del contrato de obra, y que la entidad realice el tramite correspondiente para la misma ya que el plazo establecido para la interventoría para la liquidación bilateral del contrato finalizo sin que el contratista de obra haya culminado con las actividades correspondientes para el recibo a satisfacción de las obras y la liquidación del mismo.

Agradecemos su atención .

Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Copia: PROMCIVILES – LUIS ORLANDO PULIDO Rep. Legal

www.ingconsa.com

Contactos: 313 263 3054 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



 IMDRI <small>Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</small>	INFORME INTERVENTORÍA INGCONSA S.A.S CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE	
--	--	---

CONTROL DE DOCUMENTOS

INFORME No. 10

DOCUMENTO:	CÓDIGO:	FECHA:
INFORME ACTIVIDADES		14 DE DICIEMBRE DE 2020

LISTA DE DESTINATARIOS

DESTINATARIO DEL INFORME	IDENTIFICACIÓN
INGCONSA - INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S	

CONTROL DE MODIFICACIONES

INDICE REVISIÓN	CAPITULO MODIFICADO	FECHA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES	APROBADO

ELABORÓ:  Ing Ma. Patricia Ayala G. Especialista en Ingeniería de Pavimentos	APROBÓ:
--	----------------

OFICINA CRA 8f bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUE, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoliseo42@gmail.com





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



99642

 IMDRI <small>Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</small>	INFORME INTERVENTORIA INGCONSA S.A.S CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE	
--	--	---

INFORME No. 10

14 de Diciembre de 2020

CONTRATO 171 DE 2019

Construcción del Urbanismo y Paisajismo en el Parque Deportivo de Ibagué

INFORME EJECUTIVO DEL ESP. EN PAVIMENTOS DE INTERVENTORIA

Se presenta aquí el informe correspondiente a la visita técnica de campo realizada el día 10 de Diciembre de 2020, previa al recibo definitivo de obra por parte de Interventoría y en desarrollo del contrato Construcción del Urbanismo y Paisajismo en el Parque Deportivo de Ibagué, en lo referente a estructuras de pavimento flexible.

1. VISITA DE OBRA

De acuerdo con programación establecida previamente, se fijó el día 10 de Diciembre de 2020, hora 9:00 am., para proceder con la visita final de obra. Se hizo recorrido en compañía de los Ingenieros Camilo Portela de la empresa contratista Promciviles S.A.S, el ingeniero Oscar Jullán Bejarano, representante del IMDRI y el señor José Gregorio Martínez Velandía en representación de la Interventoría, a quienes se les manifestó de manera verbal y en ese momento, las inconformidades encontradas por parte de esta consultora.

OFICINA CRA 8f bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUE, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoltseo42@gmail.com

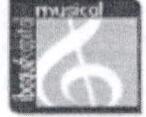




IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



 IMDRI <small>Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</small>	<i>INFORME INTERVENTORÍA INGCONSA S.A.S</i> CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE	
--	--	---

- Se hace inspección visual de la obra terminada y próxima a ser entregada, encontrándose que varias de las fallas mencionadas en el informe denominado Informe final con fecha 31 de Agosto de 2020, aún persisten después de haber sido objeto de observación en informes anteriores y recalando la urgencia de subsanarlas. Además de estas, se encuentran otras pocas que han aparecido en este lapso de tiempo o que se hallaban en tramos a los que no se les realizó inspección visual anteriormente, debido al estado de suciedad en el que se encontraban.
- Se observa también que en defectos como rayaduras y lisura de pavimento, la metodología utilizada para su corrección, no ha sido idónea y le faltó estética, lo que visualmente ha empeorado la condición.
- En tramos específicos se pretendió hacer un sello de la superficie de rodadura empleando lechada (cemento y agua), método de restauración que no es técnico ni estético.
- Persisten aunque en menor porcentaje, daños superficiales clasificados como pérdida de agregado con grado de severidad baja, temiéndose que de no ser intervenidos prontamente, evolucionen hasta ser requerido el parcheo.
- Se identifican a simple vista todas aquellas zonas que han sido objeto de reparación, encontrándose múltiples parches, con grado de severidad bajo y medio.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la vía ejecutada tiene un nivel de tránsito NT1, se sugiere realizar tareas de restauración técnicas que brindarán una superficie uniforme y mejorarán la apariencia, además que al emplear material asfáltico

-2-

OFICINA CRA 8f bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUE, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoliseo42@gmail.com





IMDRI

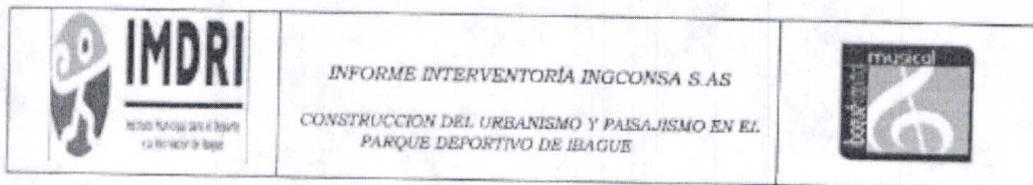
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9965/2



llevan a solucionar problemas como sello de fisuras de pequeño espesor, impermeabilizar la capa de rodadura en áreas segregadas permeables como puede ser el caso de las bahías y en general en aquellos sitios en donde se observa un envejecimiento prematuro del pavimento sin evidencia de fallas importantes.

Pero antes de realizar estas tareas de restauración, se hacen necesarios los trabajos de preparación que garanticen mantener a mediano y largo plazo la vida útil de la estructura del pavimento.

Dentro de estos trabajos de preparación se tienen casos como:

- Sello adecuado de fisuras de mayor grosor, que de no realizarse pueden reflejarse a corto plazo en todo trabajo de restauración que se adelante.
- Parcheo indicado en zona encontrada con fisuración interconectada y en zona donde se indica reemplazar el parche que se hizo con concreto hidráulico y efectuarlo de manera técnica. Estos parcheos deberán ser realizados de manera técnica, empleando equipo apropiado para el cajeo, posterior limpieza, riego de liga en cada una de las paredes de la caja, colocación de material y óptima compactación del mismo.
- Capa de nivelación, específicamente en zonas susceptibles y/o que presentan empozamiento de agua.

Dentro de las técnicas de restauración sugeridas, se tienen:

- El riego en negro, que consiste en una ligera aplicación sobre la superficie del

-3-

OFICINA CRA 8f bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUE, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoliseo42@gmail.com

Página 01 de 104





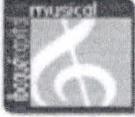
IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



 IMDRI <small>Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</small>	<i>INFORME INTERVENTORÍA INGCONSA S.A.S</i> <i>CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ</i>	
--	--	---

pavimento, de una emulsión asfáltica diluida en proporción probada de acuerdo con las condiciones del pavimento, que lo sellará, aumentando su impermeabilidad a la vez que mejorará la condición de disgregación. Se hace énfasis en que esta técnica de restauración no cubrirá la totalidad de la vida útil del pavimento diseñado y por lo tanto serán necesarias prácticas de mantenimiento periódico.

Se debe tener especial cuidado con la dosificación del ligante, ya que de ser excesivo, disminuirá la resistencia al deslizamiento, condición que no será aceptada.

En caso de implementar este método, será aplicada una sola capa de emulsión y la superficie sobre la cual se colocará, deberá estar libre de suciedad (polvo, partículas sueltas, etc). Después de que la emulsión haya alcanzado completamente la rotura pero no antes de 2 horas, se podrá dar apertura al tráfico.

Este método de tratamiento No está considerado en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS.

- Sello de Arena – Asfalto. Consiste en la aplicación sobre la superficie del pavimento, de una emulsión de rotura rápida del tipo CRR-2 y posterior colocación y compactación de una delgada capa de arena. Este sello de arena – asfalto cumple la misma función del riego en negro, pero sin el riesgo de disminuir la resistencia al deslizamiento por pérdida de fricción.

En caso de implementarse este método, deberá garantizarse que los materiales

-4-

OFICINA CRA 8f bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUÉ, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoltseo42@gmail.com





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9966
1/2

 <p>IMDRI Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</p>	<p><i>INFORME INTERVENTORÍA INGCONSA S.A.S</i></p> <p><i>CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE</i></p>	
---	---	---

empleados cumplan las exigencias de los agregados según el artículo 432 del manual de Especificaciones generales de construcción de carreteras del INVIAS, en cuanto a gradación, índice de plasticidad, equivalente de arena, adhesividad y ensayo de solidez en sulfato de magnesio.

Antes de aplicar el material asfáltico, se deberá asegurar que la superficie se encuentre seca y libre de tierra, polvo o cualquier otra sustancia perjudicial.

La delgada capa de arena será colocada de manera uniforme, tan pronto sea extendida la capa de material asfáltico. La humedad del material granular no deberá perjudicar su adherencia. Una vez extendida la arena, se procederá a compactar con compactador neumático.

Finalizada la compactación y pasado el tiempo necesario para que el ligante logre la cohesión, se eliminará el exceso de arena que haya quedado suelto. Esto se consigue mediante barrido enérgico, tarea que continuará incluso si el tramo ha sido abierto al tránsito, hasta eliminar completamente la arena suelta.

Este tratamiento al igual que el anterior, no debe ser ejecutado en condiciones de lluvia o amenaza de ella.

-5-

OFICINA CRA 8j bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUE, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoliseo42@gmail.com





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



 IMDRI <small>Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</small>	<i>INFORME INTERVENTORÍA INGCONSA S.A.S</i> <i>CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE</i>	
--	--	---

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- No se presenta en este informe registro fotográfico, por considerarse innecesario, ya que las fallas encontradas, indicadas verbalmente y aceptadas por parte del constructor durante esta visita, corresponden en gran medida a las mismas reseñadas reiterativamente en todos los informes escritos a lo largo del proceso constructivo de la estructura de pavimento en cuestión.
- Ninguno de los métodos de restauración sugeridos, pueden ser considerados estructurales, ya que no aportan soporte a la estructura del pavimento.
- Cualquier decisión sobre el método de restauración o corrección adoptado sean los aquí indicados o cualquier otro contemplado en las especificaciones técnicas para construcción de carreteras, deberá ser presentado a la interventoría para su análisis y aprobación final. Así mismo se recuerda que estas sugerencias no son de obligatorio acatamiento por parte del constructor, quien asume la responsabilidad sobre el resultado final de los mismos.

MARIA PATRICIA AYALA GIRALDO
Especialista en Ingeniería de Pavimentos
Ing. Civil M.P 2520279239 CND

OFICINA CRA 8f bis # 161a -50 TORRE 18 APT 501 IBAGUE, CEL. 3016163756
Correo Electrónico: consorciointercoliseo42@gmail.com





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



9967/2

 IMDRI <small>Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué</small>	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	Código: FOR-10-PRO-GJC	
	FORMATO: ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	Versión: 01 Fecha: 21/11/2018 Página: 1 de 4	

ACTA N° 01 LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N°:	171 DEL 25 DE ABRIL DE 2019
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO
PROCESO LICITATORIO N°:	LICITACIÓN PÚBLICA No. URB-LP-11-2018-IMDRI
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOSCIENTOS DIEZ DIAS (210).
FECHA DE INICIACIÓN:	12 DE JUNIO DE 2.019
CONTRATISTA:	PROMCIVILES SAS
NIT:	901.001.320-5
INTERVENTOR:	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS
NIT:	900.104.908-4
SUPERVISOR:	CARLOS LEGUIZAMO
C.C.:	93.380.583 de Ibagué

FECHA CONTRACTUAL DE TERMINACIÓN:	08 DE ENERO DE 2020
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN:	09 DE AGOSTO DE 2.020.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.677.620.989)
VALOR ADICIONES:	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.162.565.895) M/CTE. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 2.736.571.711) M/CTE
VALOR REAJUSTES:	0

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGÜE
 Parque Deportivo Km 1 Vía Aeropuerto Perales
 E-mail: imdrideportes@gmail.com Página Web: www.imdri.gov.co
 Ibagué Tolima





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	Código: FOR-10-PRO-GJC	
		Versión: 01	
	FORMATO: ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	Fecha: 21/11/2018	
		Página: 2 de 4	

VALOR FINAL DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 28.576.758.596) M/CTE
VALOR DEL ANTICIPO:	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$3.735.524.198)

En la ciudad de Ibagué.; a los 06 días del mes de Enero de 2021, se reunieron: ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, Representante Legal del IMDRI, CARLOS LEGUIZAMO Supervisor por parte del IMDRI; con el fin de suscribir acta de liquidación UNILATERAL del contrato de obra anteriormente citado, el cual fue terminado 09 DE AGOSTO DE 2020. A continuación se relaciona el estado financiero y legal del contrato que con la presente acta se da por liquidado.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor Inicial Del Contrato	\$	18.677.620.989	
Valor Adición Contrato No. 1	\$	7.162.565.895	
Valor Adición Contrato No. 2	\$	2.736.571.711	
Valor Anticipo			\$ 3.735.524.198
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 1			\$ 1.468.312.114
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 2			\$ 2.037.962.704
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 3			\$ 2.240.593.460
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 4			\$ 650.885.449
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 5			\$ 4.239.432.745
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 6			\$ 3.596.257.584
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 7			\$ 3.796.022.375
Valor Acta De Recibo Parcial De Obra No. 8			\$ 2.474.978.487
Valor Acta De Recibo Final De Obra No. 9			\$ 4.336.789.479
Sumas Iguales			\$
	\$	28.576.758.595	\$ 28.576.758.595
DESCUENTO INCUMPLIMIENTO 30%			\$ 8.573.027.579

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ

Parque Deportivo Km 1 Vía Aeropuerto Perales

E-mail: imdrideportes@gmail.com Página Web: www.imdri.gov.co
Ibagué Tolima





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



9968/h

	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	Código: FOR-10-PRO-GJC Versión: 01	
	FORMATO: ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	Fecha: 21/11/2018 Página: 3 de 4	

SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	\$ 4.236.238.100
-----------------------------	------------------

Actas suscritas con el Contratista

N° de Acta	Fecha de suscripción	Tipo de Acta
01	18 DE DICIEMBRE DE 2019	ADICION Y PRORROGA
02	26 DE MAYO DE 2020	ADICION Y PRORROGA
03	23 DE JULIO 2020	PRORROGA
01	20 DE MARZO 2020	ACTA DE SUSPENSION
02	14 DE ABRIL 2020	AMPLIACION DE LA SUSPENSION
01	22 DE ABRIL 2020	ACTA DE REINICIO

Garantías

Amparo	N° Póliza	Valor	Vigencia	Compañía aseguradora
Cumplimiento - Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SGPL-4546199-1	3.735.524.197,8	09/12/2020	ZURICH
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	SGPL-4546199-1	8.573.027.578,8	9/12/2020	ZURICH
Cumplimiento - Pago de salarios	SGPL-4546199-1	2.857.675.859,6	9/08/2023	ZURICH
Cumplimiento - Estabilidad y calidad de la obra	SGPL-4546199-1	8.573.027.578,8	9/08/2025	ZURICH
Responsabilidad civil extra contractual	LBDO-4547055-1	1.428.837.930	9/08/2020	ZURICH

Otrosos, contratos adicionales y modificaciones contractuales suscritos con el Contratista.

N° y tipo de documento	Fecha de suscripción	Objeto
01	18 DE DICIEMBRE DE 2019	ADICION Y PRORROGA
02	26 DE MAYO DE 2020	ADICION Y PRORROGA
03	23 DE JULIO 2020	PRORROGA

Relación de acciones legales

Clase	Etapas procesal	Fecha	Despacho	N° de Expediente
-------	-----------------	-------	----------	------------------

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGÜE
 Parque Deportivo Km 1 Vía Aeropuerto Perales
 E-mail: imdrideportes@gmail.com Página Web: www.imdri.gov.co
 Ibagué Tolima



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	Código: FOR-10-PRO-GJC	
	FORMATO: ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA	Versión: 01	
		Fecha: 21/11/2018	
		Página: 4 de 4	

Sanciones

Resolución N°	Objeto	Fecha

Recibo de Documentos

Se deja constancia que el contratista hace entrega al Supervisor de la UAERMV, de los siguientes documentos:

Tipo de documento	Número de folios	Descripción	Fecha de suscripción
BALANCE DE OBRA		CANTIDADES FINALES EJECUTADAS	

CONSTANCIAS

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato y las obligaciones no se cumplieron en su totalidad y en forma satisfactoria, se procede a realizar la liquidación unilateral del mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 05 días del mes de Enero de 2021

(Firma)

(Firma)

CARLOS LEGUIZAMO
Supervisor(a) IMDRI

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente del IMDRI

Original: Secretaría General Oficina de Contratos IMDRI
Copia N°1: Supervisor(a) del contrato
Copia N°2: Contratista

INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGÜE
Parque Deportivo Km 1 Vía Aeropuerto Perales
E-mail: imdrideportes@gmail.com Página Web: www.imdri.gov.co
Ibagué Tolima

"(...)".





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9969 1/2

Que el 13 de enero del 2021 el Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, mediante oficio 031 requirió a la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ y dio respuesta al oficio radicado en este despacho con el No. 013 del 05 de enero de 2021, frente al inicio de las acciones de qué trata el artículo 86 de la ley 1474 con relación al contrato de obra No. 171 del 25 de abril de 2019 - Urbanismo Parque Deportivo; el mencionado oficio expresa lo siguiente:

"(...).



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

Ibagué, 13 de Enero de 2021

Oficio No. 32 -1

Señor

FREDY HUMBERTO PÉREZ SUAREZ

Representante Legal

INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. – INGCONSA S.A.S.

CARRERA 19 # 107A - 15 OF 402

Teléfono: 313 263 06 24

interventoriaurbanismo.pdi@gmail.com

ingconsasas@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Requerimiento previo a iniciación Acciones Art. 86 Ley 1474 de 2011 del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019 – Urbanismo Parque Deportivo. Respuesta al Oficio No. 013 del 05 de Enero de 2021.

Reciban un cordial saludo,

En mi condición de Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, con el acostumbrado respeto me dirijo a ustedes con la finalidad de brindar respuesta al Oficio No. 013 del 05 de Enero de 2021, con relación al presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019.

Sobre el particular es importante señalar que en el marco del Contrato de Interventoría No. 172 del 25 de abril de 2019, en efecto es procedente informar al Instituto como entidad contratante, acerca de las adversidades o vicisitudes que se puedan generarse en el desarrollo del Contrato de Obra en cuestión, no obstante ello, en atención al Oficio de la referencia, en conexidad con el Oficio del 14 de octubre del año inmediatamente anterior, el cual fue parcialmente ampliado mediante Oficio No. 2072 del 26 de Octubre de 2020, para el caso concreto no resulta procedente la aplicación de las multas pactadas en el Contrato de Obra, por cuanto las mismas solamente operan durante el plazo de ejecución y no luego de su expiración, toda vez que el propósito de la misma es conminar al obligado a la realización de las prestaciones o actividades pactadas contractualmente.

Respecto al instituto de la multa, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia con Radicado 28875 de 2014 indicó:

"La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación de Ibagué Nit: 900 406 856-6
Km 1 Vía Aeropuerto Perales - IBAGUÉ - TOLIMA ☎ 318 349 77 57 ✉ imdri.ibague@imdri.gov.co
www.imdri.gov.co





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, **tiene una finalidad eminentemente conminatoria,** a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.

"Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales ésta Corporación ha señalado:

"(...)1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa".

Ahora, en lo relativo al límite temporal de la administración para declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato e imponer las multas respectivas, la Sección Tercera de ésta corporación ha señalado:

"(...) (iii) **Se prevé que sólo podrá adoptarse [las multas como medida coercitiva] mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista,** lo cual significa que,





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9970/2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



además que se encuentra prevista para incumplimientos parciales y no totales, procede siempre que el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus prestaciones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de un contrato construyendo al contratista a su ejecución en caso de mora o retardo. **Una vez vencido el plazo de ejecución, cesa la aludida facultad, de suerte que su aplicación extemporánea, o sea, la inobservancia de este límite temporal, hace anulable el acto respectivo, al presentarse una forma de incompetencia por razón del tiempo (ratione temporis). Por consiguiente, para la viabilidad de la imposición de las multas, resulta necesario que no se haya vencido el plazo de ejecución** o decretado la caducidad del contrato, pues, se precisa, **ellas no tienen una naturaleza indemnizatoria sino compulsiva por cuanto sirven para apremiar o conminar al contratista a cumplir el contrato,** lo que implica que deben ser aplicadas durante el término fijado por las partes para su cumplimiento en tiempo oportuno y no cuando ese período ha expirado o extinguido en forma anormal¹. (Subrayas con negrillas fuera del texto de origen).

En este orden, como se anunció inicialmente, no es posible que luego de expirado el plazo del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019, la interventoría depreque la imposición de multas, cuando por una parte la misma es a todas luces improcedente por pérdida de competencia temporal - *ratione temporis* -, mientras que por otra parte, de haberse detectado falencias constructivas que dieran lugar a la imposición de las consecuencias jurídicas indicadas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo procedente hubiese sido que la interventoría, en cumplimiento del clausulado del Contrato de Interventoría No. 172 del 25 de abril de 2019, hubiese puesto en conocimiento tal situación al Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, para que durante el plazo de ejecución de la obra se hubiesen aplicado los correctivos ya aludidos.

Al anterior punto debe agregarse que durante la vigencia del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019 - *entiéndase plazo de ejecución* - la interventoría no presentó un informe detallado o pormenorizado, con sujeción a los parámetros técnicos y administrativos que permitiera al Instituto la aplicación de multas para conminar al Contratista de Obra en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, situación que resulta reprochable fuera detectado luego de expirado el plazo de ejecución contractual, cuando la interventoría contó con personal con la dedicación suficiente para haber advertido dicha situación.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 7 de octubre de 2009, Expediente No. 17.936.



Handwritten signature





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



Finalmente, es importante recordarle que para el día 24 de Agosto de 2020 se cuenta con el "ACTA DE VERIFICACIÓN PREVIO AL RECIBO DE CONTRATO DE OBRA", suscrita por los representantes legales y responsables del Contrato de Interventoría No. 172 del 25 de abril de 2019 y Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019, así como supervisión del Instituto, donde se indicó lo siguiente:

"La interventoría hace constar que el contratista de obra no subsanó en su totalidad o no corrigió a satisfacción de la interventoría las observaciones presentada dentro de las instalaciones eléctricas, con relación al trámite y entrega de los certificados RETIE y RETILAB exigidos para obtener el aval de la empresa de Energía Celsia para la conexión final a la red de la ciudad de Ibagué, igualmente se encuentra pendiente las visitas técnicas correspondientes por parte del Ente Certificador"

Del anterior documento, previo concepto de Interventoría, para el Instituto resultaba claro que solamente faltaban los certificados RETIE y RETILAB, mas no otras actividades de obra, o que la misma posteriormente no sería recibida por aquella, toda vez que las eventuales subsanaciones tendrían que haberse superado previamente.

Pese a todo lo anterior, para la Gerencia del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, lo más importante es que las actividades de urbanismo del Parque Deportivo, se entreguen los ibaguereños, en especial a sus deportistas, en excelentes condiciones y funcionamiento, por tal motivo **se le requiere para que en un término no superior a Cinco (5) días hábiles**, allegue el Instituto la documentación que a continuación se enlistará para efectos de analizar la procedencia de la eventual declaratoria de Incumplimiento del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019 y exigibilidad de la cláusula penal, así como siniestro de las garantías, si a ello hubiere lugar, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La documentación requerida es la siguiente:

1. Informe de Interventoría donde detalle de manera puntual y concreta las presuntas deficiencias constructivas y/o actividades no ejecutadas que pueda presentarse en el Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019.
2. Cuantificación del presunto incumplimiento, es decir, el valor económico estimado frente a las actividades de obra no ejecutadas y/o no recibidas a satisfacción según corresponda, detallado de manera puntual por ítems (expresada en la totalidad del presupuesto).
3. Copia de los documentos, actas, correos electrónicos, requerimientos y/o citaciones efectuadas al Contratista de Obra para corregir, completar y/o subsanar actividades objeto del presunto incumplimiento, así como las respuestas a las mismas, además de las recomendaciones efectuadas por la Interventoría.

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación de Ibagué Nit: 900 406 856-6
Km 1 Vía Aeropuerto Perales - IBAGÜE - TOLIMA ☎ 318 349 77 57 ✉ imdri.ibague@imdri.gov.co
www.imdri.gov.co





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9971
2



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



4. Bitácoras de obra donde se registró las presuntas deficiencias y/o actividades de obra no subsanadas o dejadas de ejecutar.

Se le recuerda a la Interventoría que para la formulación de un posible incumplimiento, además de la documentación anteriormente citada, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal se requiere que *"En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación"*, enunciación y aporte de la póliza de seguros respectiva.

Por otra parte se le conmina para que en lo sucesivo se abstenga de remitir documentos o adjuntos en los cuales la interventoría o su personal haga mención a los denominados "conceptos y recomendaciones verbales", toda vez que el inciso 3º del numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que **"Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato"**.

Finalmente respecto al proyecto de liquidación remitido por ustedes, se procederá a efectuarse el análisis del mismo, luego de superado el proceso a emprender, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto de los resultados de la misma depende el acta respectiva.

Cordialmente,

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ

Gerente IMDRI

Proyectó: Ing. Oscar Julián Bejarano / Supervisión Contractual

Revisó: Johnny Perdomo / Secretario General IMDRI





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



Que el 19 de enero del 2021 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó bajo el No. 071 en este despacho el oficio cuyo asunto es: "Respuesta solicitud requerimiento previo e iniciación de acciones Art. 36 Ley 1474 de 2011" el cual expresa lo siguiente:

"(...).



INGCONSA S.A.S

Ibagué, 18 de Enero 2021

Señores
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDRI
Atn. ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente
Ciudad



Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 171 DE 2019 CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ (47 Folios)

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD REQUERIMIENTO PREVIO E INICIACION DE ACCIONES Art. 36 Ley 1474 de 2011.

Respetados señores

Me permito dar respuesta a su requerimiento de documentación para el análisis de la declaratoria de incumplimiento del contrato de Obra No. 171 del 25 de Abril de 2019.

Por lo tanto, se hace entrega de la siguiente documentación:

- Informe de interventoría donde detalle de manera puntual y concreta las presuntas deficiencias constructivas y/o actividades no ejecutadas del contrato de Obra No. 171 del 25 de Abril de 2019.
- Las actividades de obra no ejecutadas y no recibidas a satisfacción según corresponda.

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11.7.2.8	Inspecciones RETIE y Retilap	UN	11	\$ 19.814.590	\$ 217.960.490
NP-44	Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Via y Parqueaderos)	M3	1715.4	\$ 919.300	\$ 1.576.967.220
NP-45	Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)	M3	496.53	\$ 675.500	\$ 335.406.015

www.ingconsa.com
Cra. 113 No. 200 - 1064 - 171133 Tels: (57) 313 349 77 57 - Fax: (57) 313 349 77 57 - Email: servicioalcliente@ingconsa.com
Sede: Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



9972
1/2



INGCONSA S.A.S

NP-03	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	0,34	\$ 82.409.940	\$ 28.019.380
-------	---------------------------	----	------	---------------	---------------

- Copia de los documentos, actas, correos electrónicos, requerimientos y/o citaciones realizadas al contratista de obra para corregir, completar o subsanar las actividades objeto del incumplimiento.

Se realiza la entrega de los siguientes oficios:

- Oficio del 21 de enero de 2020. – Observaciones acabado cicloruta.
- Oficio del 13 de mayo de 2020 – Recomendaciones calidad de obra
- Oficio del 20 de Julio de 2020 – Observaciones asfalto vías.
- Oficio del 19 de septiembre 2020 – Informe final Pavimentos
- Oficio del 14 de Octubre 2020 – solicitud de incumpliendo acompañado de informe técnico.
- Oficio del 26 de octubre 2020 – Reiteración documentos faltantes liquidación.
- Oficio 01 de diciembre 2020 – Observaciones planos record.
- Oficio 04 de diciembre 2020 – Oficio estado proceso de liquidación.
- Oficio 18 de Enero 2021 – Observaciones segunda entrega planos record.
- Acta de comité No. 40 y Acta de comité No. 42 (componente eléctrico)

- Copia de la bitácora de obra donde se registro las presuntas deficiencias y/o actividades no subsanadas o dejadas de ejecutar.

Adicionalmente el equipo de interventoría siempre ha estado presto a realizar el acompañamiento para la entrega del respectivo balance final de obra, realizando las revisiones pertinentes al respecto, y a la fecha no ha sido entregada la información completa para proceder con la revisión del mismo.

Asi mismo no se ha realizado la entrega de la documentación completa para iniciar el proceso de liquidación del respectivo contrato.

	2. Documentación Técnica
23	a. Acta de Obra final
24	b. Memorias de cálculo por ítem total. (Se discriminarán las actividades por acta para conocer la diferencia entre el ejecutado y el cobrado en el acta final)

www.ingconsa.com

Ciudad Bolívar 215 No. 3964 - 511 703 7415. Dirección: Cra 8 N° 107 a 115 # E-mail: servicioscliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia

182





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



INGCOSA S.A.S

30	h. Tabla de resultados de calidad y ensayos de laboratorio (anexar caracterización de materiales, densidades, resistencias de concreto, certificados de calidad del acero de refuerzo, etc....)
33	k. Cuadro de volúmenes de movimiento de tierras (cortes, rellenos) suscrito por topógrafos de contratista e interventoría.
34	l. Pruebas hidrostáticas y de estanqueidad- Certificación de entrega y aceptación de las obras hidrosanitarias con todos sus soportes
35	m. Pruebas de iluminación-aptantallamiento con todos sus soportes
38	n. Certificaciones eléctricas: Retie, Retilap
39	Planos récord, con el mismo formato del diseñador sin el logo de éste, incluir logo del IMDRI, de constructor e interventoría. Planos topográficos, arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios y eléctricos. Suscritos por los especialistas de cada disciplina según el caso y los directores de obra e interventoría. Incluir índice de planos 1. Plano record arquitectónico 2. Plano record hidrosanitario. 3. Plano record eléctrico.
40	r. Manuales de mantenimiento, (incluir manuales y garantías de equipos y suministros especiales) con indicaciones de procesos y forma de registrar. Se recomienda definir quien será la persona que quede a cargo de la administración y mantenimiento de los escenarios, para hacer lectura y entrega de este capítulo de manera que se evite que el contratista evada la responsabilidad que le atañe a la estabilidad de la obra, aduciendo faltas de mantenimiento.
	4. Otros documentos requeridos por otras áreas
48	a. Informe Final de Obra
49	b. Informes Mensuales

Agradecemos su atención .

Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

www.ingcosa.com
Calle 100 No. 57 - 25718 - Correo: 25718-12911 - Email: servicios@ingcosa.com
Bogotá DC, Colombia

"(...)"





INGCONSA S.A.S

SERVICIOS INGENIERIA DE INGENIERIA
NIT. 305103000-4

NP-03	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	0,34	\$ 82.409.940	\$ 28.019.380
-------	---------------------------	----	------	---------------	---------------

3. Copia de los documentos, actas, correos electrónicos, requerimientos y/o citaciones realizadas al contratista de obra para corregir, completar o subsanar las actividades objeto del incumplimiento.

Se realiza la entrega de los siguientes oficios:

- Oficio del 21 de enero de 2020. – Observaciones acabado cicloruta.
- Oficio del 13 de mayo de 2020 – Recomendaciones calidad de obra
- Oficio del 20 de Julio de 2020 – Observaciones asfalto vías.
- Oficio del 19 de septiembre 2020 – Informe final Pavimentos
- Oficio del 14 de Octubre 2020 – solicitud de incumpliendo acompañado de informe técnico.
- Oficio del 26 de octubre 2020 – Reiteración documentos faltantes liquidación.
- Oficio 01 de diciembre 2020 – Observaciones planos record.
- Oficio 04 de diciembre 2020 – Oficio estado proceso de liquidación.
- Oficio 18 de Enero 2021 – Observaciones segunda entrega planos record.
- Acta de comité No. 40 y Acta de comité No. 42 (componente eléctrico)

4. Copia de la bitácora de obra donde se registro las presuntas deficiencias y/o actividades no subsanadas o dejadas de ejecutar.

Adicionalmente el equipo de interventoría siempre ha estado presto a realizar el acompañamiento para la entrega del respectivo balance final de obra, realizando las revisiones pertinentes al respecto, y a la fecha no ha sido entregada la información completa para proceder con la revisión del mismo.

Asi mismo no se ha realizado la entrega de la documentación completa para iniciar el proceso de liquidación del respectivo contrato.

2. Documentación Técnica	
23	a. Acta de Obra final
24	b. Memorias de cálculo por ítem total. (Se discriminarán las actividades por acta para conocer la diferencia entre el ejecutado y el cobrado en el acta final)

www.ingconsa.com

Contactos: 313 263 3064 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 6 N 107 a 15 / E-mail: serviciocliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



9974
2



INGCONSA S.A.S

Servicios Integrales de Ingeniería y Construcción

30	h. Tabla de resultados de calidad y ensayos de laboratorio (anexar caracterización de materiales, densidades, resistencias de concreto, certificados de calidad del acero de refuerzo, etc....)
33	k. Cuadro de volúmenes de movimiento de tierras (cortes, rellenos) suscrito por topógrafos de contratista e interventoría.
34	l. Pruebas hidrostáticas y de estanqueidad- Certificación de entrega y aceptación de las obras hidrosanitarias con todos sus soportes
35	m. Pruebas de iluminación-apantallamiento con todos sus soportes
36	n. Certificaciones eléctricas: Retie, Retilap
39	Planos récord, con el mismo formato del diseñador sin el logo de éste, incluir logo del IMDRI, de constructor e interventoría. Planos topográficos, arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios y eléctricos. Suscritos por los especialistas de cada disciplina según el caso y los directores de obra e interventoría. Incluir índice de planos
	1. Plano record arquitectónico
	2. Plano record hidrosanitario.
	3. Plano record eléctrico.
40	r. Manuales de mantenimiento, (incluir manuales y garantías de equipos y suministros especiales) con indicaciones de procesos y forma de registrar. Se recomienda definir quien será la persona que quede a cargo de la administración y mantenimiento de los escenarios, para hacer lectura y entrega de este capítulo de manera que se evite que el contratista evada la responsabilidad que le atañe a la estabilidad de la obra, aduciendo faltas de mantenimiento.
	4. Otros documentos requeridos por otras áreas
48	a. Informe Final de Obra
49	b. Informes Mensuales

Agradecemos su atención .

Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

www.ingconsa.com

Contactos: 313 263 3064 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia

"(...)"





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



IBAGUÉ VIBRA



Que el 20 de enero del 2021 el Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, mediante oficio 080 requirió por última vez a la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ para efectos de que precise el contenido y alcance de los requerimientos tendientes a que se declare el incumplimiento del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019 - Urbanismo Parque Deportivo, en especial lo previsto en el Oficio No. 071 del 01 de Enero de 2021; el mencionado oficio expresa lo siguiente:

"(...).

Ibagué, Tolima, 20 de Enero de 2021

Oficio No. 80

Señor

FREDY HUMBERTO PÉREZ SUAREZ

Representante Legal

INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. – INGCONSA S.A.S.

CARRERA 19 # 107A - 15 OF 402

Teléfono: 313 263 06 24

interventoriaurbanismo.pdi@gmail.com

ingconsasas@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta al Oficio No. 071 del 19 de Enero de 2021. Trámite de Incumplimiento del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019 – Urbanismo Parque Deportivo.

En mi condición de Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el propósito de requerirlo, **POR ÚLTIMA VEZ**, para efectos que precise el contenido y alcance de los requerimientos tendientes a que se declare el incumplimiento del Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019 – Urbanismo Parque Deportivo, en especial lo previsto en el Oficio No. 071 del 19 de Enero de 2021.

Lo anterior por cuanto en el Oficio No. 071 del 19 de Enero de 2021 hace mención a "**presuntas**" deficiencias constructivas y/u obras no recibidas a satisfacción, no obstante el deber de la interventoría es detallar de manera real y concreta la existencia de actividades de la obra, mas nunca basarse en supuestos, contrario a lo que sucede con el Instituto que *ad portas* de un proceso administrativo sancionatorio en contra del Contratista de Obra, debe pregonar por la presunción de inocencia y salvaguarda del debido proceso. En este orden, lo procedente es que la interventoría puntualice si existe o no actividades dejadas de ejecutar y/o no recibidas a satisfacción.

Por otra parte, resulta cuestionable que se haga mención un incumplimiento de los ítems NP-44 y NP-45, cuando los mismo fueron recibidas a satisfacción y aprobado su pago en el Acta No. 008, de acuerdo con el siguiente esquema:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES Y VALORES CONTRATADOS		CANTIDADES APROBADAS Y PAGADAS		CANTIDADES Y VALORES QUE SOLICITA INCUMPLIMIENTO	
		CANT.	VR TOTAL	CANT.	VR TOTAL	CANT.	VR TOTAL
NP-44	Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC2 y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parqueaderos)	1.787,54	\$1.643.285.522,00	1.702,42	\$ 1.585.034.706,00	1.715,4	\$ 1.575.967.220,00

Instituto Municipal Para el Deporte y la Recreación de Ibagué Nit: 900 406 856-6
Km 1 Vía Aeropuerto Perales - IBAGUÉ - TOLIMA ☎ 318 349 77 57 ✉ imdri.ibague@imdri.gov.co
www.imdri.gov.co



9975/12



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



IMDRI

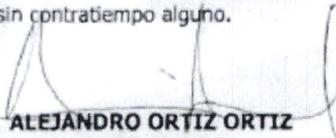
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



NP-45	Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)	512,65	\$ 346.295.075,00	439,42	\$ 296.828.210,00	496,53	\$ 336.406.015,00
-------	--	--------	-------------------	--------	-------------------	--------	-------------------

Finalmente es importante precisar que el Instituto ha estado presto a atender las solicitudes de la Interventoría, en aras de iniciar el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no obstante la misma no se ha podido llevar a cabo por falta de claridad y precisión en el informe de la Interventoría, por cuanto para la formulación de un posible incumplimiento, en los términos de la citada norma, para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal se requiere que "En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación", lo cual debe ser en términos precisos, en aras que el diligenciamiento pudiese realizarse en condiciones de normalidad y sin contratiempo alguno.

Cordialmente,



ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente IMDRI

Proyectó: Jhonny A. Perdomo - Secretario General IMDRI



"(...)".





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



Que el 26 de enero del 2021 la empresa contratista de interventoría (contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019) INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ, radicó bajo el No. 0141 en este despacho el oficio cuyo asunto es: "Respuesta solicitud oficio No. 080 del 20 de enero de 2021" el cual expresa lo siguiente:

"(...).



INGCONSA S.A.S

Ibagué, 21 de Enero 2021

Señores
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación - IMDRI
Atn. **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ**
Gerente
Ciudad

IMDRI INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ

No. 0141

Fecha: 26 ENE 2021

Recibé: Marcela Hora 9:53

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 171 DE 2019 CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD OFICIO No. 80 del 20 de Enero de 2021

Respetados señores

En respuesta a la solicitud realizada por ustedes me permito ratificar en el informe nuevamente anexando al presente oficio, las deficiencias de obra encontradas por la interventoría las cuales han sido manifestadas de manera reiterativa en la documentación relacionada en la comunicación No. 71 radicada el 19 de Enero de 2021 la cual es la siguiente:

- Oficio del 21 de enero de 2020. - Observaciones acabado cicloruta.
- Oficio del 13 de mayo de 2020 - Recomendaciones calidad de obra
- Oficio del 20 de Julio de 2020 - Observaciones asfalto vías.
- Oficio del 19 de septiembre 2020 - Informe final Pavimentos
- Oficio del 14 de Octubre 2020 - solicitud de incumpliendo acompañado de informe técnico.
- Oficio del 26 de octubre 2020 - Reiteración documentos faltantes liquidación.
- Oficio 01 de diciembre 2020 - Observaciones planos record.
- Oficio 04 de diciembre 2020 - Oficio estado proceso de liquidación.
- Oficio 18 de Enero 2021 - Observaciones segunda entrega planos record.

Adicionalmente dentro del informe entregado el cual se encuentra detallado no se hace referencia a presuntos incumplimientos, al contrario, se expone claramente las deficiencias encontradas lo cual han conllevado a que no halla un acta de recibo a satisfacción de obra. Por lo tanto, para la interventoría no son claras las razones de la falta de interés de la entidad de realizar los tramites correspondientes para

www.ingconsa.com
Contactos: 313 203 3034 - 07 1 703 4415 / Dirección: Cra 8 No 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA



9976/2



INGCONSA S.A.S

realizar un proceso de incumplimiento del contrato, solicitado desde Octubre de 2020, invalidando los argumentos presentados por la interventoría.

Respecto a su afirmación "...resulta **cuestionable** que se haga mención un incumplimiento de los ítems NP44 y NP45, cuando los mismos fueron recibidos a satisfacción y aprobado su pago en el acta No. 008" me permito citar textualmente la El parágrafo No. 3 y No. 5 de la Clausula 4 – Valor del contrato y forma de pago del contrato de obra No. 171 – 2019:

PARÁGRAFO 3: Las actas parciales de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor o la supervisión del IMDRI podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el IMDRI se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor o el supervisor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo o final de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra.

PARÁGRAFO 5: Las actas parciales de obra mensual tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor o la supervisión del IMDRI podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción a efecto de que el IMDRI se abstenga de pagarlos al contratista o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor o el supervisor de el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo o final de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra.

Los anteriores parágrafos manifiestan que las actas de Corte **son parciales** y son de carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales y que ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo o final de la totalidad, o de parte de las obras, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra.

Por lo tanto hasta no obtener el recibo final de las obras, no se pueden dar como recibidas y la interventoría ha sido clara y reiterativa en cuanto a las deficiencias encontradas para proceder al recibo definitivo de las obras.

www.ingconsa.com

Contactos: 313 263 9664 - 57 1 703 7415 / Dirección: Cra 8 N 107 a 15 / E-mail: servicioalcliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



INGCONSA S.A.S

Así las cosas se reitera y se ratifica la solicitud de la interventoría a la entidad de iniciar el proceso de establecimiento de la cláusula penal del contrato de obra 171 - 2019.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Anexo: Informe Inspección de obra.

www.ingconsa.com

Contacto: 313 263 3064 - 57 1 703 4415 / Dirección: Cra 8 N° 107 a 15 / E-mail: serviciocliente@ingconsa.com
Bogotá DC - Colombia





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9977
1/2



INGCONSA S.A.S

INFORME DE INTERVENTORIA DEFICIENCIA CONSTRUCTIVAS Y OBRAS NO ENTREGADAS

ENERO 14 de 2021

1. El contratista de obra a la fecha no ha entregado los certificados RETIE y RETILAP correspondientes al ítem contractual 11.7.2.8 Inspecciones RETIE y RETILAP.
2. Respecto al ítem Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25 y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parquaderos), y al ítem Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta), se han realizado las observaciones pertinentes al contratista de obra de las No conformidades presentadas en la misma sin embargo las reparaciones realizadas no están realizadas de manera satisfactoria para la misma por lo tanto no será objeto de recibo, si la superficie presenta defectos rayaduras, pérdida de agregados, descaramientos, presencia de cabezas duras, fisuras longitudinales, transversales y fisuras de construcción longitudinal y transversal, tal y como se les ha manifestado al contratista de obra en los informes realizados por la especialista en pavimentos de la interventoría.

Adicionalmente de acuerdo a la última visita realizada el día 10 de diciembre por parte de la especialista de pavimentos se encuentra que las observaciones establecidas en el informe radicado al contratista el 19 de septiembre varias de las fallas mencionadas en el informe denominado Informe final con fecha 31 de agosto de 2020, aún persistían después de haber sido objeto de observación en informes anteriores y recalcando la urgencia de subsanarlas. Además de estas, se encuentran otras pocas que han aparecido en este lapso de tiempo o que se hallaban en tramos a los que no se les realizó inspección visual anteriormente, debido al estado de suciedad en el que se encontraban.

El contratista de obra ha realizado algunas de las observaciones de la interventoría, sin embargo, las mismas han sido ejecutadas de manera no satisfactoria para la misma ya que persisten, aunque en menor porcentaje, daños superficiales clasificados como pérdida de agregado con grado de severidad baja, temiéndose que, de no ser intervenidos prontamente, evolucionen hasta ser requerido el parcheo.

Se identifican a simple vista todas aquellas zonas que han sido objeto de reparación, encontrándose múltiples parches, con grado de severidad bajo y medio.

Las deficiencias encontradas en la última visita realizada por parte de la interventoría realizada el pasado 04 de enero de 2021 encontrando las siguientes observaciones:





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

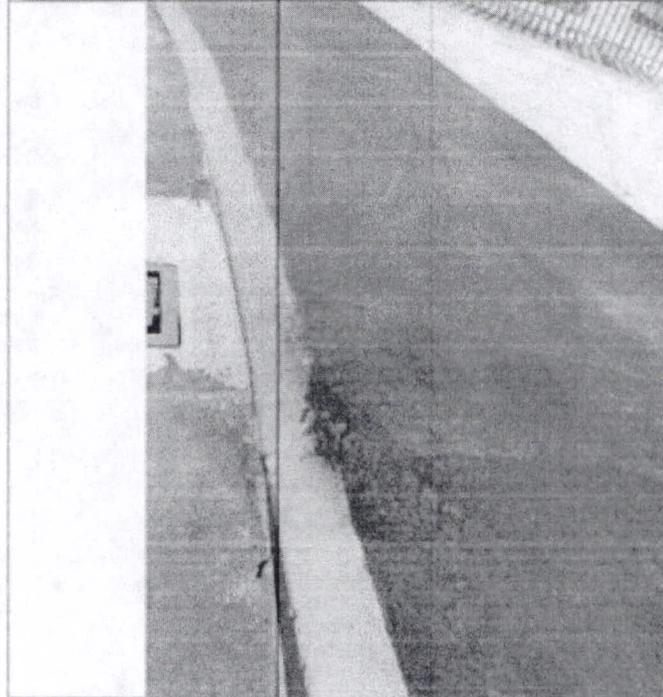
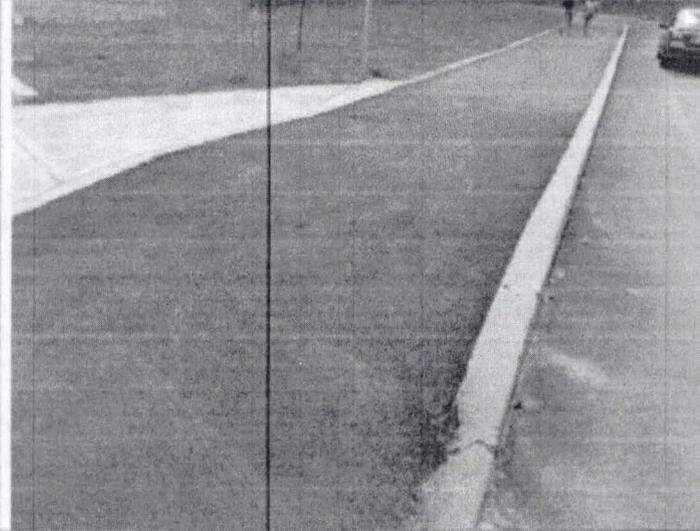


IBAGUÉ
VIBRA



INGCOSA S.A.S

Ubicación: Ciclo ruta # 2 k0+580 de la vía tramo 2.
Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado
inadecuado o deficiente.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA

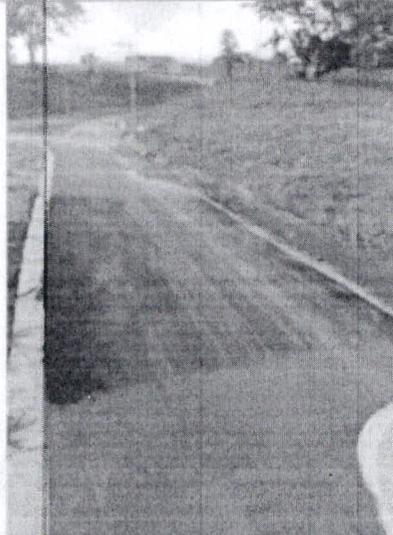


9978/2

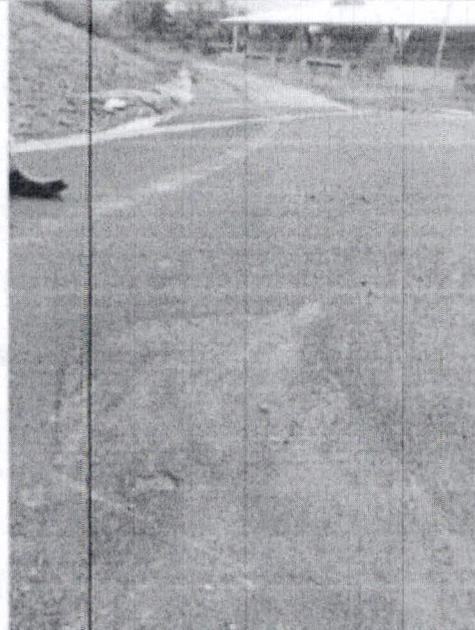


INGCONSA S.A.S

Ubicación: Ciclo ruta # 2 k0+310. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente.



Ubicación: Ciclo ruta # 2 k0+358. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente. Además presenta descaramientos.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

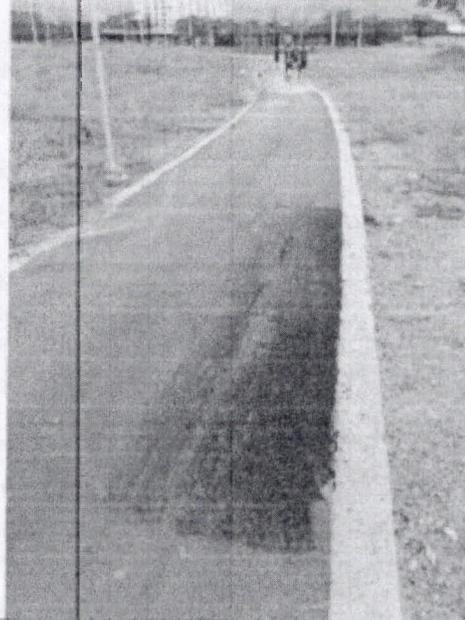


IBAGÜE
VIBRA

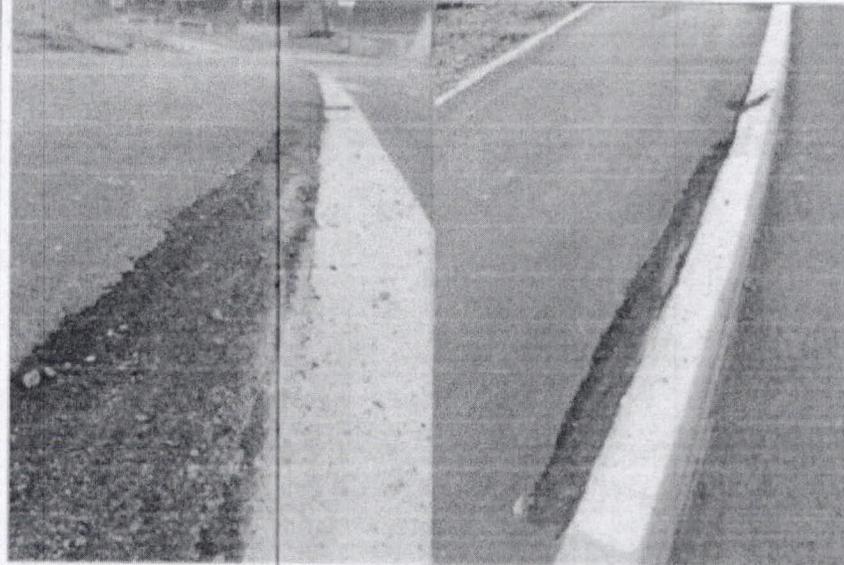


INGCONSA S.A.S

Ubicación Ciclo ruta # 2 k0+280. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente.



Ubicación: Ciclo ruta # 2 DE LA VIA TRAMO 2 k0+490. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente.

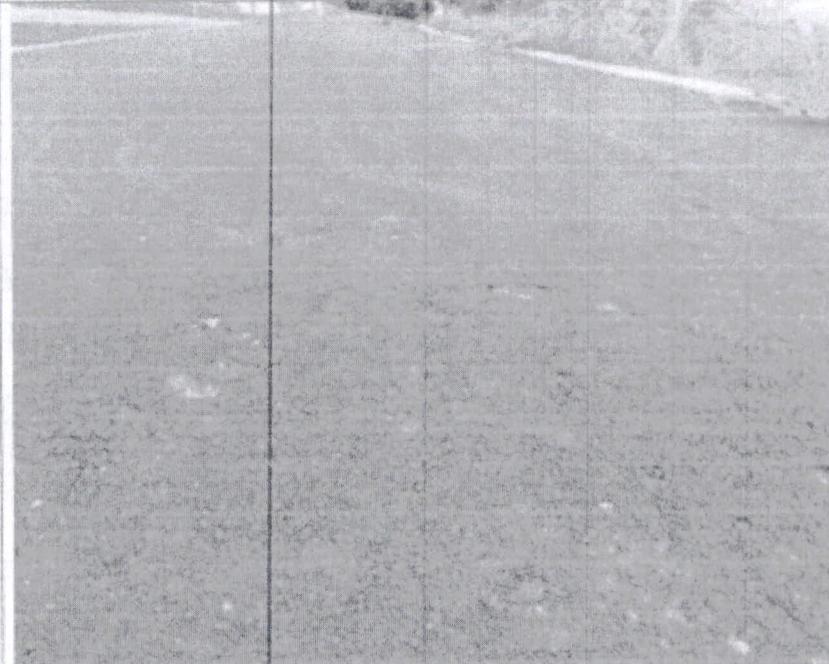


9979
2

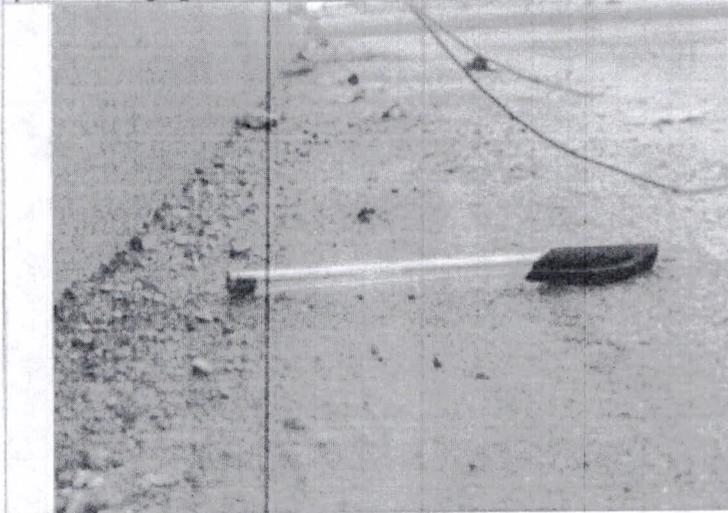


INGCONSA S.A.S

- Ubicación: Ciclo ruta # 2 k0+400 A k0+410 de la vía tramo 2. Superficie de
asfalto presenta pérdida de agregados.



Ubicación: Vía Tramo #2 k0+300 A k0+310. Superficie de asfalto presenta
pérdida de agregados.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

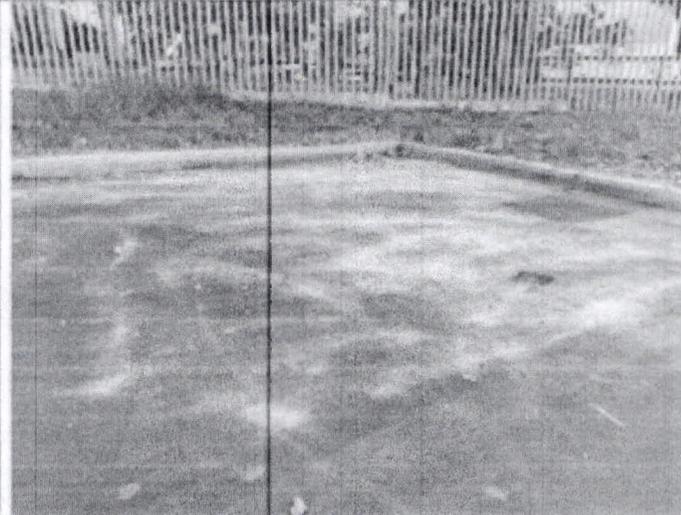


IBAGUÉ
VIBRA

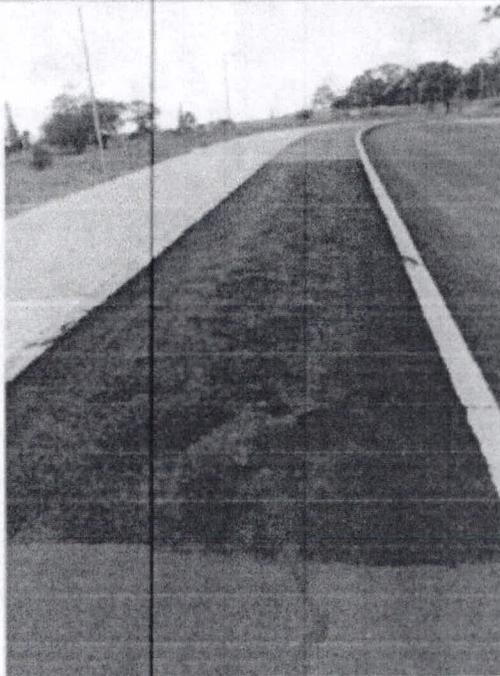


INOGONSA S.A.S

Ubicación: Vía Tramo # 2 k0+300 A k0+310. Superficie de Asfalto manchada aparentemente con lechada (agua cemento) . acabado final falto de estética.



- Ubicación: Cicloruta continua a via Tramo 2 k0+240 A k0+230 Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA

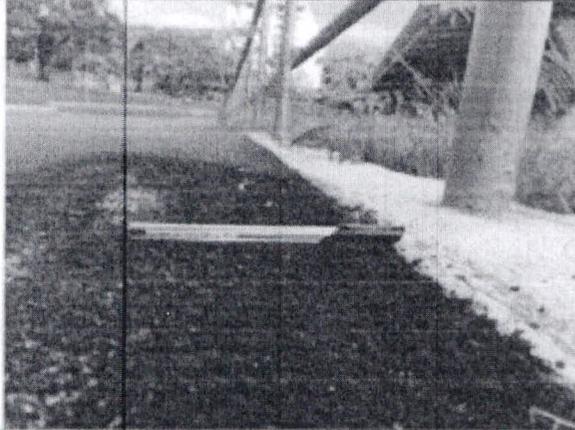
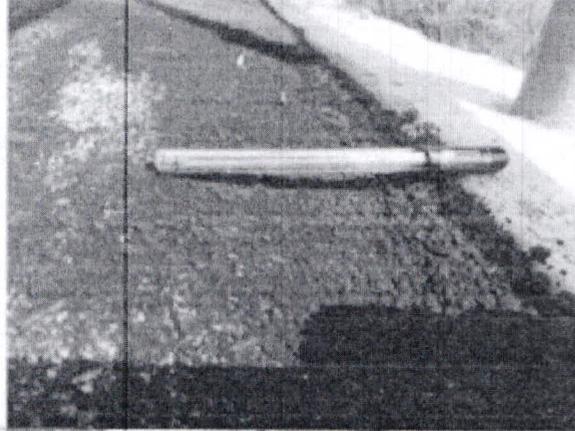


9980h



INGCONSA S.A.S

Ubicación: k0+165 A k0+170 CICLO RUTA VIA TRAMO 2. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



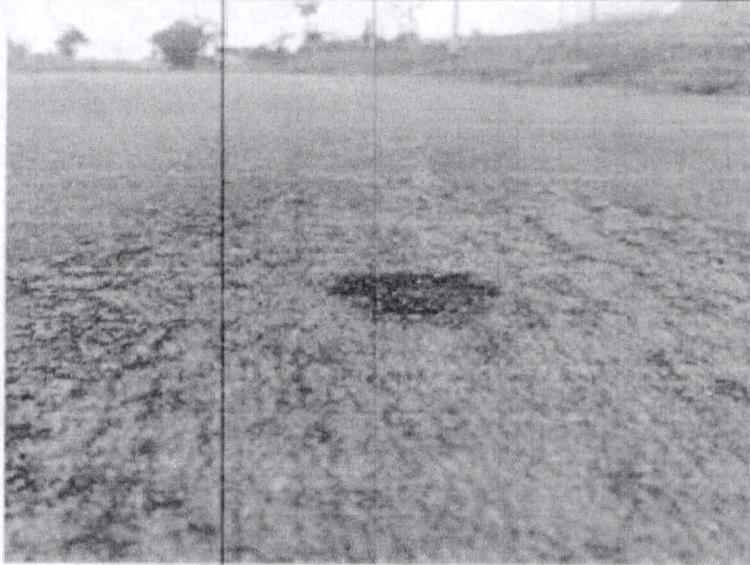
IBAGÜE
VIBRA



INGCONSA S.A.S



Superficie de asfalto presenta descaramiento y fisuramientos. Ubicación: Ciclo ruta # 2 k0+140 -150





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



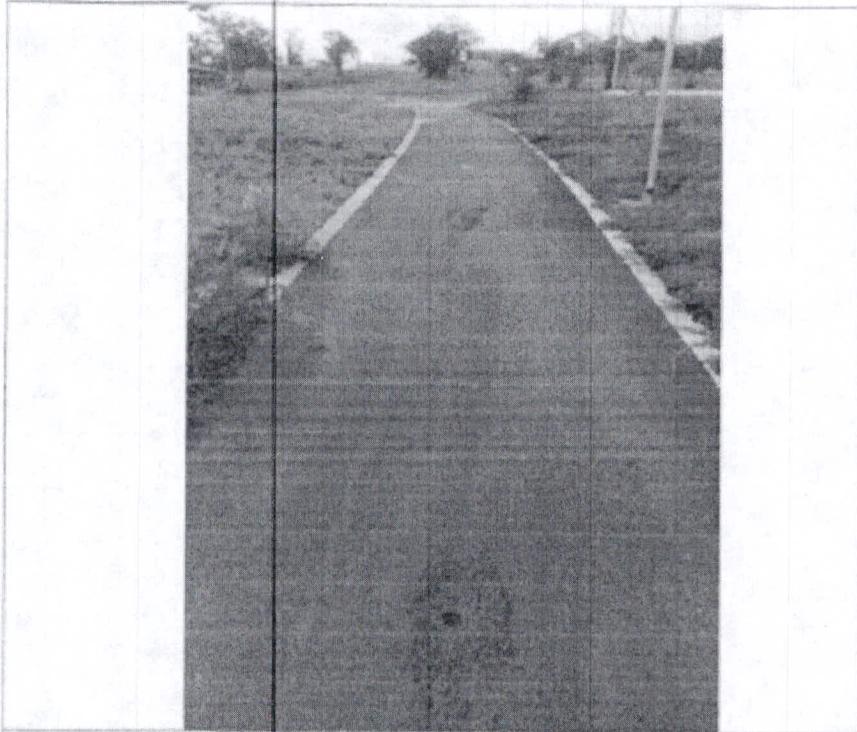
IBAGÜE
VIBRA



9981/2



INGCOSA S.A.S



- Ubicación: Ciclo ruta # 2 k0+060 – 050. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente





IMDRI

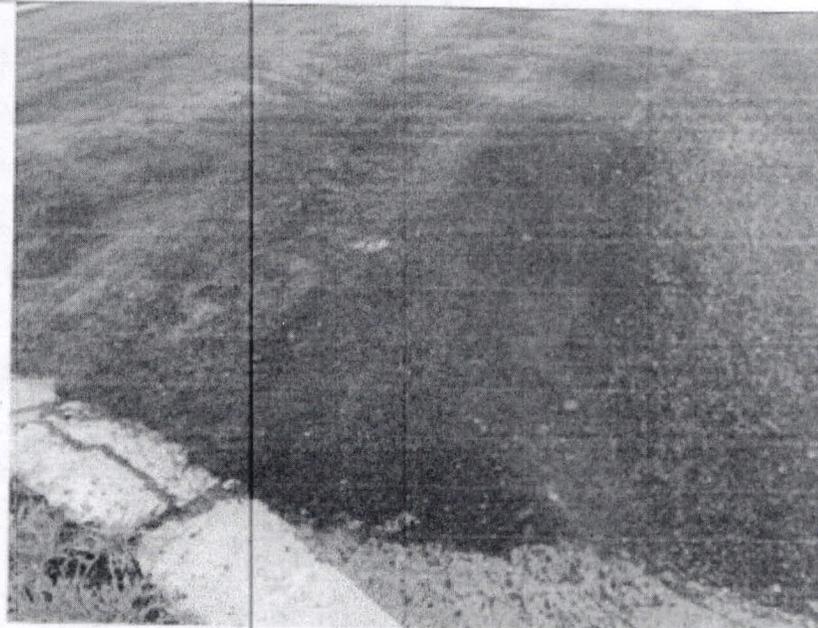
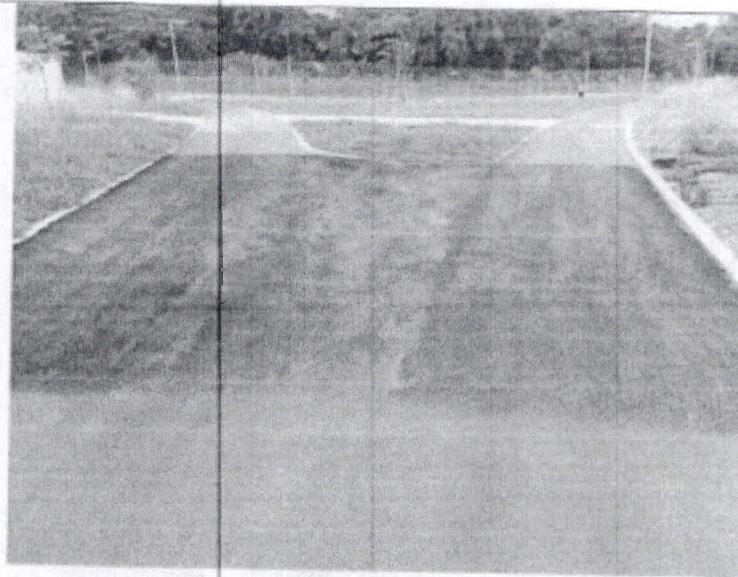
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



INGCONSA S.A.S





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



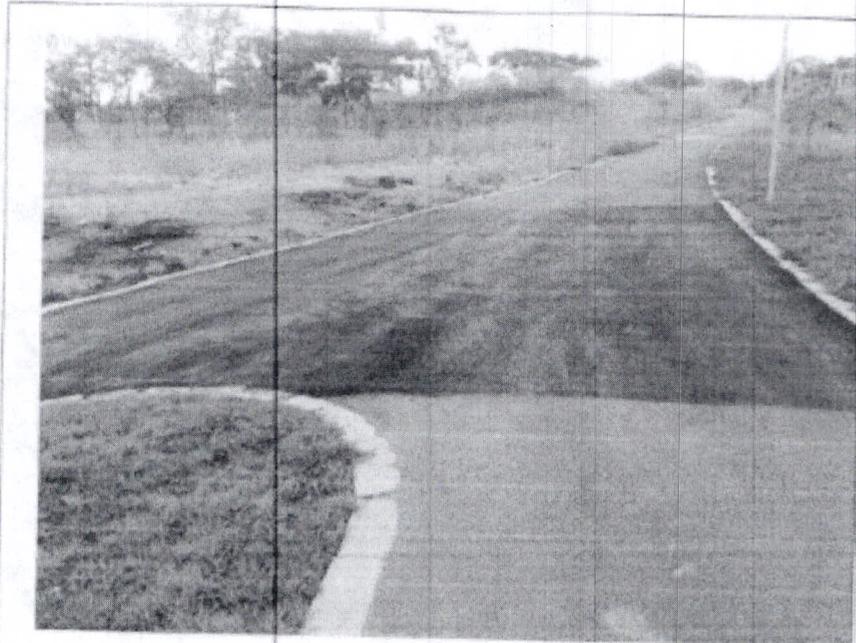
IBAGÜE
VIBRA



9982/2



INGCONSA S.A.S



- Ubicación: VIA TRAMO 1 k0+960 - k0+970. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

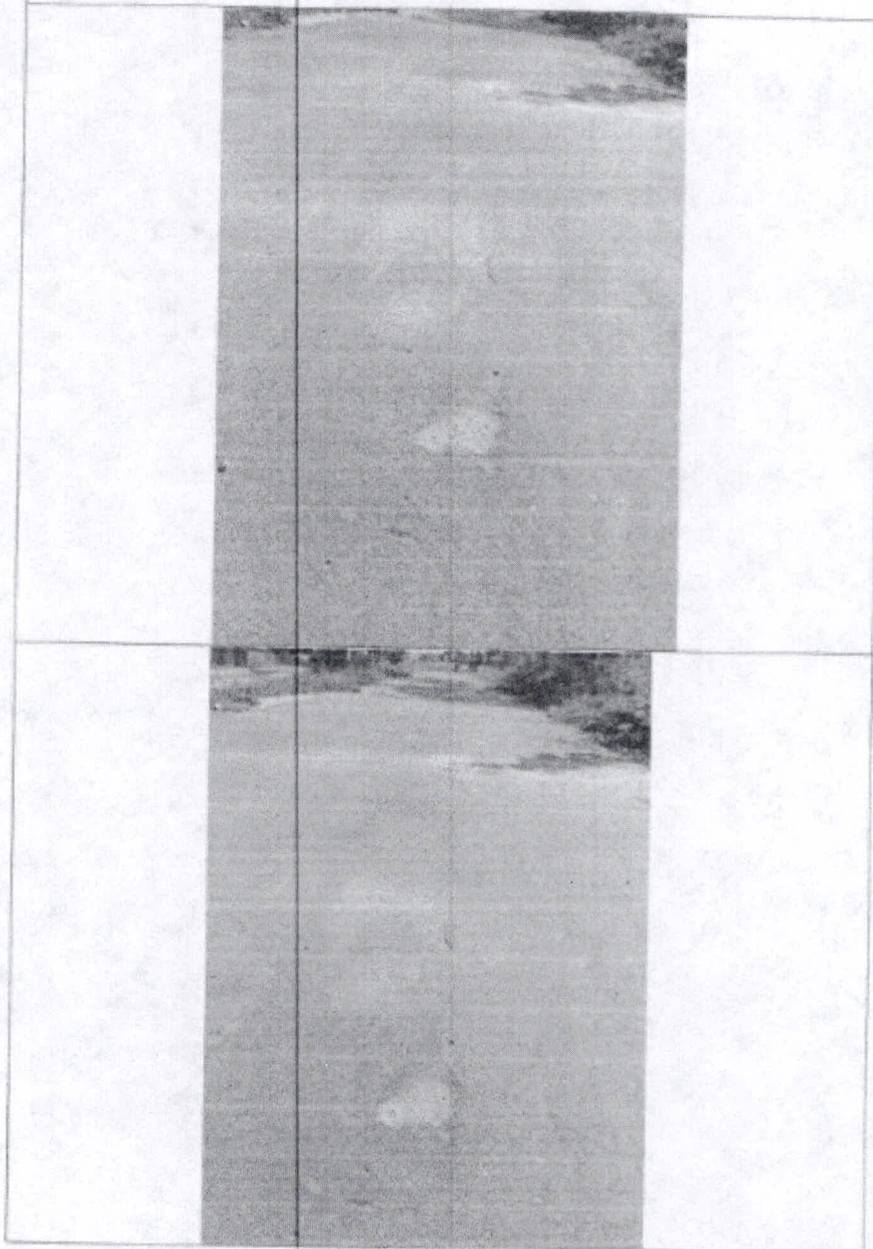


IBAGÜE
VIBRA



INGCONSA S.A.S

Se presenta en la superficie de asfalto fisuración incipiente, pérdida de agregado y descaramiento. - Ubicación: Ciclo ruta # 1 k0+230 - k0+280





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué

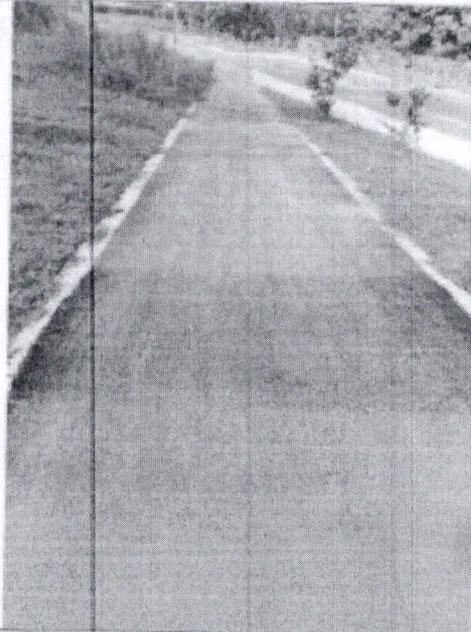


9a8312



INGCONSA S.A.S

- Ubicación: Ciclo ruta # 1 k0+150 - k0+210. Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente, especialmente en las uniones con los bordillos.





IMDRI

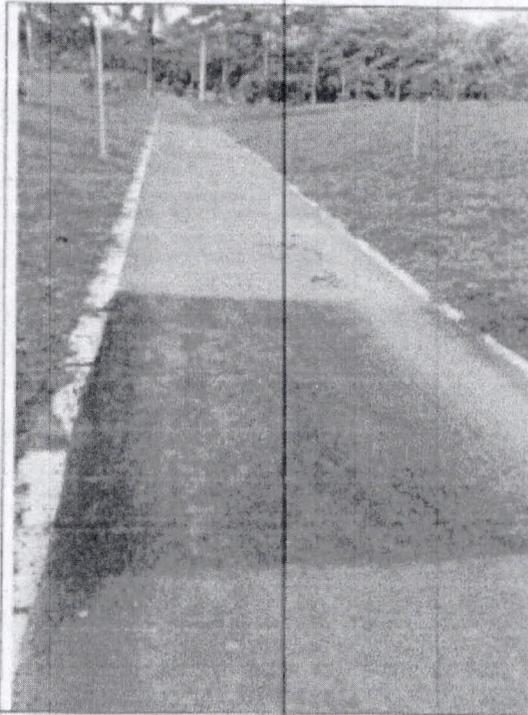
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



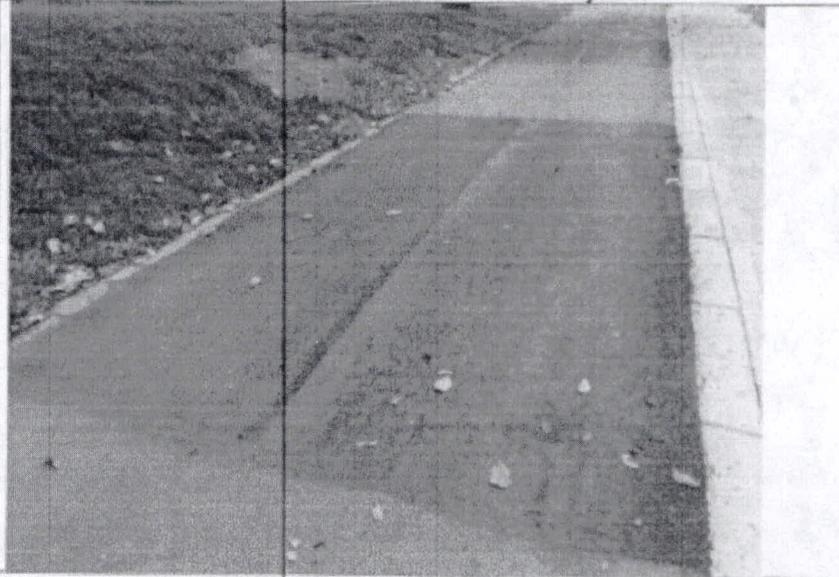
IBAGÜE
VIBRA



INGCONSA S.A.S



- Ubicación: Ciclo ruta # 1 k0+020 - k0+030
Reparcho no satisfactorio se evidencia desnivel en las juntas.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y La Recreación de Ibagué



IBAGÜE VIBRA

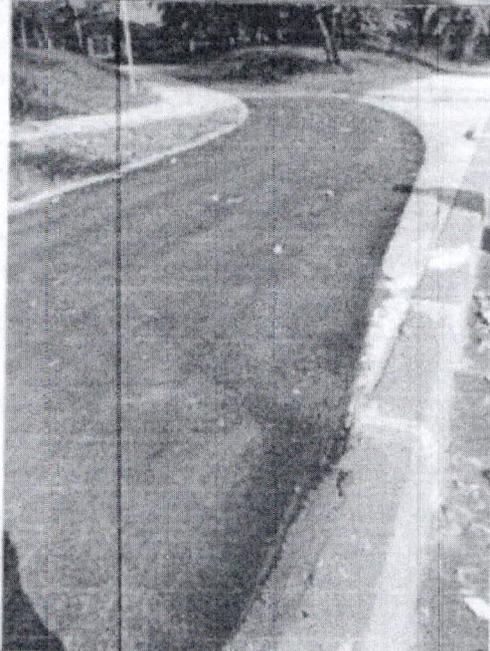
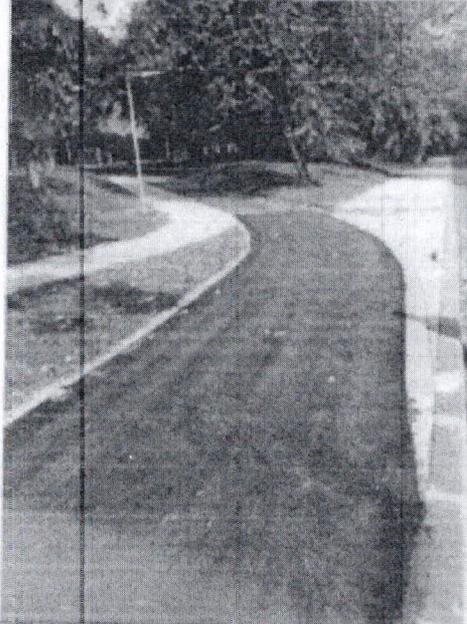


9984 1/2



INGCONSA S.A.S

Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente. Ubicación: Ciclo ruta # 1 k0+001 - k0+010



✂





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

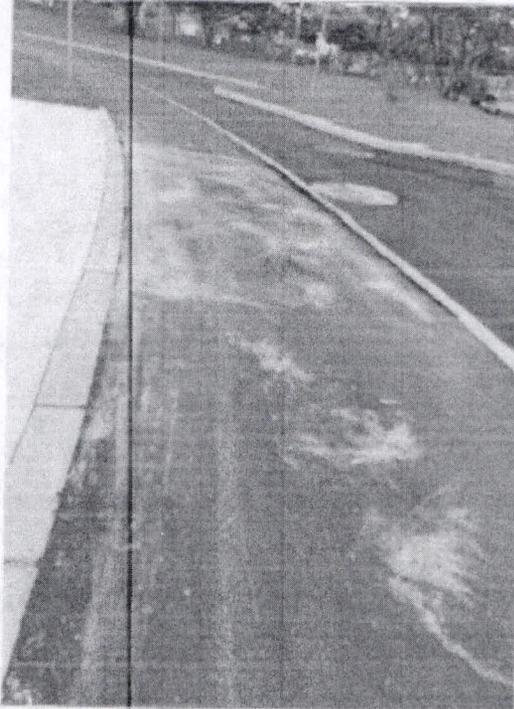


IBAGUÉ
VIBRA

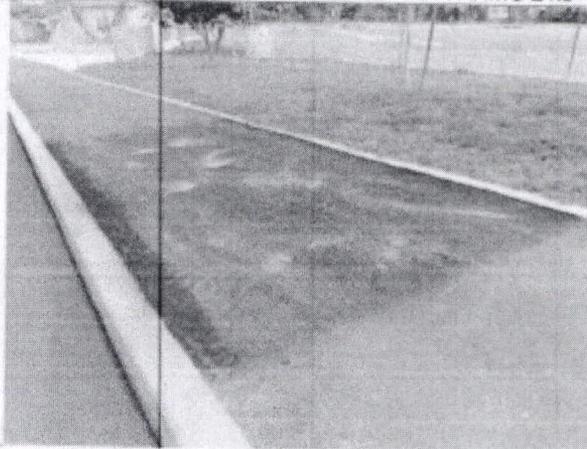


INGCONSA S.A.S

Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente, especialmente en la zona del sardineí. Además se encuentra manchado de aparentemente con lechada de agua cemento.
- Ubicación: Cicloruta vía TRAMO 2 k0+030 - k0+040.



Se realizan trabajos de reparación no satisfactoria presentando sellado inadecuado o deficiente. Además, se encuentra manchado de aparentemente con lechada de agua cemento. - Ubicación: Ciclo ruta VIA TRAMO 2 k0+570 - k0+580





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y La Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA

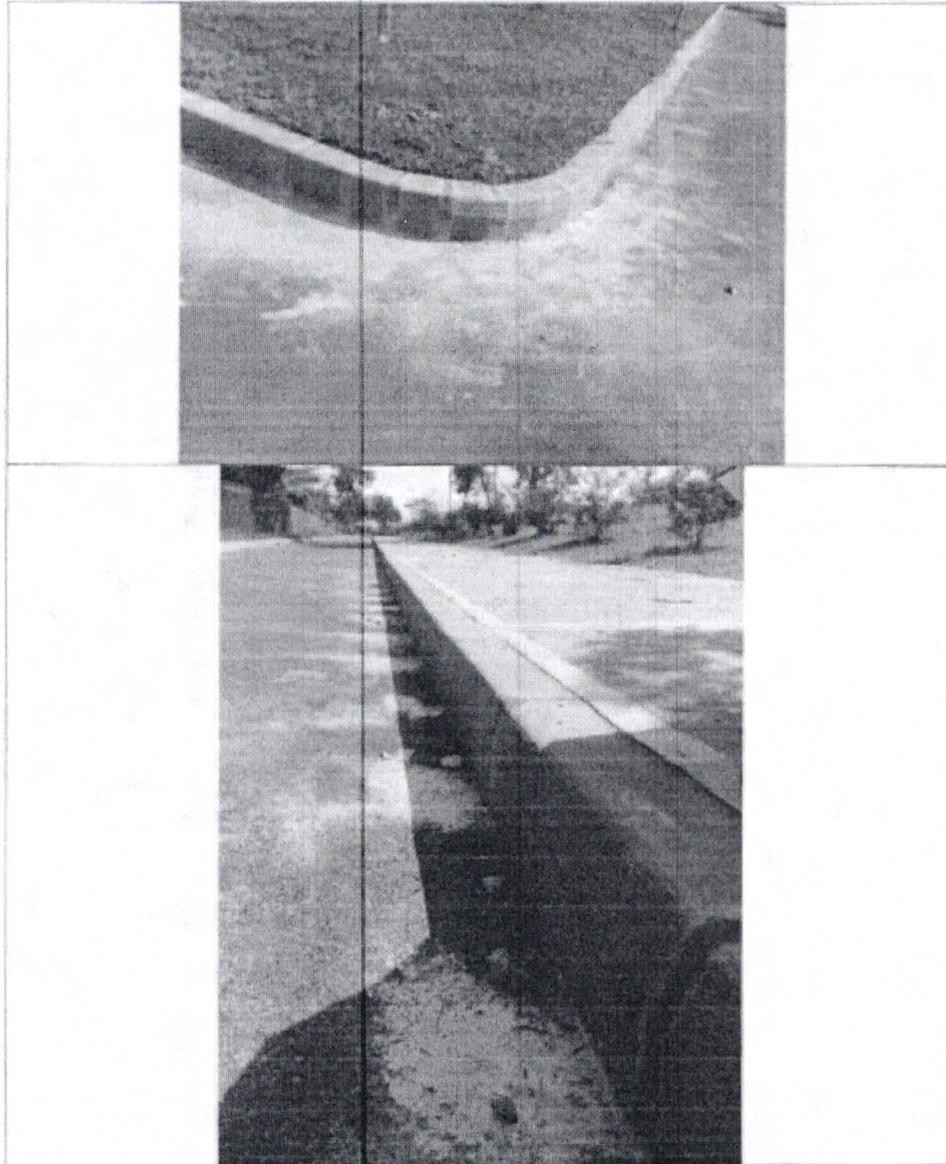


9985
1/2



INGCONSA S.A.S

Adicionalmente se evidenció que el Contratista de obra se encuentra reparando las uniones entre los sardineles, adjuntos a la vía y no esta teniendo la precaución de proteger la superficie de asfalto, por lo que se evidencia que la misma esta siendo manchada con lechada (agua cemento), lo cual se debe retirar de toda la superficie de asfalto.





IMDRI

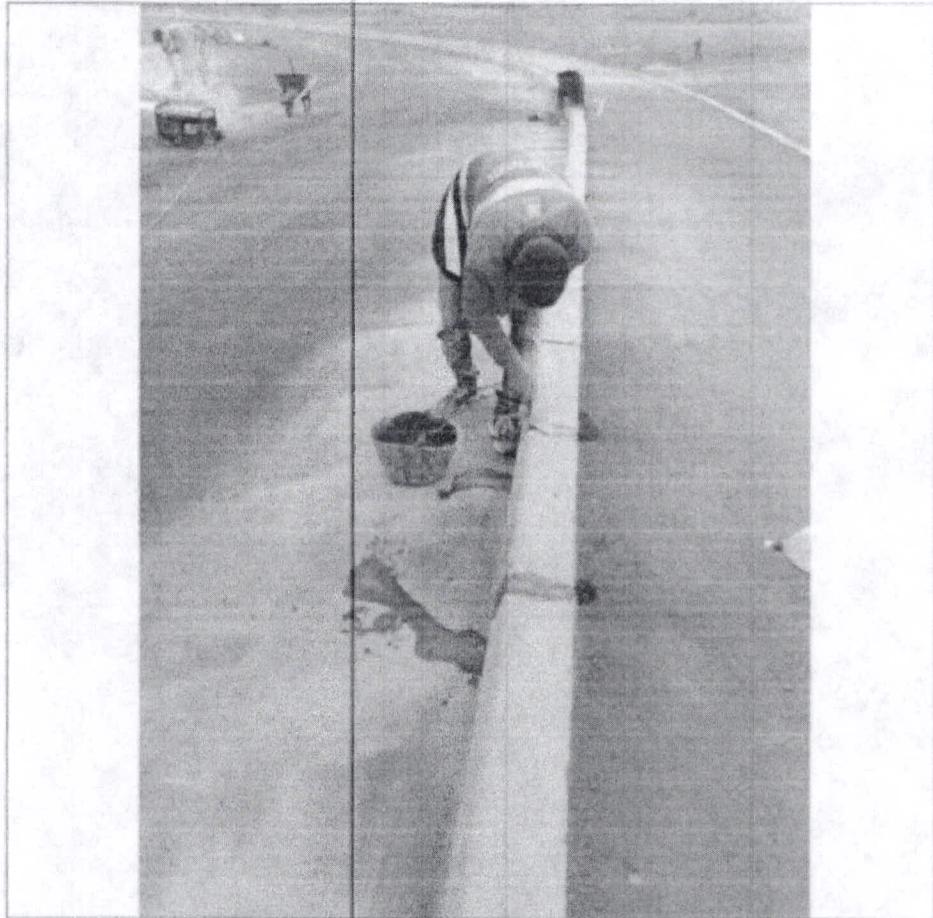
Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



INGCONSA S.A.S





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



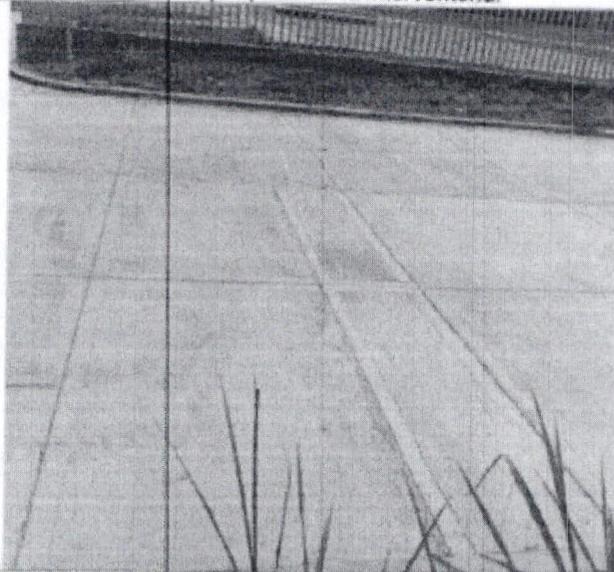
9986/a



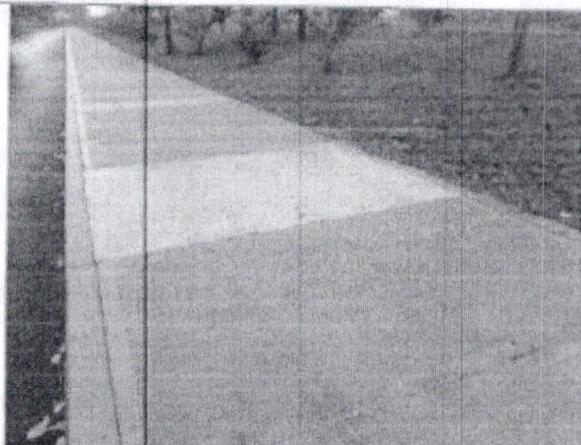
INGCONSA S.A.S

3. Respecto al ítem 5.3 Piso exterior en concreto reforzado según cálculo estructural + allanado mecánico madoneado, + acabado final llana madera + dilataciones a maquina en corte frio en paños de 2.5mx2.5m de 1cm. Se ha evidenciado las siguientes observaciones:

Ubicación: Plazoleta entrada estadio Atletismo. Se evidencia reparaciones de fisuras en placas que al realizarse de manera no continua en los paños, se presenta una no conformidad por parte de la interventoria.



Ubicación anden contiguo a vía Tramo 1 k k0+530 - k0+670. Se realizan reparación en los paños, sin embargo los mismos visualmente presentan una diferencia que se recomienda evaluar alternativas para mejorar la uniformidad del sendero.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué

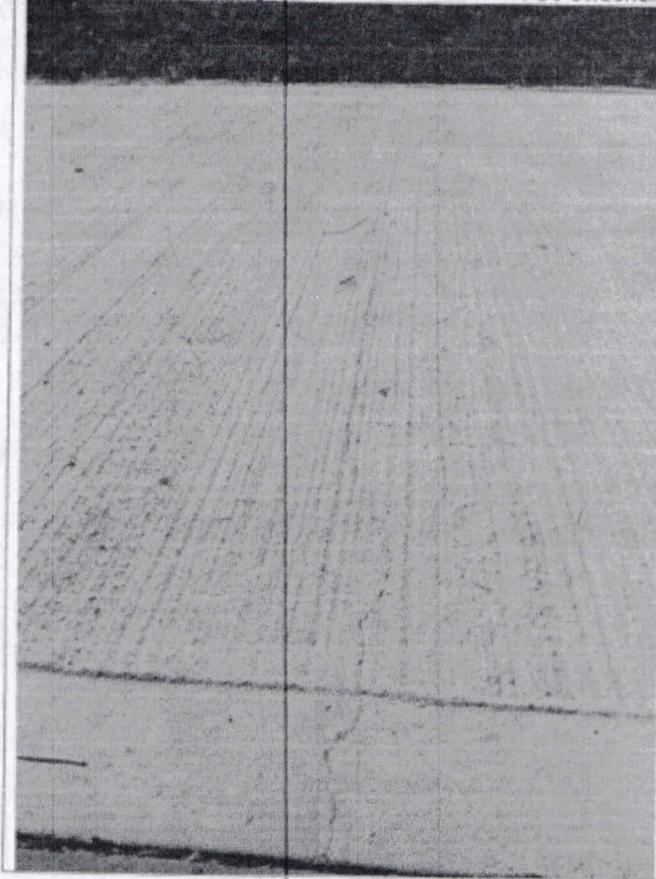


IBAGÜE
VIBRA



INGCONSA S.A.S

Ubicación andén contiguo a vía Tramo 1 k0+595. Se evidencia fisura.



Cordialmente,

YOVANNI BETANCUR
DIRECTOR DE INTERVENTORIA

"(...)".





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9987
2

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", y en consecuencia de ello, "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que de conformidad con el artículo 4º de la citada norma, las entidades estatales "1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante"; "2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar"; "4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan"; "6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado"; "7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual".

Que por su parte el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, frente al procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, señala:

"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

"a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

"(...)".





Que en consonancia con lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 señala que "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales" y en consecuencia de ello, "En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

Que frente a la relación detallada con los respectivos soportes del presunto incumplimiento del contrato, se tiene lo siguiente:

GARANTIAS CONSTITUIDAS:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0.

Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			INICIA	FIN	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	100%	La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato y hasta la amortización del anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	12/06/2019	9/12/2021	\$ 3,735,524,197.80
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	30%	Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y su valor debe ser del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato.	12/06/2019	9/12/2021	\$ 8,573,027,578.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10%	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía debe ser del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.	9/08/2020	9/08/2023	\$ 2,857,675,859.50
GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE)	5%	El valor de la garantía debe ser del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, conforme con el numeral cinco (5) del artículo 2.2.1.2.3.1.17 de Decreto 10872 de 2015, que debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato.	12/06/2019	9/08/2020	\$ 1.428.837.929,75
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	30%	Treinta ciento (30%) para intervenciones, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de terminación y/o recibo final de la obra.	12/06/2019	9/08/2025	\$ 8,573,027,578.50



9988/2

Que el MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, en su numeral 9 establece lo siguiente:

"(...).

9. APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

La principal finalidad de este trámite administrativo es contar con un mecanismo para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en aras de proteger los fines de la contratación.

Para todo tipo de contrato, cuando se advierta de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor y/o interventor debe informar oportunamente a la Secretaría General y a la ordenación del gasto, allegando los documentos y soportes previstos en el artículo 86 de la Ley 1474, a fin de evaluar jurídicamente el caso y de considerarse procedente iniciar del trámite administrativo de aplicación de multas o sanciones de conformidad con la ley, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en el contrato.

La información debe ser suministrada por el supervisor y/o interventor quien evaluará el componente técnico del incumplimiento y remitirá la información correspondiente a la Secretaría General del IMDRI, para el trámite respectivo. En caso que la interventoría incluya el componente jurídico, el interventor tendrá la responsabilidad de allegar a la Secretaría General el sustento jurídico para el inicio de la actuación.

De igual forma, la Secretaría General realizará el acompañamiento respectivo y brindará todo el soporte jurídico que se requiera durante todo el trámite administrativo.

La solicitud de trámite de imposición de multas debe venir acompañada del informe detallado de la interventoría o de la supervisión, según sea el caso, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- *Requerimientos efectuados al contratista con la respectiva trazabilidad.*
- *Análisis de las respuestas emitidas por el contratista.*
- *Fundamentos del por qué debe multarse o aplicarse la sanción prevista en el contrato o la normatividad vigente.*
- *Tasación de las multas de conformidad con los porcentajes establecidos en el contrato, ya sea por días de atraso respecto del programa de trabajo o por otros eventos de incumplimiento de las obligaciones contractuales. En todo caso, la tasación debe ser adecuada y proporcional al incumplimiento generado y los daños o perjuicios que se esté generando para el IMDRI.*
- *Copia de los traslados de las observaciones al contratista.*
- *Copia de los descargos y justificaciones.*
- *Copia de los oficios enviados a la aseguradora.*
- *Relación de las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas.*
- *Balance financiero y de ejecución del contrato.*
- *Las demás disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 o de la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



No debe olvidarse que las multas son un mecanismo con que cuenta la Entidad para lograr que el contratista se ponga al día en su programa de trabajo y cumpla el objeto del contrato dentro de los términos pactados; por ello deben aplicarse durante el plazo de ejecución del contrato, solicitarse con la oportunidad debida y los sustentos adecuados.

"(...)":

RELACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Las cláusulas del Contrato de Obra No. 171 del 25 de Abril de 2019 presuntamente vulneradas corresponden a las siguientes:

Cláusula 2 - Objeto del contrato

El objeto del contrato es "CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE", de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones, anexos y documentos separables del presente pliego de condiciones, en especial, los ajuste al diseño elaborados por el consultor.

Los Documentos del Proceso publicados en el SECOP II forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato

Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

"CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE" con una área de implantación de 101.007 M2. El parque cuenta con un espacio de estacionamiento para el público cerca al acceso principal de la Avenida Aeropuerto Perales, con capacidad para 350 vehículos aproximadamente. Existirá un anillo vial para bicicletas, el cual resaltara por su color azul, que tiene como función el goce y recorrido del parque, el cual pasa al lado de cada uno de los escenarios deportivos y elementos naturales como el lago y el área arborizada de conservación del cauce de la quebrada, este anillo estará vinculado tanto al anillo vehicular, como a los anillos peatonales, pero también a los senderos peatonales, la cicloruta contara con una zona de parqueados que se encuentra al costado izquierdo cerca al acceso principal por la vía aeropuerto perales. Para el componente peatonal que se desarrollara al interior del parque, se implementaran amplias circulaciones, que conectan cada uno de los escenarios deportivos, desde dos ejes principales que lo componen con materialidad principalmente en concreto, en el primero desde el acceso principal al parque por la portería de la Avenida Aeropuerto Perales hasta la plazoleta principal del parque, y el otro en el sentido perpendicular a este, que conecta en forma de espina de pescado cada uno de los escenarios, siempre





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y La Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



9989/h

acompañado de vegetación propia del lugar que caracteriza cada escenario deportivo mediante el cambio de color, lugares de permanencia, y sobre todo contempla la accesibilidad total a cada uno de los lugares. El concepto utilizado para la transformación de la morfología del terreno denominado "topografía vegetal", nos permite que se pueda aprovechar al máximo los niveles naturales del terreno, haciendo adecuaciones e intervenciones que no sean agresivas con el parque, pero sí que puedan brindar espacios de permanencia a lo largo de todos los recorridos.

Cada uno de los recorridos estará acompañado de iluminación, que en el caso de la vía vehicular tendrá iluminación LEO, con fotoceldas en postes de 6m de altura espaciados cada 30m. En el caso de la cicloruta y ejes peatonales se utilizará iluminación LED en postes de 4m de altura espaciados cada 1.5m, y para los senderos peatonales se utilizará iluminación tipo bolardo circular de 1 m de altura, que acompañe estos senderos peatonales de menor categoría, iluminación que será más de tipo decorativa y de contemplación.

Adicionalmente, se deberá realizar las canchas múltiples en grama sintética y en concreto reforzado, así como también los parques biosaludables, de conformidad con el presupuesto y los diseños elaborados por el consultor.

(...)

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

(...).

5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido y aprobado por la interventoría para la ejecución del presente Contrato.

(...).

Cláusula 6 – Plazo

*El plazo de ejecución del presente Contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás que se señale al efecto en el pliego de condiciones y en la minuta que constituye parte integral del presente pliego de condiciones.*

(...)

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Contratista





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



OBLIGACIONES GENERALES:

(...).

9. *Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el IMDRI requiera referente al cumplimiento del objeto contractual.*

(...).

14. *Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.*

15. *Responder ante las autoridades competentes por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.*

(...).

25. *Responder por cualquier daño que ocasione a los inmuebles aledaños, estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo, que le sean legalmente imputables. En dado caso deberán ser solucionados por el contratista de manera inmediata. Igualmente responderá por los perjuicios que ocasione por disposición inadecuada de materiales, por defecto, por descuido del manejo del equipo de construcción, por deficiencia o por cualquier falla atribuible a negligencia, descuido o incumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución de las mismas. Las reparaciones e indemnizaciones a que haya lugar por ésta causa, serán a cargo y costas del Contratista.*

(...).

27. *El CONTRATISTA será responsable de demoler, reparar, construir o reemplazar aquellas actividades constructivas y obras defectuosas, que no estén de acuerdo con las especificaciones técnicas constructivas, calidad de materiales requeridos, o que no cuenten con la calidad estética de acabados, por solicitud de la Interventoría y/o el IMDRI. Dichas actividades correrán a cargo del Contratista y se llevaran a cabo antes del recibo parcial y/o definitivo a satisfacción de las obras por parte la Interventoría y el IMDRI.*

28. *Adelantar de manera oportuna los trámites necesarios ante las entidades municipales y las empresas competentes (entidades públicas o privadas.), para obtener las autorizaciones, revisiones, avales, permisos, y demás actos y actuaciones administrativas que sean necesarias; que garanticen el desarrollo del objeto del contrato, acatando con celeridad sus recomendaciones de*





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9990
12

acuerdo a las normas vigentes, especificaciones técnicas y demás solicitudes de estas.

(...).

35. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO: Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor o supervisión u ordenación del gasto del IMDRI, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el Interventor comunicará dicha situación, por escrito, al IMDRI para que este tome las medidas que considere necesarias conforme a la normatividad vigente. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la obra o terceros serán asumidas integralmente por el contratista. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Interventoría; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el IMDRI.

(...).

37. VISITA PRELIMINAR - ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS Previo al recibo definitivo, el contratista junto con la interventoría debe programar entre 15 y 30 días antes del vencimiento del plazo del contrato, una visita previa con el fin de inspeccionar el estado de las obras a recibir y determinar las correcciones a que haya lugar, las cuales deberá efectuar el contratista dentro del plazo previsto para la ejecución de la obra; así mismo, con la finalidad de informar a la comunidad y personal que haya tenido algún tipo de vinculación con el contratista la fecha de recibo definitivo de las obras con el objeto de conocer cualquier tipo de reclamación durante la ejecución del contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la Ley, y como requisito previo para la liquidación, se suscribirá el Acta de Recibo Definitivo de la Obra en la cual se dejará constancia de la cantidad, valor y condiciones de la obra ejecutada con la respectiva certificación de la IAAF, así como de las observaciones a que haya lugar. El plazo para suscribir el Acta de Recibo Final de la Obra no hace parte del término para liquidar el contrato.

(...).

I. OBLIGACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRA

Obligaciones del Componente Técnico:

1. El contratista se obliga a realizar el URBANISMO Y PAISAJISMO en el Parque Deportivo de la ciudad de Ibagué de conformidad con los diseños,





especificaciones técnicas, y demás documentos aportados por el contratista consultor de diseño Unión Temporal C02 Escenarios, los cuales se encuentran en las oficinas del IMDMI y publicados de forma anexa en el proceso de selección.

(...).

5. Realizar las intervenciones conforme al pliego de condiciones y sus anexos del presente proyecto, de modo que se deberá confrontar dicha información con las condiciones imperantes en la zona al momento de ejecutar la respectiva intervención. En caso de encontrar algún tipo de inconsistencia, el Contratista deberá realizar los ajustes pertinentes de manera oportuna, a fin que no se generen retrasos en la programación y/o plazo contractual.

(...).

10. Ejecutar el contrato de obra cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del proyecto. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.

11. Proponer para aprobación de la interventoría, las posibles soluciones a cualquier inconsistencia que encuentre durante la ejecución de la obra.

12. Participar en las reuniones de seguimiento y/o visitas conjuntamente con la Interventoría y sus especialistas proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir el Acta de Seguimiento al Contrato.

13. Cumplir con el cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones aprobado por la Interventoría, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos y de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego y sus anexos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría y al IMDMI, para su estudio y aprobación el plan de contingencia.

(...).

17. Entregar oportunamente a la Interventoría los insumos requeridos para la elaboración de los informes semanales, mensuales y finales.

(...).

21. Efectuar los correctivos del caso cuando los resultados de los ensayos de laboratorio no cumplan con las especificaciones contratadas para el proyecto.



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9991
/2

22. *Cumplido lo anterior, realizar nuevos ensayos de laboratorio que prueben el cumplimiento de las especificaciones contratadas.*

(...).

24. *Suscribir junto con la interventoría el Acta de Terminación de Obra a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la terminación se deben relacionar las obras ejecutadas, el estado en que se encuentran y el cronograma de entrega de los detalles de los faltantes.*

(...).

26. *Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar quince (15) días calendario, después de finalizado el plazo del contrato.*

(...).

28. *Entregar a la Interventoría los insumos necesarios para la elaboración del Informe final de interventoría de obra, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la obra.*

(...).

31. *Efectuar los correctivos de obras solicitados por la interventoría y/o el IMDRI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.*

II. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN:

Obligaciones del Componente Técnico:

1. *Proporcionar la información completa, requerida por la interventoría para la presentación del Informe final de Interventoría, dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de recibo final de obra.*

2. *Suministrar oportunamente la información requerida por la interventoría para la realización de la devolución de garantías, cuando aplique.*

3. *Suministrar a la Interventoría, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato, dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de recibo final de obra.*

4. *Suscribir el Acta de Liquidación del contrato de Obra en donde se certifica que la responsabilidad por la calidad de las obras recibidas, la verificación de las cantidades de obra, el cumplimiento de las especificaciones particulares y generales es total responsabilidad expresa del CONTRATISTA de la obra y de la interventoría y en esa medida se garantiza así el cumplimiento de todas y*





cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes de acuerdo con la normatividad vigente.

Cláusula 9 – Responsabilidad

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al IMDRI en la ejecución del objeto del presente Contrato.

El balance financiero del Contrato de Obra No. 171 del 25 de Abril de 2019 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE", es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO

VALOR DEL CONTRATO	100%	\$ 28,576,758,595	
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 01	6.42%		\$ 1,835,390,142.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 02	8.91%		\$ 2,547,453,380.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 03	9.80%		\$ 2,800,741,825.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 04	10.32%		\$ 2,949,692,577.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 05	14.84%		\$ 4,239,432,745.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 06	12.58%		\$ 3,596,257,584.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 07	13.28%		\$ 3,796,022,375.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 08	8.660%		\$ 2,474,978,487.00
SALDO POR COBRAR	15.18%		\$ 4,336,789,480.00
SUMAS IGUALES	100%	\$28,576,758,595	\$28,576,758,595.00

AMORTIZACIÓN ANTICIPO

VALOR ANTICIPO	\$ 3.735.524.198.00
AMORTIZACIÓN ACTA No. 1	\$ 367,078,028.00
AMORTIZACIÓN ACTA No. 2	\$ 509,490,676.00
AMORTIZACIÓN ACTA No. 3	\$ 560,148,365.00
AMORTIZACIÓN ACTA No. 4	\$ 2,298,807,129.00
TOTAL AMORTIZADO	\$ 3.735.524.198.00
SALDO POR AMORTIZAR	\$ 0.00

NIVEL DE EJECUCION Y AVANCE DEL CONTRATO

% de Ejecución Financiero Cancelado	% de Ejecución Física
84.82 %	100 %



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9992
2

MEDIDAS QUE SE PRETENDEN HACER EFECTIVAS:

De acuerdo con la Cláusula 14 del Contrato de Obra No. 171 del 25 de Abril de 2019, el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, pretende efectuar la exigibilidad de la cláusula penal. La cláusula en mención señala:

Cláusula 14 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al IMDRI, a título de indemnización, una suma equivalente al 30% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el IMDRI adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

VALOR ESTIMADO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

De acuerdo con el informe de Interventoría, la cual solicita la aplicación o exigibilidad de la cláusula penal, en el marco de la cláusula 14 del Contrato de Obra No. 171 del 25 de Abril de 2019, la estimación representado económicamente con ocasión al perjuicio, se tiene el siguiente cálculo según lo indicado en contrato citado:

Cálculo Cláusula Penal según Cláusula 14 Contrato 171 de 2019		
Valor del contrato	% Cláusula Penal	Valor Cláusula Penal
\$ 28,576,758,595	30% Vr. Contrato	\$ 8,573,027,578.50

PRESUNTO RESPONSABLE

Respecto al presunto responsable del incumplimiento del Contrato de Obra No. 171 de 2019 corresponde a la Persona Jurídica **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., contratista de obra.

Que en consecuencia de lo anterior, lo procedente es dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se adecuará al procedimiento establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020, el cual dispone que "Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. (...)".

Que en consecuencia de lo anterior, la Gerencia estimó que lo procedente resultó ser dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



adecuará al procedimiento establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020, el cual dispone que 'Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. (...)'.

Que consecuente con lo anterior, la Gerencia del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, expidió la Resolución No. 022 del 02 de Marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en la cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: CITAR a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como presunto responsable a la Persona Jurídica **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor **LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., contratista de obra.

"ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garante a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con el **NIT. 860.002.534-0**, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. **SGPL-4546199-1**. Lo anterior con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

"ARTÍCULO TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día **05 de Marzo de 2021, a las 09:00 am**, en las instalaciones de la Gerencia del IMDRI, ubicada en la en el Kilómetro 1 de la vía al Aeropuerto Perales – parque deportivo del Municipio de Ibagué, Tolima.

"ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los citados, del contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones incorporadas por la Ley 2080 de 2021. En el evento que no pudiese realizar la notificación personal en los términos descritos, se procederá a efectuar la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización de la realización de audiencias empleando medios electrónicos, tal y como lo prevé el artículo 2º del Decreto Legislativo 537 de 2020, el cual tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

"(...)".

Que una vez remitidas las comunicaciones a los convocados PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, mediante memoriales del 04 y 05 de Marzo de 2021, respectivamente, motivo por el cual





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9993
2

el Instituto procedió a emitir el Oficio No. 253 del 05 de Marzo de 2021 a través del cual dispuso no aplazar la diligencia y en su lugar proceder con la instalación debida, no obstante la misma tuvo que ser suspendida y posteriormente reanudada para el 09 de marzo de 2021 a partir de las 09:00 AM, toda vez que en la citación a audiencia por error involuntario se omitió adjuntar anexos propios de la ejecución del contrato de obra, así como el informe de interventoría, documentos que según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 debe remitirse de manera simultánea con el acto administrativo de convocatoria a la audiencia pública.

Que agotado lo anterior, llegado el día 09 de Marzo de 2021 por parte del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI procedió a instalar la audiencia pública, en la cual se procedió a dar lectura a la Resolución No. 022 del 02 de Marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", a lo que procedió a conceder el uso de la palabra al apoderado del contratista, así como el apoderado de la compañía aseguradora con el fin de proceder a realizar los descargos correspondientes, donde se pudo establecer la siguiente síntesis de las intervenciones:

Toma la palabra el apoderado del contratista que manifiesta que según las obligaciones que implica no solo la prestación de servicios a su respectivo cliente sino también las cargas que le impone la ley a los abogados que ejercen en los actos administrativos y el litigio consideran que se encuentran en imposibilidad de presentar descargos en virtud de que el acto administrativo proferido por nosotros en concreto la resolución No. 022 del 02 de marzo del 2021 requiere o la corrección de regularidades en el marco del artículo 41 del CPACA o requiere su revocatoria con forme lo establece el artículo 93 del CPACA toda vez que se dan los elementos que establece el legislador para poder desaparecer del tráfico jurídico un acto administrativo que viole las garantías procesales de todos los administrados y procede a sustentar las razones por las cuales nosotros como entidad tenemos la obligación de corregir las irregularidades de este proceso sancionatorio o en su defecto declarar la nulidad del mismo para actuar conforme lo establece el artículo 86 y demás normas que integran este plexo normativo a nivel sancionatorio desde el punto de vista administrativo, se deja constancia si bien nosotros durante tres horas leímos un acto administrativo en el cual se ve el esfuerzo que tuvo la entidad para poder instar y coordinar a un interventor que no tiene otro calificativo que mediocre el cual nunca cumplió con las cargas legales que le establece la ley, el estatuto general de contratación, la ley 1474 con todas las responsabilidades de un interventor y un supervisor, y allí se ve la discusión constante en la que nosotros siempre exigimos rigor para poder llegar a esta instancia, no obstante, a partir del folio 102 se ve que la entidad definitivamente decidió rendirse ante la incompetencia de ese interventor y se prefirió transcribir los documentos del interventor y convocarlos a ellos a una audiencia de incumplimiento sin llenar los requisitos tanto especiales como complementarios, en el marco de ese artículo 86 de la ley 1474 que es la que nos da como instituto la competencia para iniciar el trámite administrativo en virtud de un contrato, aclarando que aquí lo que la ley nos ha otorgado es funciones administrativas sancionatorias más no funciones jurisdiccionales y esto lo advierte y lo ha venido advirtiendo durante los 10 años que lleva esa ley desde el 2011 porque a veces las entidades creen que están jugando un papel de juez y se





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



les olvida que no son jueces sino administradores y por lo tanto tienen que salvaguardar todas las garantías procesales que se dan en el marco de un proceso sancionatorio administrativo y que en el mismo cambia el rol de los contratantes y los contratistas, si se estuviera ante un juez probablemente allí si toman vigor toda la relación y la causalidad de pruebas en relación a obligaciones de medio, obligaciones de resultado donde ante un juez se tiene que demostrar que se haya actuado con diligencia, con prudencia, con oportunidad y con pericia para poder cumplir con todas las obligaciones contractuales, eso es lo que se hace ante un juez, pero ante nosotros como administración quien tiene la carga probatoria para que pueda desvirtuar la presunción de buena fe de un contratista somos nosotros y por lo tanto la entidad debe llegar a convocar a este proceso cumpliendo con todas las formalidades que se establecen, lo cual aquí no ocurre.

Aquí deciden invocar el primer artículo en virtud que el mismo concejo de estado mediante sentencia 0070 del 21 de marzo del 2012 indico que el procedimiento establecido por el legislador en el Artículo 86 sí bien es un proceso especial, también es un proceso incompleto y en ese sentido, los vacíos que establece la ley 1474 deben ser llenados con el proceso sancionatorio del CPACA y si este a su vez tiene vacíos, deben ser llenados con las normas que establece el código general del proceso. Así mismo y conforme al artículo 3 de la ley 80 que nos remite a las normas civiles y comerciales que regulan los contratos desde el punto de vista de responsabilidad contractual, obliga a que la entidad que convoca a un contratista a un proceso de incumplimiento tenga este plexo normativo vigente y presente para poder actuar. Cualquier violación de uno de estos elementos simplemente llevaría o a una nulidad del acto administrativo o en el peor de los casos a la comisión de un delito como lo es prevaricar cuando se actúa en contra de la ley, en ese sentido a ellos como asesores jurídicos externos de los diferentes contratistas les parece una oportunidad interesante ese tipo de procesos sancionatorios en virtud de que suponen que están ante una entidad con plenos conocimientos a nivel constitucional, a nivel de contratación estatal, a nivel de régimen sancionatorio en virtud del art. 86, a nivel administrativo lo que hace referencia al CPACA, a nivel procesal para dar garantía no solo en el trámite del proceso, sino también en la forma a decretar, recaudar y valorar las pruebas y desde el punto de vista contractual estarán ante ilustres colegas del tema comercial y civil, así como los manuales y procedimientos del IMDRI se cumplen para poder llevar a cabo un proceso sancionatorio.

"Es importante recordar que los presentes y sobre todo el Lic. Alejandro Ortiz Ortiz quien es el funcionario público solo esta facultado para realizar aquello que le permite la ley en virtud del artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, de modo que sus límites y sus actuaciones se encuentran dadas en este marco normativo que se acaba de exponer. En ese orden de ideas se podría usar como estrategia de defensa guardar silencio de todas las nulidades y los vicios que presenta actualmente este proceso para que simplemente sean usados en los descargos, alegatos o los recursos, pero se considera que ese proceso sancionatorio que no es de trámite en vista de la atribución por parte del instituto de llamar a un Contratista al cual se le inauguró la obra con presencia del alcalde y de los medios de comunicación a un proceso de incumplimiento por más de ocho mil millones de pesos (\$ 8.000.000.000), cuando es el instituto el que está debiendo más de cuatro mil millones de pesos



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y La Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9994 1/2

(\$4.000.000.000) y en ese sentido es claro que ya se generó un rompimiento del sentido del contrato por incumplimiento del contratante de modo de que lo que se haga en el proceso sancionatorio será usado en el respectivo proceso contractual o contencioso administrativo que se ven obligados a promover en virtud de que la entidad a decidió hacerle juego a una interventoría que es inferior al reto de administrar o controlar un proyecto de más de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000). En ese sentido la entidad tiene la obligación de garantizar al Contratista los postulados del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el cual es el debido proceso dentro de un procedimiento sancionatorio administrativo el cual es contemplado en la primera parte del CPACA y de igual forma se debe respetar algo que no se ve en el acto administrativo que el instituto profiere los cuales son:

1. El principio de legalidad de las faltas y sanciones, donde se hace referencia al principio de tipicidad desde la visión contractual, lo que quiere decir que el instituto tenía la obligación de indicarles cual era la obligación en la que se estaba incumpliendo y adecuar la conducta del contratista identificando cuales son los nexos causales y los perjuicios que les genera para así poderlos llamar a ese tipo de procesos sancionatorios.
2. El segundo principio tiene que ver con antijuricidad y culpabilidad y es aquí en donde insisten que no se tienen funciones jurisdiccionales, sino que se tienen funciones administrativas sancionatorias, lo que obliga al instituto a desvirtuar la presunción de inocencia que tiene cualquier administrado y para eso se debe llegar con todo el material probatorio que exige ese tipo de diligencias. Se deja claridad que las pruebas a exigir no son las que se le ocurran al mediocre interventor, sino las que pide el código de comercio que se verá mas adelante y al no existir dichas pruebas simplemente se cae el proceso y por lo tanto es obligación del instituto sanearlo complementando dichos documentos o revocarlo y arrancar de ceros garantizando así el debido proceso sancionatorio.

Existe un respeto a ciertas reglas procesales que también se ven violadas en el acto administrativo como lo son: el principio de inmediatez, el principio de publicidad, el principio de necesidad de la prueba, el principio de presunción de la buena fe, el derecho a la defensa y contradicción, la competencia de los funcionarios de la cual se hablará más adelante desde el concepto de porque expedir un acto administrativo en las condiciones en las que se está estableciendo prácticamente limita al ordenador del gasto y el principio de favorabilidad y proporcionalidad el cual es violado en su totalidad en virtud de que no existe el mínimo esfuerzo para poder hacer un análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y necesidad frente a la presunta clausula penal que debería ser imputada al contratista, sino simplemente se tomo el 30% pese a que en los mismos documentos con los que se argumenta la citación se reconoce que la obra se ejecuto al 100%.

De acuerdo con lo anterior se considera que la entidad al avalar con la expedición de un acto administrativo y manifiesta que en los 15 años que lleva de litigio y 10 años que se lleva en el marco de la ley 1474 no conocía ese tipo de actos administrativos de entidades publicas y pone claridad en que la ley le pide a la





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAQUE
VIBRA



institución es convocar al contratista a la audiencia para poder debatir la situación que expone un interventor y lo que podría decir el contratista, pero la entidad extrañamente y a diferencia de lo que dice el manual de la misma y manifiesta que cree que es más una posición del nuevo gerente de expedir un acto administrativo con todo el ritualismo y el contenido que significa un acto administrativo y fue expedido bajo una motivación que fue toda la discusión que tuvo la entidad con el contratista interventor, para que el mismo se sirviera a realizar un informe con los requisitos legales y respeto de las garantías constitucionales y así lo menciona en el folio 102 de la resolución en mención donde se le advierte al interventor los parámetros que debe contener un informe de cumplimiento para poder dar un paso hacia adelante y no incurrir o faltas disciplinarias cuando se viola la ley a través de un acto administrativo o en escenarios mucho más catastróficos como podría ser el prevaricato cuando de forma directa se omiten o se actúa en contra de la ley, como se ve en el folio 100 que la entidad prejuiciosamente decide convalidar y con su actuar proceder expedir un acto administrativo dando por cierto todos los elementos del interventor el cual no había cumplido con lo que la entidad le había solicitado en los documentos anteriores, de modo que el Contratista queda con incertidumbre y es por tal motivo que consideran que fue violado el debido proceso ya que no saben de los 138 folios de la resolución cuales son los hechos concretos, precisos y específicos por los cuales se les convoca a la audiencia y se da paso para especular e imaginarse que el documento que conlleva a la audiencia de incumplimiento es el que se encuentra presentado en el folio 102 que es el último informe del interventor el cual en lugar de demostrar hechos, pruebas y cláusulas contractuales violadas lo que hace es desafiar a la entidad indicándole que supuestamente el ha cumplido con sus funciones y que es la entidad la que no ha querido adelantar este proceso. Por lo tanto, se considera que el actuar intimidatorio de la interventoría se lo compro la entidad y además lo volvió acto administrativo y motivo una situación particular y concreta como es llamar a un contratista que ya entrego la obra y que al mismo tiempo ya fue inaugurada a una sanción de más de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000).

El apoderado del contratista le solicita al Lic. Alejandro Ortiz Ortiz gerente del instituto que requiera a sus asesores jurídicos porque en términos de responsabilidad contractual existen unas instituciones que da el código civil y el código de comercio y ahí se debe precisar cual es el accionar del contratista para poderlo llamar a este tipo de procedimientos y manifiesta que no sabe si el requerimiento fue a causa de que el contratista no ejecuto el contrato, ejecuto el contrato de manera incompleta, ejecuto el contrato de manera tardía o ejecuto el contrato de manera imperfecta las cuales son las categorías de incumplimiento y en los 138 folios no es clara la razón por la cual se esta siendo requerida a la audiencia de incumplimiento y por el contrato se cree que por mencionar el objeto del contrato y obligaciones de toda índole, les da el salvo conducto para poder sancionarlo por cualquier cosa que ocurra o cualquier cosa que se de en estos procesos sancionatorios y reitera que existen unos principios que hay que respetar entre los cuales está la necesidad de la prueba, la presunción de buena fe y la presunción de inocencia y para eso el instituto tenía la obligación de aclarar de manera perfecta cual de las condiciones de incumplimiento se esta visualizando en el contrato en mención y por tal que amerita que llamen al contratista a un incumplimiento que extrañamente y obrando de buena fe el





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9995
2

contratista inclusive el 16 de octubre envía un comunicado al IMDRI que quedo radicado bajo el Numero 1999 del 16 de octubre del 2020 solicitándole que desestimara una petición realizada por la interventoría la cual de manera torpe e ignorante ya que no puede ser calificado de otra forma decide solicitar que se interponga una multa a un contrato que ya termino su plazo de ejecución y en ese documento se solicita a la entidad se tenga en cuenta los requerimientos para ser llevados a ese proceso de incumplimiento y de igualmente se habla de los principios en el régimen sancionatorio, de las reglas que tendrían que darse y se explica de manera suficiente, pero al parecer lo único que se tomó en cuenta fueron unas líneas por las cuales la entidad también discrepa al interventor expresándole que no sea torpe que una vez finalizado el contrato no se puede acudir a la misma a una multa porque el consejo de estado y el mismo legislador lo ha dicho, pero a pesar de eso el interventor nuevamente está solicitando que la entidad realice la liquidación unilateral con la declaratoria de incumplimiento y sobre los documentos con los que este les afirma, ustedes estructuran un proceso de incumplimiento sin el mínimo lleno de requisitos bajo ese plan especulativo que tendríamos que es el informe a partir del folio 102 vemos que se tendrían tres razones por las cuales ustedes nos convocan sin saber si fue por no ejecución, ejecución incompleta, o ejecución tardía y eso debía haberse aclarado en el documento de convocatoria y se podría creer que fue por la no entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB elemento o causa que se les desvirtúa con sus mismos documentos cuando se reconoce en los mismos documentos que se escribieron que estas obligaciones no dependen absolutamente del contratista sino de un tercero que es el responsable de cumplir con esos requisitos, el cual es contratista del instituto y en ese sentido al ser contratista del instituto, la carga es del mismo, de modo que no podría el instituto alegar su propia culpa de no requerir a un contratista para que presente los documentos que hoy están colocando en situación de no cierre contractual de un proceso jurídico como fue el contrato con el contratista, lo mencionado anteriormente se reconoce en las actas y se le implora al Lic. Alejandro Ortiz Ortiz se les permita entregar la información que hoy está pendiente para poder expedir las certificaciones que se encuentran pendientes y menciona que los abogados que se encuentran acompañando el proceso lo pueden desmentir que es un proceso de hecho ajeno, lo cual releva de cualquier responsabilidad al que se considera culpable si hay un tercero que no permite la ejecución de la obligación, un tercero que además se encuentra supeditado a la entidad contratante y por ende no podría la entidad traspasar esa responsabilidad al contratista, entonces frente al tema de RETIE y RETILAB se cae por su propio peso la citación del proceso sancionatorio y la transcripción que se hizo de un informe bastante precario de un interventor que la entidad decidió volver acto administrativo y a dos razones mas que menciona el ilustre interventor el cual cita dos hechos "Reparaciones en la carpeta asfáltica" y habla de rayaduras, perdidas y descaramientos de cabezas duras, fisuras longitudinales y reparaciones de piso exterior, en esta situación la entidad y el interventor decide enrostrar una obligación que esta en el contrato y que supuestamente se da en el numeral 27 EL CONTRATISTA será responsable de demoler, reparar, construir o reemplazar aquellas actividades constructivas y obras defectuosas, que no estén de acuerdo con las especificaciones técnicas constructivas, calidad de materiales requeridos, o que no cuenten con la calidad estética de acabados, por solicitud de la interventoría y/o el IMDRI, En el sentir del





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



contratista y teniendo en cuenta en lo pactado del contrato se debe analizar palabra por palabra y línea por línea porque si bien es claro que es responsabilidad del contratista demoler y reparar todo aquello que viole las buenas practicas de ingeniería y las reglas técnicas de construcción que pase por alto los diseños que se están dando o que ejecute sus obras con materiales defectuosos eso está claro y no tiene duda alguna en que lo deba reparar, lo que si queda bajo un criterio subjetivo que no cuente con la calidad estética y acabados por solicitud de la interventoría y eso se puede evidenciar ya que el interventor lo alega en todas sus cartas manifestando que no le gusta, que visualmente no le parece y que por eso no recibe algunos tramos de las obras ejecutadas, y manifiesta que estas situaciones afortunadamente ya el legislador las tuvo en cuenta previamente para dejar claro como se tiene que actuar y cuando se colocan este tipo de condiciones en un contrato simplemente con forme al numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 se consideran ineficaces de pleno derecho, si la entidad no establece de forma precisa cuales son los elementos de calidad estética, si no indica claramente cuales son y queda sujeto a la interpretación del interventor simplemente va a ser imposible finalizar y liquidar el contrato porque existe un criterio subjetivo y al existir el mismo o responsabilidades de extensión ilimitada de inter ilimitada como lo dice el artículo 24 en el numeral 5 se considera ineficaces de pleno derecho, dichas afirmaciones desde el punto de vista contractual lo que hace referencia que no se tiene que acudir a un juez para que considere que eso es ineficaz y a quien le traslada la responsabilidad de considerarlo ineficaz es la misma administración, de modo que si el interventor no fue capaz de precisar porque se encuentra incompleto, porque dice que no le gusto el color o porque un lado se ve más oscuro que el otro y a demás de eso no se sabe según su concepto para el que es feo porque eso cambia según las personas que se encuentran en eso y por lo tanto al ser ineficaz en esa situación de calidad estética es la razón por la cual el instituto no podría llevar al contratista al un proceso de incumplimiento, lo que sí podría llevar a un presunto incumplimiento pero por ejecución imperfecta, tendría que ver con el método constructivo o por los materiales o por la calidad de los insumos que se usaron para eso y eso por ninguna parte esta escrito en los hechos por los que el instituto realiza la citación a la audiencia al contrario, en las actas el instituto reconoce que a nivel estructural las obras están ejecutadas a satisfacción por lo tanto no existe elemento por el cual la entidad pueda haber emprendido como tal un acto administrativo, es importante también mencionar que como fue mencionado al comienzo se esta realizando es un ejercicio especulativo porque si como contratista se supiera que se esta ante la justificación de incumplimiento de obra se trataría de demostrar por qué si se cumplió con la obra, si se encuentran ante una ejecución tardía se entra a demostrar como si se respetaron los procesos de la ejecución, el cronograma de trabajo y si se altero cuales fueron los motivos para esto, pero se reitera que en el proceso que se lleva a cabo no se concreta eso y es el motivo por el cual es responsabilidad de la entidad entrar a sanearlo para poder realizar los debidos descargos por parte del contratista y se realiza la invitación a leer la sentencia 37317 del 2017 del consejo de estado mediante la cual se aclara que cuando se esta en una situación de calidad o estabilidad de obra no cualquier defecto puede entenderse como incumplimiento de las condiciones contractuales y dice "al referirse a las garantías de los contratos estatales, alude a la obligación que recae sobre el contratista de concurrir al saneamiento de los vicios ocultos, como sucede en el caso



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9996
/2

del contrato de obra, cuando "(...) deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., que se hayan realizado sobre un bien inmueble, es decir, que durante el término previsto en la ley, o en subsidio en el contrato, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de la construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en

razón de su profesión u oficio (...). Es lógico que el saneamiento sólo cubre los vicios inherentes a la construcción de la obra, a la fabricación e instalación de los equipos y a la calidad de los materiales, y no al deterioro que se produzca naturalmente por su uso normal, o por una indebida utilización de los mismos" y manifiesta que es ahí donde se encuentra claro que inaugurar una obra desde el mes de octubre ya que esto es un acto positivo de recepción de los mismos y aun después de esto se evidencia según los videos y el registro fotográfico que no se ha realizado de igual manera el mantenimiento respectivo que solicito e indico el contratista y en ese caso no hay motivo alguno para acreditar que se dan los elementos de la responsabilidad contractual, dicho lo anterior resumo la solicitud de saneamiento de irregularidades en virtud del artículo 41 o se solicita la revocatoria del acto mediante el cual fueron convocados a el proceso por las siguientes razones, la primera es que no hay una relación de hecho que explique de manera precisa la institución jurídica de responsabilidad contractual sobre la cual se encuadra la responsabilidad explicita del contratista ya que los mismos documentos reconocen que el contratista ejecuto al 100% la obra y es la entidad la que en este momento debe cumplir con la obligación de pago según las clausulas del contrato, segundo, no existen hechos que soporten los elementos de responsabilidad contractual y aquí es claro que ya existen derechos de daños en el cual todos los jurídicos que trabajan en el tema deben entender que cuando se habla de responsabilidad contractual se habla de varios elementos que lo vuelven responsable y teniendo en cuenta que la conducta del contratista una vez se recibió el acta de recibo con pendiente ejecuto los pendientes y luego ejecuto otras acciones, ahora tiene próximo a presentarle a la entidad otro plan de intervención de post ventas y eso lo va a hacer durante las garantías legales porque es parte de los procedimientos de calidad del contratista y la conducta que al parecer se está reprochando y según el informe que hicieron es al gusto del interventor de que no puede recibir una obra porque no le gusta y conforme a la clausula y al numeral 27 su gusto se vuelve trascendental para poder decir si acepta o no acepta los tramos, no hay ningún elemento que demuestre que el contratista tiene culpa de las presuntas inconsistencias que se ven o de la ejecución imperfecta de la obra y se habla de culpa porque el instituto no tiene funciones jurisdiccionales y es un juez el que tendría que entrar a desvirtuar, pero como se esta ante un servidor público en la calidad de representante de una entidad contratante como ciudadano tiene derecho a la presunción de inocencia y es el instituto el que a través de los hechos se da cuenta que cuando se le pide al interventor que cuantifique el daño este carga las obligaciones completas y no reconoce que son solo algunos sectores sino que ha la de toda la actividad y el consejo de estado ha sido muy regreso al pedirle a las entidades del estado identificar cual es el daño que se le menciona como un presunto incumplimiento o un daño dado como se conoce en el derecho de responsabilidad contractual que tiene que ver con el daño en lucro cesante y todas sus categorías, referente a cuanto le cuesta a la entidad hacer los arreglos que está pidiendo la interventoría y no existe ningún argumento de esto ni un nexo causal entre esa





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



conducta del daño y la conducta del contratista y por lo tanto no se entiende en que momento se considera que existe responsabilidad contractual del contratista en virtud de unas situaciones no conformes del interventor cuando el mismo interventor en todos sus documentos es ambiguo en general y no se toda la molestia de precisar cuales son las inconformidades que se tienen y se cita de manera textual al maestro Hinestroza en su libro de tratado de obligaciones tomo 1 en la página 227 el cual cita una sentencia de la corte suprema de justicia sala de casación civil del 20 de julio de 1977 en indicando lo siguiente en relación a las ejecuciones imperfectas con respecto a la necesidad de la prueba respecto de la prueba se ha dicho que "la ejecución defectuosa o imperfecta jamás constituye una negación o afirmación indefinida" y eso es lo que ha hecho el interventor en todo el tiempo ha arreglado algunas pero faltan otras y solo hablan sobre negaciones indefinidas el cual como se vio en los informes dice que el no tiene porque dar informes escritos porque basta sus declaraciones verbales para obligar a un contratista a ejecutar, lo que demuestra que no existe la prueba que exige el legislador y a nivel jurídico se tiene todo el conocimiento del código civil y el código del comercio donde el legislador ya decidió cual es la prueba que vale en este tipo de situaciones, donde no vale un informe o una foto con un esfero o no vale que el interventor diga que no le sirven los re parcheos porque no le gustan, cuando el código civil deja muy claro en su artículo 2059 como se tiene que proceder en caso de que quien encomienda una obra alegue que la misma no se hizo en forma profesional y el artículo 2059 del código civil dice que si el que encargo la obra legal no la hubiese ejecutado correctamente nombrara por las dos partes peritos que decidan siendo fundada la alegación de quien encargo la obra el artifice podrá ser obligado a hacerla de nuevo o la indemnización de perjuicios y que lo dice el articulo 903 y que habla sobre aquellas ventas a muestras o ventas con calidades conocidas por las partes en caso de que el comprador alegue por la obra que se esta dando o los bienes que se están dando no cumplen con la calidad tendrán que también ser sometidos a un perito para poder establecer cual de los dos, es decir el que alega entregar bien o el que alega no recibir por inconformidades de calidad tiene la razón y es lo que se conoce como prueba absoluta y que ya exige el legislador y que ya no puede suplir nadie, ni un juramento, ni un testimonio para poder llevar a un contratista a un presunto incumplimiento se tendría que haber agotado el dictamen pericial para poder llegar a ello, y manifiesta creer que esa irregularidad y falta de criterio de la interventoría de una u otra forma que cuenta con la presencia del grupo de ingenieros de la asociación Colombiana de ingenieros y de una y otra forma mitigaban tener un interventor que deja mucho que desear de acuerdo a la forma en la que escribe y en la forma en la que solicita actuaciones por parte de la entidad y someta al contratista a su gusto desconociendo que en la ingeniería todo esto tiene pruebas de laboratorios y pruebas técnicas y que esas son la que deberían haberse aportado para demostrar que las obras presentan daños estructurales o amenazan ruina o lo que se ha venido diciendo desde el mes de octubre cuando me presente a las instalaciones del IMDRI es que es normal que en un contrato de veintiocho mil millones de pesos (\$28.000.000.000) ejecutar actividades de post venta que permitan mitigar aquellos defectos estructurales que no ponen en riesgo y que no afectan el servicio del bien pero que se deben hacer para lograr mayor duración de las mismas a lo cual el contratista nunca se ha negado pese que se tiene un interventor que dice que no esta conforme al lado A y se realiza la corrección del lado A y procedente a eso dice que ahora es el lado B y así



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9997
1/2

sucesivamente y esto es inconcebible frente a un procedimiento administrativo sancionatorio e invita a reflexionar y analizar antes de proceder a iniciar el proceso de recusación en contra del Lic. Alejandro Ortiz Ortiz y con esto se hace referencia al artículo 86 que establece de forma clara lo que la entidad tenía que hacer era comunicarle al contratista que había un presunto incumplimiento evidenciado para lo cual se debería adjuntar el informe del interventor con toda las exigencias y es claro que existe una carga a la entidad ya que no todo lo que diga el interventor puede llegar a ser llevado a este tipo de procesos sino que tendrá que cumplirse lo establecido en el manual para poder llevar a cabo estos escenarios y en ese sentido las decisiones que se tomen deben ser una vez se agote el debido proceso y no como se esta haciendo en este caso en el que se copiaron y pegaron los documentos del interventor y se tomaron como motivación de un acto administrativo y es claro que esta no es la motivación y no es la estructura sobre la cual se sustentan los actos administrativos, una motivación de quien sustenta el acto administrativo quien en el momento es el Lic. Alejandro Ortiz donde se toman como propios lo hechos que da el interventor y con esos hechos los convoca y expide una resolución que inclusive su expedición viola el mismo CPACA donde la misma pablara resolución hace referencia que está resolviendo una situación y para ello ya está tomada una decisión lo que quiere decir que en el concepto del contratista ya hubo un prejuzgamiento y por lo tanto quedan en una causal de recusación establecida en el artículo 11 del CPACA y al recusarlos la entidad debería recurrir al superior para solicitar una opinión de dicho problema sancionatorio y saber como va a continuar el proceso y se hace claridad que en el momento no se esta recusando ya que primeramente se hace uso del artículo 41 para que el proceso sea saneado o del artículo 93 para que sea revocado el acto administrativo que evidentemente por mas abultado que parezca falla en todos los elementos esenciales que deba tener este proceso y recalca que espera la respuesta de la entidad según lo mencionado anteriormente y de no ser así y la entidad manifestar el deseo de seguir con el proceso se ven en la obligación de realizar la recusación para que sea el superior quien tome una decisión. Por ultimo hace la aclaración de que existe una violación en el principio de tipicidad en virtud de que en los últimos folios se leyó todo en cuanto al contrato pese a que reconocen que la obra ya se entregó y además leyeron obligaciones de liquidación cuando se está tratando de llegar a esa etapa y no se ha podido en vista de que el interventor no ha dejado que el contrato llegue allá, cuando se habla de tipicidad se hace referencia a que la entidad debía saber cuál era la clausula incumplida y no hacer referencia a todo el contrato ya que es otra forma de violar el debido proceso y no permiten ejercer una defensa técnica adecuada y lo que deja a pensar que parece que se quisiera tomar cualquier elemento del contrato sin dejar claro ante que responsabilidad de tipo contractual se están presentando y se insiste en que no es claro que tipo de incumplimiento se está teniendo, podría creerse que se esta incurriendo en una ejecución imperfecta pero si ese fuera el caso la entidad solo podría emprender el proceso a través de las pruebas que exige el legislador según el artículo 2059 y el 903 del código de comercio por lo tanto al no existir pruebas se esta violando uno de los principios que se establecen en el artículo 29 en los procesos del régimen sancionatorio administrativo donde se dice que no se puede presentar un proceso sin pruebas ya que estas pruebas son el fundamento de la entidad para entrar en el proceso y para poder realizar los descargos pertinentes en vista de que el contratista no tiene porque defenderse de una inexistencia ya que existe una

[Handwritten mark]





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



presunción de la buena fe y una presunción de inocencia desde el punto de vista sancionatorio y se reitera la solicitud realizada anteriormente del saneamiento o si no es posible, la realización de la revocatoria del acto administrativo en virtud de que existen dos causales de manera expresa que se están dando como lo indica el artículo 93 que los actos administrativos deberán ser revocados por la autoridad que los ha expedido o sus superiores jerárquicos de oficio en cualquiera de los siguientes casos: primero cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o de ley, explicado anteriormente y la siguiente que es cuando con ellos se causa 'agravio injustificado a una persona y es claro que mediante el acto administrativo han decidió causar un agravio injustificado al contratista al colocarlo en una situación de incumplimiento de mas de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) cuando el proyecto se encuentra entregado, inaugurado y la entidad misma reconoce que se ha hecho la obra al 100% y en el hipotético caso de que se este presentando una ejecución imperfecta del contrato se hizo una medición exacta de las cantidades que no le gustan al interventor no suma mas de treinta millones de pesos (\$30.000.000) incluyendo AIU y sin embargo la entidad esta llamando al contratista a un incumplimiento casi por ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) donde se deja ver de forma clara que se está causando un agravio injustificado al contratista porque este tipo de procesos dificultan su objeto social en virtud de que las aseguradoras se abstienen de emitir nuevas pólizas hasta que la situación se aclare y con esto no solo están afectando una empresa con años de experiencia que además resulto financiándole al instituto la obra ya que se les debe cuatro mil millones de pesos (4.000.000.000) sino que también coloca en riesgo más de quinientos puestos de trabajo en proyectos que se están ejecutando en otras ciudades lo que significa que se esta dando un agravio injustificado porque se esta jugando con la reputación empresarial por cuya causal es el gusto de un interventor porque no hay prueba alguna de no poder prestar el servicio publico y se realiza la solicitud de pronunciamiento de fondo sobre la corrección de irregularidades o la revocación del mismo acto administrativo o la decisión tomada donde si se ve que nuevamente se están violando dichos derechos se procederá a realizar la debida recusación y por lo tanto es requerido primeramente este para así poder realizar los descargos pertinentes por parte del apoderado del contratista y de antemano agradece se suspenda la actuación y se lleven a cabo las solicitudes realizadas.

Toma la palabra Jhonny Perdomo secretario general y le otorga el uso de la palabra al doctor Manuel Fernando Rodríguez Soto apoderado de la aseguradora el cual inicia agradeciendo por el uso de la palabra y manifiesta que el objetivo de su intervención es coadyuvar al doctor Juan Pablo Nova de cara a las irregularidades existentes en el acto administrativo sancionatoria contractual y en ese orden de ideas aclara que coadyuva a la petición de saneamiento de la actuación administrativa con base al artículo 41 y a su vez eleva una solicitud propia con base en la misma norma conforme a las irregularidades que pasa a detallar: En primer lugar existen dos razones de hecho que motivan el saneamiento de esta actuación administrativa de sanción contractual la primera es que no se sabe si entre la situación y la audiencia hubo un tiempo de espera razonable que permitiera tanto al contratista como la aseguradora de ejercer su derecho de defensa a acotar todas las pruebas de defensa necesarias para controvertir y descartar lo yerros y las inconsistencias que puestamente aduce el interventor, y en segundo lugar que no se cumplen los





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9998
1/2

requisitos establecidos en el artículo 86 específicamente en su carga de tipicidad en el literal A de cara a los hechos y actuaciones jurídicas que presuntamente se habrían incumplido o habría vulnerado el contratista en su actividad contractual, así las cosas procede a explicar el primer cargo referente a la irregularidad evidente de la que adolece este proceso al respecto se manifiesta que la citación fue recibida por la aseguradora el día 02 de marzo del 2021 si bien se instaló la diligencia el día 05 de marzo del 2021 y nuevamente se retomó el día 09 de marzo del 2021 lo que quiere decir que paso un tiempo entre cuatro y siete días hábiles para proceder a confeccionar una defensa por parte del suscrito apoderado y del apoderado del contratista lo cual no es un periodo de tiempo que sea razonable para ejercer el materialmente el derecho de defensa que asiste a la entidad aseguradora toda vez que en atención a la poca claridad que la entidad expone en la resolución y además del poco tiempo que se tuvo para preparar la defensa no se tiene el material por parte del suscrito apoderado, ello además con fundamento en que en un precedente del consejo de estado como fue nombrado anteriormente que dice que el procedimiento establecido en el artículo 86 además de estatuirse como garantía de derecho del debido proceso tanto del contratista como del Garante es un trámite que no fue completo e integral razón por la cual debe acudir a las normas del CPACA para llenar tales falencias y procede a leer textualmente la sentencia referenciada y menciona que cuando el consejo de estado refiere allí no hace otra cosa que remitir a las normas establecidas que esta contemplado en la ley 1437 del 2011 en las normas que regulan dicho proceso es claro que la realización del pliego de cargos y los descargos o argumentos de defensa que presente el contratista tiene que mediar un tiempo no inferior a 15 días conforme lo establece el artículo 47 de dicha codificación y procede a la lectura del mismo "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer." Lo que hace referencia a que la entidad incumplió lo establecido en el artículo mencionado que debía ser integrado al procedimiento de la citación de la presente diligencia toda vez que no permitió un tiempo razonable es decir no inferior a 15 días para que el contratista y el garante ejercieran su derecho de defensa es por lo anterior que se hace menester a efectos de dar continuidad al trámite que los ocupa permitir que se cumpla el término razonable para que tanto el contratista como el garante procedan a ocupar las pruebas materiales necesarias para ocupar el ejercicio de su derecho de defensa pertinente, ahora bien ello de cara al incumplimiento temporal para el efecto de la citación de procedimiento que nos ocupa pero también la citación no cumplió con la normatividad que lo regula el cual es el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 que para mayor claridad procede a leer: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente*





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera”.

Lo que hace referencia a que la entidad debía hacer no un ejercicio de transcripción del informe de interventoría sino una imputación fáctica y normativa clara de los incumplimientos que se ligaba al contratista es decir una justificación expresa a los hechos que sustentaban dicho incumplimiento del contrato, tenían que citarse las partes del contrato incumplidas, las normas jurídicas que se habrían contravenido con ocasión de dicho un comportamiento y cuantificar los perjuicios del incumplimiento y adjuntar a dicho documento el informe de interventoría junto con sus anexos por la tanto se observa que no se cumplió tal principio de tipicidad de cara a que el contratista pudiera ejercer su derecho de defensa porque la entidad solo se limitó a transcribir el informe del interventor sin hacer un análisis propio y un filtro del mismo tan como lo manifestó el doctor Juan Pablo Nova una citación a un procedimiento como lo realizó la entidad contratista con este procedimiento lo único que lleva a los apoderados del contratista y del garante es a hacer una especulación sobre cuáles son los incumplimientos, cuáles son las normas y las cláusulas que la entidad considera fueron incumplidas y esto no es un aspecto solo formal es un aspecto que se constituye como un impedimento para ejercer el derecho de defensa toda vez que tendrían los suscritos apoderados entrar a descubrir o adivinar lo que la entidad pretende y cuales son los incumplimientos que liga la entidad a efectos de aclarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal, incumplimiento que viene de la norma en que debería fundarse que de no sanearse daría lugar a la nulidad del acto administrativo que concluye al proceso aun así siendo esta la oportunidad pertinente para el saneamiento del proceso, en consecuencia coadyuvo la solicitud de subsanar las inconsistencias presentadas por el doctor Juan Pablo Nova y además ratifica la solicitud propia con base a el incumplimiento en la falta de tiempo razonable para ejercer el derecho de defensa del garante y el contratista para presentar unos descargos en esta actuación teniendo en cuenta que entre la citación y la audiencia no se tuvo en cuenta el tiempo mínimo establecido y solo transcurrieron cuatro días hábiles y además se tiene en cuenta que no se tuvieron en cuenta los aspectos sustanciales que determina la norma que fundamenta el procedimiento siendo por tanto esto una irregularidad que impide en el ejercicio el derecho de defensa y que se hace necesario sanear. En segundo lugar y bajo la claridad absoluta de que los argumentos de derecho y de hecho que se proceden a exponer no se rigen como un desistimiento de las correcciones solicitadas se procede a presentar unos argumentos para ser considerados en el momento en que se resuelvan las solicitudes realizadas a efectos de determinar si hubo o no incumplimiento.

En primer lugar uno de los fundamentos que haría inexigible cualquier tipo de actuación contractual al contratista de cara a arreglar o solventar los supuestos incumplimientos que se le adjudican esta la excepción del contrato no cumplido esto





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



9999
h

por que en la pagina 134 de la resolución que dio apertura al proceso la entidad reconoce que hay una ejecución del 100% del contrato y una ejecución presupuestal del 84% del mismo, lo que es una prueba del incumplimiento de la ejecución de pago a cargo de la entidad lo que es de fundamental importancia a cargo de que el incumplimiento de estas hace imposible que el contratista culmine las obras y hace referencia a explicar que es la excepción del contrato no cumplido según la sección tercera del consejo de estado en la sentencia del 15 de marzo del 2021 expediente 13415 del consejero ponente Ricardo Hoyos Duque la define de la siguiente manera:

"La exceptio non adimpleti contractus además de estar prevista en el ordenamiento jurídico Sobre el particular, resulta necesario observar que conforme a lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil, que consagra la exceptio non adimpleti contractus, es decir la excepción de contrato no cumplido, en los contratos bilaterales "ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos", figura sobre la cual la jurisprudencia de la Sala sostuvo que: es una regla de equidad, que orienta los contratos conmutativos y que permite a la parte contratista no ejecutar su obligación mientras su co contratante no ejecute la suya. Y ha condicionado su aplicación respecto de los contratos estatales, al cumplimiento de los siguientes supuestos:

- a) La existencia de un contrato sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas."

Respecto de esta condición la Sala explicó lo siguiente:

'La esencia de los contratos sinalagmáticos es la interdependencia de las obligaciones recíprocas. Esto es, 'la obligación asumida por uno de los contratantes constituye la causa de la obligación impuesta al otro contratante, de donde se deduce que uno está obligado con el otro porque este está obligado con el primero'. Y es la existencia de obligaciones recíprocas e interdependientes las que permiten contemplar sanciones distintas de la condena a daños y perjuicios en caso de inejecución de sus obligaciones por uno de los contratantes. 'Admitir que uno de los contratantes está obligado a ejecutar, mientras que el otro no ejecuta, sería romper la interdependencia de las obligaciones que es la esencia del contrato sinalagmático' y por ello se autoriza la aplicación de prerrogativas como la de la resolución del contrato o la Exceptio non adimpleti contractus'.

Este presupuesto fue planteado por la Sala así:

- es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato. La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de su obligación y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual’.”

Lo anterior conforme al primer requisito establecido jurisprudencialmente no haber una justificación de esta figura del derecho privado a la ejecución del contrato estatal y en cuento al segundo del no cumplimiento puntual de las obligaciones a cargo de una de las partes contratantes como ha manifestado el consejo de estado a nadie le es permitido escudarse en que el incumplimiento de el contrato si el mismo ha incumplido su parte y este podrá ser hipotéticamente un daño futuro y por eso no indemnizable y el tercer requisito de cara a la aplicación de esta figura que el inconsistente en que el incumplimiento de la administración sea grave de manera tal de que no haya posibilidad de cumplir al contratista y para ello se cita la sentencia del 17 de octubre de 1995 textualmente: "Es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato. La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos." De acuerdo a lo anterior se hace referencia con el caso que nos ocupa el incumplimiento de los requisitos de la figura de la excepción de contrato no cumplido como se pasa a explicar a continuación de acuerdo al primer requisito el contrato estatal que los ocupa es un contrato sinalagmático debido a que tiene condiciones recíprocas para las partes y de acuerdo al segundo requisito teniendo en cuenta a la parte de las obligaciones contractuales la entidad reconoció en el acto de apertura cuando relaciono que el 100% de la condición física de la obra esta terminada y el 84% en la ejecución financiera y como tercer requisito para la aplicación de la figura de no cumplimiento del contrato tiene que dicho incumplimiento en el pago se ve como incumplimiento grave en tanto que se trata de un retardo injustificado al haberse terminado el 100% del contrato y no haberse cancelado en su totalidad lo que es casi una tercera parte del contrato y como lo manifiesto el doctor Juan Pablo el contratista casi que financio la obra a cargo de su bienestar económico y financiero como sociedad en consecuencia al presentarse los tres requisitos jurisprudencialmente establecidos para dar aplicación a la excepción del contrato no cumplido se hace menester desechar la pretensión de incumplimiento de la entidad toda vez que esta ha venido incumpliendo sus actividades contractuales mas importantes de forma grave y razonable que le restan legitimidad para declarar el contrato como incumplimiento como segundo argumento de derecho una vez se resuelva la solicitud de irregularidades administrativas presentadas se tiene que la existencia de prueba del incumplimiento de la entidad hace viable la pretensión de incumplimiento para el desarrollo de este argumento se indica que en el hipotético y remoto evento de que la entidad no haya incumplido el contrato en todo caso no existiría prueba de esto y tal carga probatoria es fundamental con el fin de definir la declaratoria de incumplimiento teniendo en



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



10000
/2

cuenta el precedente de la sección tercera del concejo de teniendo en cuenta que para que la entidad contratista sea legitimada para declarar el incumplimiento del contrato estatal debe argumentar el incumplimiento y si no es así el incumplimiento adolecerá de nulidad y al respecto se cita la parte pertinente de dicha sentencia: En ese contexto como quiera que se trata de un contrato sinalagmático con exponente de obligaciones recíprocas, cualquiera que fuera pudiera valerse de la declaratoria de incumplimiento bien sea a través de acto administrativo como en este caso que era facultad de la entidad contratante o través de la vía judicial como lo solicito el contratista era indispensable que se hubiera cumplido a cabalidad con las obligaciones de la entidad contratante o lo que es lo mismo que no hubiera provocado por su causa el incumplimiento del contratante para luego poder procurar el pago de los incumplimientos causados en razón al desconocimiento de las obligaciones del contratante así entonces a pesar de que la entidad promulgo el acto administrativo de incumplimiento por el contratista y en vista de la bilateralidad del contrato y de sus obligaciones deben entenderse también cuando sea una entidad publica la que a través de sus facultades declare el incumplimiento y dado que fue posible establecer que al igual de los incumplimientos del contratista la entidad también incumplió sus obligaciones la sala debe proceder a declarar la nulidad de los mismos. Teniendo en cuenta que en el mismo documento de apertura del procedimiento no se incluyo el incumplimiento de la obligación de pago que estaba en cabeza de la entidad frente al contratista en un saldo por lo menos de una tercera parte del contrato habiendo este ejecutado por lo menos el 99% no podría ejecutar este el incumplimiento de la obra siendo su mismo incumplimiento sustancial para el incumplimiento del contrato y por lo tanto se argumenta que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad en efecto en Sentencia 17009 de noviembre 13 de 2008 donde de acuerdo a esta el concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de los medios para el logro del fin, esto es que no existen otros medios para llegar al fin y que sacrifique los principios constitucionales afectados para el uso de esos medios y la proporcionalidad en el sentido estricto entre medios y fin. De acuerdo a este precedente y de acuerdo al análisis realizado del principio de proporcionalidad en el caso que nos ocupa que se hace impositivo y al alcance que la corte le ha dado a este principio se tiene que la entidad no cumplió la carga argumentativa para establecer por que la cláusula penal comprendida en ocho mil millones de pesos (8.000.000.000) luego de ejecutado el 100% del contrato resultado de un mecanismo idóneo en cara de salvaguardar lo establecido en el contrato estatal que nos ocupa donde no se dijo nada de la aplicación de esta clausula penal ni de su necesidad y mucho menos de su adecuación entre el medio y fin y de su suficiencia o de que fuera el único mecanismo idóneo existente para tutelar el cumplimiento del contrato. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no se cumplió con la carga argumentativa necesaria para imponer este acto administrativo o este tipo de sanciones la potestad sancionatoria de la entidad estatal teniendo en cuenta que no se cumple la carga argumentativa y probatoria a establecer que la cláusula o la imposición de la cláusula penal cuando la misma entidad establece que la ejecución de la obra está al 100% y se plantea la pregunta de ¿puede ser idóneo que la entidad contratante pretenda el pago de una cláusula penal de ocho mil millones de pesos (8.000.000.000) cuando la misma reconoce un cumplimiento de una ejecución de obra del 100%? Es por esto que

8





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



dicho principio de proporcionalidad no es cumplido si la entidad reconoce el mismo cumplimiento y esto haría casi que nula la posibilidad de imponer una cláusula teniendo en cuenta que dicha cláusula penal conforme a jurisprudencia del consejo de estado debe aplicarse en un porcentaje proporcional al porcentaje de recibo de obra y se reitera que la misma entidad reconoce el 100% de la ejecución de la obra y teniendo en cuenta que este mismo habría terminado. Por último se solicita que con base en el principio indemnizatorio del contrato se de aplicación a afectar los saldos que existen a favor del contratista al pago de la improcedente y futura nulidad del acto administrativo que imponga la cláusula penal, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato tiene una póliza de cumplimiento estatal y se rige bajo el principio indemnizatorio de la misma donde primero se acude al principal obligado y luego constatado la imposibilidad de ejecutar el mismo teniendo en cuenta los saldos que existen a favor de él no se podría acudir a la afectación de la póliza, siendo estos solo un simple adelanto de los manifestos a presentar.

Procede a tomar la palabra el Lic. Alejandro Ortiz Ortiz y se informa que se analizarán los descargos para poder tomar la decisión que corresponda en cuando al saneamiento o la revocatoria de la misma por tal el efecto se informa que se reanudara la audiencia a partir de las 2:00 pm el día jueves 11 de marzo del 2021.

Se da inicio a la audiencia del día jueves 11 de marzo del 2021, tomando así la palabra el Lic. Alejandro Ortiz Ortiz, saludando a los participantes retomando así el tema referente a la resolución 022 del 2021 donde se citan a la audiencia de incumplimiento e imposición de multas y sanciones y la cláusula penal que se trata del artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y se dictan otras disposiciones y se inicia la presentación así:

- **JUAN PABLO NOVA VARGAS:** *identificado con cedula de ciudadanía No.74.189.803, tarjeta profesional 141.112 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del CONTRATISTA conforme al poder radicado y ratificado en la sesión de la audiencia de la semana pasada, en la cual se le reconoció personería asertiva para actuar.*
- **MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO:** *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.222.461, portador de la tarjeta profesional No. 287.628 del consejo superior de la judicatura, actuando en esta diligencia en calidad de apoderado del garante Zurich Seguros Colombia, conforme a la personería ya reconocida.*

Retoma la palabra el Lic. Alejandro Ortiz Ortiz gerente del instituto y manifiesta que: El instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué IMDRI, está analizando los argumentos expuestos por los apoderados muy a detalle dada a la complejidad del asunto y se invita a reanudar la audiencia el próximo miércoles 17 de marzo a partir de las 8:00 am y se pone a consideración de los asistentes los cuales manifiestan que pueden asistir a la fecha propuesta y se procede a informar que como fue dicho en la parte inicial de la audiencia se está próximo a iniciar un procedimiento de seguimiento de obras post venta pero el registro fotográfico allegado deja en evidencia que las obras se encuentran en un estado de deterioro





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



10001
2

por el uso que se le da las mismas y si en el marco de esta audiencia se propone por parte del contratista hacer algún tipo de arreglos tampoco se podría proceder a realizarlos porque las condiciones actuales de la obra no lo permiten y se hace el llamado de atención de cómo se podría como contratista comenzar a realizar una serie de actividades por el uso inadecuado que están haciendo los demás contratistas en las mismas a lo cual el Lic. Alejandro Ortiz Ortiz solicita se alleguen las pruebas de las afirmaciones realizadas anteriormente ya que lo que se ve en el registro fotográfico es barro y los residuos del proceso de poda toda vez que ya fue iniciado el proceso de construcción del coliseo mayor de solo 4 metros alrededor del terreno en construcción y se compromete a realizar los actos pertinentes para el procedimiento a llevar a cabo en caso de que así se decida a lo que el apoderado de contratista manifiesta que quedarían sujetos a que informen a partir que fecha se pueden realizar las propuestas de post ventas y una vez dicho esto se procede a culminar el encuentro.

Que en diligencia del 17 de marzo de 2021, durante el trámite de la audiencia en la que se resolvió la solicitud de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa, el señor JUAN PABLO NOVA, actuando como apoderado de PROMCIVILES S.A.S., planteó recusación en contra en contra de ALEJANDRO ORTÍZ ORTÍZ, Gerente del IMDRI, con el fin de apartarlo del conocimiento de la mencionada actuación administrativa sancionatoria, para lo cual invocó las causales previstas en los numerales 1 y 11 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2002, las que fundamentó de la siguiente manera:

"(...) se considera que el Director del IMDRI al realizar una defensa a ultranza de la Resolución 022 del 02 de marzo del 2021 se constituyen actos sin lugar a duda de prejuzgamiento los cuales se encuentran enmarcados dentro de la causal uno del artículo 11 del CPACA que de manera explícita lo dice. primero tener interés particular y directo en la regulación, gestión o control del asunto o tener su conyugue o compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o sus socios de hecho o derecho. En ese mismo sentido también se encuentra en la causal que se indica en el numeral 11 el cual a la letra dice: Al haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma o haber intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, testigo o perito sin embargo no tendrá carácter de concepto las referencias o conceptos que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. Para este suscrito el exótico actuar de la entidad de poder publicar un acto administrativo mediante el cual deciden convocar al procedimiento del artículo 86 primero es un acto administrativo en estricto sentido, no se puede entender que simplemente es un acto formal mediante el cual se transcriben algunas de las posiciones del interventor y la falencia del interventor las llena directamente la entidad a través de otros, con el fin de convocar, y no se comparte en ningún momento la posición de la entidad de establecer que se ha dado o que el artículo 86 del suscrito emitido es un procedimiento especial y por ende no se pueden acudir a las normas que se establecen en el código o en el CPACA sobre el

8





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



procedimiento sancionatorio situación que de vieja data fue zanjado por el Concejo de Estado en la sentencia 2010-00060 del 21 de marzo del 2012 del consejo de estado donde el doctor Orlando Santofimio, en el cual indica que si bien este es un proceso especial también es un proceso incompleto cuyos vacíos tienen que llenarse con lo que establece el CACA en todo su capítulo relacionado con procesos sancionatorios posición que podrían pensar algunos que entró o se debilitó con la expedición de la Ley 2080 del 2021 la cual fue una incertidumbre de muy poco tiempo porque se tiene claro que a través de la sentencia 48945 del 2020 que expidió el Consejo de Estado se ratifica la posición mediante la cual indica que el procedimiento del artículo 86 resulta insuficiente y por lo cual hay que acudir al procedimiento establecido en el régimen o procedimiento sancionatorio del CPACA inclusive esta sentencia va mucho más allá indicando que las actuaciones administrativas a nivel sancionatorio podrían iniciar por tres caminos o por petición de parte o por una carga legal obligacional o por un procedimiento de oficio e indica esta sentencia que el artículo 86 convocar a su contratista y su garante para poder debatir sobre presuntos incumplimientos debe ampararse o acogerse todo el procedimiento que se establece cuando se está frente a actuaciones sancionatorias que se enuncian de oficio por parte de la entidad pública y dicha actuación que inicia de oficio implica la necesidad de poder tener un acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se ponga de presente una posible situación de incumplimiento por parte del contratista situación que no se evidencia en el acto administrativo 022 del 02 de marzo 2021 en el cual queda claro que no existen hechos detallados, que no existen normas o cláusulas legalmente violadas porque la decisión de la entidad fue la de transcribir el contrato sin indicar de manera específica cual fue la carga ocupacional que incumplió el contratista por ende sometido a este proceso sancionatorio y la más grave tiene que ver con los perjuicios en la cual se indica que ese procedimiento se volvía objeto de revocatoria en la medida que convocara un contratista al cual cumplió el 100% del proyecto, contratista que apoyó e inclusive acompañó a la entidad a hacer la inauguración de la misma el día 15 de octubre del 2020 con presencia de las máximas autoridades locales, hoy dicho contratista sea llamado a un proceso de incumplimiento con una pretensión por parte de la entidad de más de ocho mil millones de pesos para poder declarar el perjuicio para poder hacer efectiva la cláusula penal, situación que para el concepto es claro que se está ante un acto temerario y a una situación de revocatoria porque se está causando un agravio injustificado a un ciudadano como lo es el contratista el cual cumplió con el 100% de la obra en la cual el instituto como lo reconoce en los mismos documentos le deben más de cuatro mil millones de pesos, esto implica que el Lic. Alejandro Ortiz al afirmar y al defender de manera ultranza una resolución que carece de los elementos especiales que establece el art 86 que ignora el capítulo relacionado con el proceso sancionatorio por parte del CPACA simplemente está prejuzgando y quiere llevar un proceso sancionatorio sin el mínimo de garantías para el ciudadano involucrado y este tiene que ver con conocer de manera precisa cuales son los hechos que se le están imputando y como





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAQUE
VIBRA



10002
2

lo explican en la solicitud de saneamiento en la solicitud de revocatoria no existen hechos relacionados o por incumplimiento o con incumplimiento tardío o con ejecución imperfecta, no se sabe cuál de esas situaciones jurídicas son las que se están construyendo o esbozando para poder ejercer una defensa adecuada, también es claro que no existe cual es la norma o la cláusula que se alega que se está incumpliendo porque simplemente se citó todo el contrato y ya como se dijo a nivel de perjuicio es claro que se está ante una actuación temeraria y por tanto la expedición de un acto administrativo en estricto sentido como lo fue una resolución con una motivación en la cual transcriben posturas de un interventor es avalar y acoger como propios los alegatos de un interventor dentro de la motivación de un acto administrativo que causa un agravio injustificado al contratista y por eso dicho acto administrativo debería revocarse pero tal como ha quedado en el registro de la audiencia se guardó silencio frente a la solicitud de revocatoria conforme a la causal 3 que es por causar un agravio injustificado a un ciudadano en este tipo de proceso, en ese sentido para el contratista el Lic. Alejandro Ortiz simplemente ya tomo una decisión infundada porque no existen hechos de manera concreta, no existen instituciones jurídicas relacionadas con responsabilidad contractual que se establezcan en el proceso y por lo tanto deja al contratista en una imposibilidad de defensa en materia técnica porque se tendría que salir a atacar todas las instituciones jurídicas de incumplimiento contractual lo cual resulta violatorio al debido proceso porque guardando las proporciones en la comparación es como si llamaran a un ciudadano a poderle imputar todo el código penal sin indicarle cual es el artículo o el delito que cometió y acá ocurre lo mismo, el instituto ha llamado a un ciudadano a hacerlo responsable de todo el contenido obligacional del contrato sin justificar de manera precisa cual es la cláusula o la condición o la obligación que se considera que no se está cumpliendo, mantener este acto administrativo, desconocer que el art 41 del CPACA fue la salida del legislador para poder resolver esas posibles inconsistencias que llevarían a nulidades administrativas omitir atender de fondo la solicitud de revocatoria del acto de notificación y apertura del proceso conforme a la causal 3 esgrimir que el instituto y su criterio el acto administrativo mediante el cual se convocó tiene hechos y tiene cláusulas incumplidas y tiene de manera adecuada una estimación de perjuicios para el contratista actuaciones manifiestas de perjuicios y juzgamiento y por lo cual impiden que exista un juicio o un análisis objetivo de dicho por eso, eso relacionado con la causal 11 de art 11 del CPACA y ahora en mención a la causal 1 que tiene que ver con el interés directo al contratista con la decisión tomada no cabe duda que lo que se pretende es reafirmar o convalidar sus propios actos u omisiones en la ejecución del contrato de obra pública y del contrato de interventoría, no se entiende cuales es la razón por la cual la entidad no ha llamado al interventor en incumplimiento cuando dejo claro en este acto administrativo que quien ha incumplido las obligaciones y la carga de diligencia es el interventor pero decide llamar directamente al contratista y es claro que quien responde de manera disciplinaria, fiscal e inclusive penal es el mismo ordenador del gasto por lo cual decide defender a ultranza un

✍





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



llamado de incumplimiento del contratista con el fin de exculparse de las omisiones que ha realizado con esa interventoría y en ese sentido es obvio que se va camino a un incumplimiento contractual sin saber porque se incumplió, sin establecer de manera clara los perjuicios pero sin establecer si quiera el daño donde ni siquiera se ha dicho cuál es el daño que le ha ocasionado a la entidad, ni las causas que originan el daño. no se demuestra ninguno de los hechos, el nexo causal entre las actividades u omisiones del contratista frente al daño alegado y sin embargo, se estructuró un proceso sancionatorio de más de ocho mil millones de pesos para el contratista es claro que se quiere dejar constancia de una presunta debida diligencia administrativa y cedieron a las constantes presiones y amenazas de un interventor que según el mandando comunicados impertinentes e inconducentes relacionados con multas con liquidación unilateral con terminación unilateral del contrato y demás figuras de potestades exorbitantes que tiene el contratista la institución decide ceder a las presiones y crea un proceso sancionatorio para dar apariencia de una debida administración juzgando y condenando a un contratista que cumplió 100% sus obligaciones contractuales. en ese sentido no se entiende como un ordenador del gasto que llama al superior inmediato que es el alcalde para inaugurar unas obras y las pone al servicio de la comunidad y 4 meses después llama presuntamente por incumplir y no ejecutar el contrato o por ejecutarlo en indebida forma, de modo que aquí lo que está claro es que esta actuación administrativa lo que pretende es exculpar la omisión que ha tenido el ordenador del gasto con esta interventoría que no ha permitido pagar las obras ejecutas y tampoco liquidar el contrato, intereses moratorios que se han venido generando desde esa fecha y alguien tendrá que responder por eso y se espera que a través de la vía de acción de repetición se logre, por eso no es posible adelantar un proceso sancionatorio con una ordenación del gasto que lo que pretende es sancionar a un contratista para salvaguardar las omisiones frente a un interventor y esto es lo que se conoce como un interés directo que podría tener el funcionario frente a un actuación administrativa y por lo tanto no es posible presentar descargos, en ese sentido y con forme lo establece el art 12 del CACA se solicita la suspensión inmediata de esta actuación administrativa y que tanto el informe que deberá presentar el ordenador del gasto a su superior inmediato se expongan las razones por las cuales primero se considera que se ha acusado con debida diligencia frente a un interventor que pese a que permitió que el pago de todas las actas parciales que pese a que se le pago como si se hubiera cumplido con el 100% de la obra y no se le ha cumplido al contratista no se ha actuado en debida forma, también entre a sustentarle al superior jerárquico porque permitió inaugurar unas obras las cuales hoy ponen duda frente a la ejecución de su contrato y las puso al servicio de la comunidad y también indicar como este procedimiento sancionatorio tiene el interés de generar un perjuicio irremediable a un contratista de más de ocho mil millones de pesos cuando es el mismo contratista al que le están debiendo cuatro mil millones de pesos de lo cual se conocen cuáles fueron las actuaciones financieras presupuestales y administrativas para conservar las vigencias fiscales que





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



10003
1/2

permitir honrar los compromisos contractuales, y se entiende y la defensa ultranza que el instituto hizo del acto administrativo que las convoca es que lo que se pretende aquí es generar una cortina de humo para poder establecer que no se ha generado situaciones omisivas frente a la dirección y control del contrato de Interventoría y del contrato de obra y por eso se considera que debe ser frente a otro funcionario de la misma jerarquía o el superior al cual se le pueda poner de presente todas las circunstancias que hoy general el rompimiento del equilibrio contractual por incumplimiento de la entidad contratante y pese a eso es al contratista al que llaman a un incumplimiento generando un perjuicio irremediable porque se entenderá que cuando se participa activamente en el sistema de compras públicas y son convocados a un incumplimiento de más de ocho mil millones de pesos se generan talanqueras y obstáculos para poder acceder y presentarse a nuevos procesos de contratación, no obstante el instituto así lo hizo y el contratista ha demostrado y quería demostrar unos descargos pero ante un funcionario objetivo que esas supuestas inconsistencias que hace salen de la esfera del gusto del interventor no superan más de treinta y ocho millones de pesos y se pretende no pagar las obras ejecutadas, no liquidar el contrato en debida forma pero además de eso con tendencia a liquidar unilateralmente aplicando una sanción de más de ocho mil millones de pesos situación desproporcionada ante todo punto de vista y no es más que simplemente una apariencia de debida administración para poder demostrar que no se ha cumplido con lo que establece el contrato en el manual de interventoría y supervisión y las funciones propias de quien ordena el gasto y quien dirige la actividad contractual en la entidad por eso se ruega al gerente del IMDRI que en el informe mediante el cual explique el por qué no tiene un interés directo en el proceso explique las actuaciones que se han hecho frente al interventor que en el concepto ha sido nefasto para la ejecución del proyecto; y en relación al numeral 11 del mismo art 11 del CPACA se pueda exponer porque elevar o estructurar un acto administrativo sin hechos, sin normas de manera precisa y sin fijar de manera razonable y proporcional y objetiva los supuestos perjuicios no se consideran un prejuzgamiento que causa un grave e injustificado perjuicio a un ciudadano y en ese sentido porque omitió en el acto administrativo o en la decisión administrativo que se toma en la audiencia porque omite referirse a la causal de revocación alegada por el contratista en la audiencia anterior en esos términos se deja sustentada la solicitud de recusación y se solicita se de inmediato cumplimiento al art 12 del CPACA (...)"

Que de acuerdo con el artículo 12 del CPACA, los recusados tienen el derecho-deber de manifestarse indicando si aceptan o no la causal invocada, por lo que, mediante oficio del 25 de marzo de 2021, el suscrito, ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ Gerente del IMDRI, se pronunció rechazado las causales de recusación planteadas por el apoderado de PROMCIVILES S.A.S. y ordenó remitir la solicitud de recusación a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, con el fin que allí se resolviera.

Que mediante Resolución Nro. 1000-0025 del 29 de abril de 2021 proferida por Carlos Andrés Portela Calderón, en condición de Alcalde Municipal (E), se declaró la falta de





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



competencia para pronunciarse dentro de la actuación y se ordenó la remisión a la Procuraduría Regional del Tolima.

Que la Procuraduría Regional del Tolima mediante Auto del 24 de Mayo de 2021, dispuso "*Denegar la recusación promovida por el doctor JUAN PABLO NOVA actuando en condición de apoderado de PROMCIVILES S.A.S, en contra ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, Gerente del IMDRI, de conformidad con argumentos expresados en esta providencia*", determinación que fue comunicada al IMDRI mediante oficio No. PRT-YLC No. 659 del 25 de Mayo de 2021, al cual se le asignó la radicación interna IMDRI No. 0001405 del 27 de Mayo de 2021.

Que agotado el trámite anterior, se procedió a convocar a las partes para reanudar la audiencia pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ello para el día 01 de Julio de 2021, oportunidad en la cual se dio a conocer a las partes el Auto del 24 de Mayo de 2021 expedido por la Procuraduría Regional del Tolima, así mismo se procedió a resolver la solicitud de revocatoria directa planteada, la cual contó con el siguiente tenor literal:

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 022 DEL 02 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gerente del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué, Tolima,

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, así como lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, así como las demás disposiciones concordantes
y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, adelantó la publicación del proceso URB-LP-11-2018-IMDRI cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE".

Que en el proceso de selección de la licitación pública URB-LP-11-2018-IMDRI, se terminó adjudicando mediante contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE" a la empresa PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



10004
1/2

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, de igual manera adelantó el proceso URB-CMA-01-2018-IMDRI cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ".

Que en el proceso de selección del concurso de méritos abierto URB-CMA-01-2018-IMDRI, se terminó adjudicando mediante contrato de interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ." A la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.160 de Ibagué - Tolima.

Que el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, tenía un valor inicial de: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.677.620.989) M/CTE.

Que de acuerdo a las solicitudes hechas por el contratista, las cuales fueron revisadas, avaladas y recomendadas por parte de la interventoría ejercida por la empresas INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S., el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, fue adicionado presupuestalmente en dos (2) ocasiones (Acta de modificación No. 1 del 27 de diciembre de 2019, adicionado en SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.162.565.895) M/cte.) y (Acta de modificación No. 2 del 26 de mayo de 2020, adicionado en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (2.736.571.711) M/CTE).

Que el valor final del contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, luego de las dos (2) adiciones efectuadas es de: VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (28.576.758.595) M/CTE.

Que el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, tenía un tiempo de ejecución inicial de: DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, y el acta de inicio fue firmada el 12 de junio de 2019, teniendo como fecha inicial de terminación el 08 de enero de 2020.

Que producto de requerimiento efectuado por la interventoría, por parte de la Gerencia del IMDRI, se procedió a expedir la RESOLUCIÓN No. 022 DEL



02 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual en su aparte resolutivo correspondió al siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CITAR a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como presunto responsable a la Persona Jurídica **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor **LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., contratista de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garante a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con el **NIT. 860.002.534-0**, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1. Lo anterior con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR como fecha para realización de la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día **05 de Marzo de 2021, a las 09:00 am**, en las instalaciones de la Gerencia del IMDRI, ubicada en la en el Kilómetro 1 de la vía al Aeropuerto Perales – parque deportivo del Municipio de Ibagué, Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los citados, del contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones incorporadas por la Ley 2080 de 2021. En el evento que no pudiese realizar la notificación personal en los términos descritos, se procederá a efectuar la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización de la realización de audiencias empleando medios electrónicos, tal y como lo prevé el artículo 2º del Decreto Legislativo 537 de 2020, el cual tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y posterior notificación.

Que durante el trámite del proceso administrativo sancionatorio a que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Dr. **JUAN PABLO NOVA** en calidad de apoderado de la Sociedad **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5, presentó solicitud de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa iniciada mediante acto administrativo de la referencia; así mismo solicitó de revocatoria directa en contra de la Resolución de la referencia.



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



10005
1/2

Que en sesión del 17 de Marzo de 2021, el suscrito Gerente del IMDRI, procedió en primer lugar a resolver la solicitud de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa incoada por el apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, coadyuvada por el apoderado su garante ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1.

Que en este punto debe aclararse que respecto de la decisión que resolvió la solicitud de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa deprecada por los citados a Audiencia a que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se les concedió la oportunidad a los interesados para que si lo consideraban pertinente, presentaran recurso de reposición en contra de la decisión, no obstante cuando se le concedió el uso de la palabra al Dr. JUAN PABLO NOVA en calidad de apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S., el mismo indicó que no haría uso de medio de impugnación y en su lugar presentó y sustentó recusación en contra del suscrito Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que luego de rendido el informe respectivo a que hace referencia el artículo 12 de la citada norma, se procedió a remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, la cual generó la expedición de la Resolución No. 1000-0025 del 29 de Abril de 2021 suscrito por el Alcalde Municipal de Ibagué Encargado, donde se remitió el asunto a la Procuraduría Regional del Tolima, quien mediante Auto del 24 de Mayo de 2021 dentro del Radicado IUS-E-2021-249965 / IUC-D-2021-1884300 resolvió "Denegar la recusación promovida por el doctor JUAN PABLO NOVA, actuando en condición de apoderado de PROMCIVILES S.A.S., en contra ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, Gerente del IMDRI, (...)".

Que agotado el trámite de la recusación y en razón a que la misma se declaró infundada, se hace necesario entrar a resolver la solicitud de revocatoria directa en contra de la RESOLUCIÓN No. 022 DEL 02 DE MARZO DE 2021.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Cambiando de perspectiva, debemos precisar que la Revocatoria Directa se encuentra estatuida como alternativa jurídica con la que cuenta la administración para hacer cesar los efectos de los actos administrativos;





así mismo ha sido definida por la doctrina como una Institución Jurídica en los siguientes términos¹:

"Dentro del contexto de la desaparición de los efectos de los actos administrativos, la revocación directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos. Es decir, se trata de un mecanismo de extinción del acto administrativo y de sus efectos que opera por la voluntad de la propia administración.

"Esta figura debe distinguirse, por una parte, de la anulación, que es la desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional. Por otra parte, la revocación directa propiamente dicha debe diferenciarse de los recursos administrativos, los cuales también permiten "revocar" o hacer desaparecer los actos por decisión de la misma administración, pero dicha "revocación" o desaparición se produce solo en virtud de recursos contra actos individuales y cuando ellos apenas han sido expedidos, sin que se encuentren aún ejecutoriados, es decir, en firme. Por el contrario, **la figura de la revocación directa se presenta por fuera de los términos propios de la vía administrativa e independientemente de ella, sea porque para el caso no haya recursos administrativos o porque habiéndolos, no se hizo uso de ellos.**

"De manera que la revocación directa es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos" (Resaltado fuera del texto de origen).

Dicha herramienta jurídica con la que cuenta la Administración Pública se encuentra supeditada a una serie de presupuestos jurídicos para que se entienda ejercida con validez. Con sustento en lo expuesto, debe anunciarse que la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, la cual se encuentra en el Capítulo IX a partir de los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Frente a las causales de revocación la citada disposición legal señala:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- "2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

¹ Rodríguez R., Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, Decimoctava edición, Temis, Bogotá D.C, 2012, p. 420 y 421.



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



10006/2

"3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Dicha herramienta jurídica con la que cuenta la Administración Pública se encuentra supeditada a una serie de presupuestos jurídicos para que se entienda ejercida con validez.

En tratándose de actos administrativos de contenido particular y concreto², el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que se encuentra incorporado en la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

"Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

"PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

Así las cosas, es indiscutible que de conformidad con la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior, mientras que en el segundo evento, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.

Ahora bien, siguiendo estos derroteros jurídicos, en tratándose de actos generales, impersonales y abstractos, el funcionario competente puede revocar el acto administrativo correspondiente cuando quiera que se configure una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de

² "Los actos individuales o particulares o actos creadores de situaciones jurídicas individuales, particulares subjetivas o concretas, son los que se refieren a personas determinadas individualmente. Como ejemplo podemos citar el acto por el cual se destituye a un funcionario." (Rodríguez R., Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, Decimotava edición, Temis, Bogotá D.C, 2012, p. 373 y ss.)





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



2011, y de ser a petición de parte, recae sobre el mismo el deber jurídico de señalar la causal y motivarla de manera adecuada.

Sobre el particular ha de señalarse que en los términos de la Ley 1437 de 2011, toda petición, recurso o solicitud de revocatoria directa debe contar con la exposición o formulación de los reparos concretos y la sustentación del mismo, pues no le basta al interesado afirmar que el acto administrativo objeto de reproche incurre in genere en las tres (3) causales de revocatoria directa del canon 93 del CPACA, toda vez que de generarse dicha situación conllevaría a despachar de manera desfavorable el pedimento.

En el caso concreto, el Dr. JUAN PABLO NOVA en calidad de apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. cumplió con la carga argumentativa de señalar la causal enervada, así como la exposición suficiente y razonada respecto a su solicitud de revocatoria directa, puntalmente la causal 3ª del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la cual señala que es causal de revocación "Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Pese a la argumentación efectuada por el solicitante, es importante acudir a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, la cual señala:

"ARTÍCULO 43. Actos definitivos. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

A este respecto, conviene mencionar entonces, que el Consejo de Estado ha señalado que la revocatoria directa no procede frente a actos de trámite o ejecución. Así, en sentencia del 10 de febrero de 2011, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo explicó lo siguiente, que por su trascendencia, se transcribe in extenso:

"6.3.1. La demandante afirmó que la entidad demandada violó el inciso segundo del artículo 123 de la Constitución Política que establece que los servidores públicos "ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento", porque profirió el acto acusado sin atenerse a las previsiones que los artículos 69 a 74 del C. C. A., establecen para la revocación directa de los actos administrativos; en concreto, porque revocó las Resoluciones 080 de 22 de febrero de 1998 y 093 de 4 de marzo de 1998, proferidas por la Alcaldía de El Santuario, que se limitaban a disponer la apertura de investigaciones y contra las cuales no procedía la revocación por tratarse actos preparatorios o de trámite.

El cargo enunciado no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

- El artículo 69 del C. C. A., establece que "los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y La Recreación de Ibagué



10007
2

la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

No hay duda de que, en principio, los actos a que se refiere el artículo 69 son los actos administrativos definitivos, entendidos como “los que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto” (artículo 50 del C. C. A.), los cuales constituyen manifestaciones de voluntad de la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de distinta naturaleza.

Para apoyar la afirmación anterior, conviene anotar que el artículo 70 del C. C. A., establece como causal de improcedencia de la solicitud de revocación el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa por parte del solicitante, lo cual supone lógicamente la existencia de un acto administrativo definitivo, contra el cual procederían dichos recursos.

Los actos preparatorios y de trámite, por regla general, no deciden directa ni indirectamente el fondo de asunto alguno, razón por la cual carece de objeto su revocación; a menos, claro está, que se trate de actos que aunque ordinariamente no definen una actuación administrativa, en algún caso concreto hagan imposible continuarla, caso en el cual, materialmente producen el mismo efecto que un acto administrativo definitivo sobre la persona impedida para continuar la actuación, respecto de la cual crea una situación jurídica particular. No hay duda que respecto de este tipo especial de actos también procede la aplicación de la figura de la revocación de los actos administrativos.

En el presente caso, el demandante afirma atinadamente que el Ministerio demandado se equivocó al revocar mediante la resolución acusada, actos que, efectivamente, no deciden de fondo ningún asunto sino que inician e impulsan su trámite, como son: a) la Resolución 080 de 22 de febrero de 1998, proferida por la Alcaldía del Municipio de El Santuario, por medio de la cual se ordenó abrir una investigación administrativa contra la entidad demandante por haber abandonado una ruta otorgada mediante Resolución No. 266 de 24 de diciembre de 1993 y falta de utilización de los vehículos allí reseñados (fs. 19 y 20) y b) la Resolución 093 de 4 de marzo de 1998, que se limitaba a disponer la apertura de investigación contra la misma empresa por haber dejado de servir la ruta Parque Principal - Valle de María (por la autopista) - Parque Principal, para la cual había sido autorizada mediante Resolución No. 266/93 (fs. 35 y 36).

No obstante lo anterior, la resolución acusada revocó igualmente los actos administrativos con los que concluyó la actuación administrativa, iniciada mediante los actos intermedios descritos previamente, sobre lo cual no hay discusión.

La circunstancia anotada revela que la entidad demandada incurrió en un error conceptual pues la decisión de revocar debió recaer únicamente sobre los actos administrativos definitivos reseñados, dado que los actos preparatorios y de trámite, aunque necesarios para su expedición, cumplen un papel instrumental y, como se dijo antes, no deciden de fondo la actuación y su vigencia depende enteramente de la suerte del acto definitivo.

[...].”

6. La interpretación que acaba de efectuarse, guarda congruencia con la razón de decisión que llevó a la Corte Constitucional, en la Sentencia C-339 de 1996, a declarar exequible el artículo 49 del derogado Código Contencioso Administrativo –cuyo correlativo en la nueva codificación es el artículo 75–, según el cual no proceden recursos contra los actos de trámite o preparatorios. En dicha ocasión, la Corte concluyó que no resultaba contrario al orden constitucional, el hecho que el legislador prohibiera la procedencia de recursos de la vía gubernativa contra actos de trámite, dado que (i) éstos no afectan definitivamente situaciones jurídicas particulares y (ii) el fin perseguido por el legislador, referente a agilizar la toma de decisiones de las autoridades, no se opone a los mandatos constitucionales.

8. Razonó así la Corte Constitucional:

“Como se ha visto, el artículo 49 del CCA, define como regla general, que no se concederán recursos administrativos contra las providencias preparatorias o de ejecución; así, pretende el legislador agilizar la toma de las decisiones de las autoridades, lo cual hace entender que los actos de trámite y preparatorios, que son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean,





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos.

En consecuencia es razonable entender que contra los mismos no proceden los recursos, tal como lo quiere el legislador en la disposición acusada parcialmente y que la Corte Constitucional halla conforme con la Carta Política.”²

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la solicitud de revocatoria directa que elevó el apoderado de PROMCIVILES S.A.S. en contra de la RESOLUCIÓN No. 022 DEL 02 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, es improcedente.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACCEDER a la Solicitud de Revocatoria Directa presentada por el Dr. JUAN PABLO NOVA en calidad de apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, en contra de la RESOLUCIÓN No. 022 DEL 02 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO.- En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 3º del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que en la citada sesión de Audiencia del 01 de Julio de 2021, luego de leía la decisión que resolvió la revocatoria directa, se concedió el uso de la palabra a la Dra. DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, apoderada suplente de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que sustente el recurso de reposición respecto de la decisión administrativa que decidió no acceder a la petición de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa, la cual sustentó en debida forma y se procedió a suspender la audiencia para resolver lo que en derecho corresponda.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



10008
12

Que se dispuso la reanudación de la Audiencia para el día 06 de Julio de 2021, no obstante la misma no pudo ser desarrollada en debida forma, toda vez que se expidió la Resolución No. 113 del 07 de Julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA DE MANERA TRANSITORIA FUNCIONES A UN SERVIDOR PUBLICO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN", todo ello para que el titular de la Gerencia se encontraba con quebrantos de salud, en tal sentido se reprogramó la diligencia, todo ello para que en fecha posterior se realizara mientras cobraba firmeza el citado acto.

Que agotado lo anterior y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por Doctora DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, Apoderada Sustituta ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. la cual se encontró válidamente justificada, se dispuso que la Audiencia de Incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se reanuda el día Miércoles 14 de Julio de 2021 a partir de las 09:00 AM, para tal efecto se remitieron las comunicaciones convocando a las partes para que comparecieran en la citada fecha, oportunidad en la cual se adjuntó copia de la Resolución No. 117 del 07 de Julio de 2021 expedida por la Gerencia del IMDRI, en la cual se dispuso delegar de manera transitoria, entendiéndose dentro de estas las de ordenador del gasto, que desempeña el Licenciado ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.395.564 de Ibagué, al Doctor JHONNY ALEXIS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 94.070.799 de Cali, durante los días 08 al 22 de Julio de 2021, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo Secretario General del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, a efectos de dar continuidad, desarrollo y trámite de la audiencia de incumplimiento en contra de PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, y si garante ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1, en el marco del Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019.

Que llegado el día 14 de Julio de 2021, se presidió la Audiencia por parte de LEJANDRO ORTIZ ORTIZ, Gerente del IMDRI, donde se señaló que pese a que se había remitido acto administrativo a través del cual se delegó las funciones precisas específicas al secretario general del Instituto para adelantar el presente trámite, lo cierto es que la situación que generó su expedición ya fue superada, toda vez que las condiciones de salud del titular de la gerencia habían mejorado, lo cual le permitió participar en la actuación. En dicha oportunidad se expidió el acto administrativo con el siguiente tenor:

"POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA QUE NEGÓ UNA SOLICITUD DE NULIDAD EN EL TRÁMITE DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 171 DE 2019".

(...)

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, adelantó la publicación del proceso URB-LP-11-2018-IMDRI cuyo

x





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



objeto es: "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE".

Que en el proceso de selección de la licitación pública URB-LP-11-2018-IMDRI, se terminó adjudicando, lo que conllevó a la celebración del Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUE" a la empresa PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C.

Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, de igual manera adelantó el proceso URB-CMA-01-2018-IMDRI cuyo objeto correspondió a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE".

Que en el proceso de selección del concurso de méritos abierto URB-CMA-01-2018-IMDRI, fue adjudicado lo que generó la celebración del Contrato de Interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto correspondió a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGÜE", suscrito entre el IMDRI y la persona jurídico INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S. con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.160 de Ibagué - Tolima.

Que el Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, tenía un valor inicial de: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.677.620.989) M/CTE.

Que de acuerdo a las solicitudes hechas por el contratista, las cuales fueron revisadas, avaladas y recomendadas por parte de la interventoría ejercida por la empresas INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S., el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, fue adicionado presupuestalmente en dos (2) ocasiones (Acta de modificación No. 1 del 27 de diciembre de 2019, adicionado en SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.162.565.895) M/cte.) y (Acta de modificación No. 2 del 26 de mayo de 2020, adicionado en DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (2.736.571.711) M/CTE).





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



10009
2

Que el valor final del contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, luego de las dos (2) adiciones efectuadas es de: **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (28.576.758.595) M/CTE.**

Que el contrato de obra pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, tenía un tiempo de ejecución inicial de: **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO**, y el acta de inicio fue firmada el 12 de junio de 2019, teniendo como fecha inicial de terminación el 08 de enero de 2020.

Que producto de requerimiento efectuado por la interventoría, por parte de la Gerencia del IMDRI, se procedió a expedir la **RESOLUCIÓN No. 022 DEL 02 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual en su aparte resolutivo correspondió al siguiente:

"RESUELVE

"ARTÍCULO PRIMERO: CITAR a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como presunto responsable a la Persona Jurídica **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor **LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., contratista de obra.

"ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garante a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con el **NIT. 860.002.534-0**, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. **SGPL-4546199-1**. Lo anterior con arreglo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

"(...).

Que durante el trámite del proceso administrativo sancionatorio a que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Dr. **JUAN PABLO NOVA** en calidad de apoderado de la Sociedad **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5, presentó solicitud de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa iniciada mediante acto administrativo de la referencia; así mismo solicitó de revocatoria directa en contra de la Resolución de la referencia.

Que en sesión del 17 de Marzo de 2021, el suscrito Gerente del IMDRI, procedió en primer lugar a resolver la solicitud de nulidad y/o corrección de





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



la actuación administrativa incoada por el apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, coadyuvada por el apoderado su garante ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1.

Que en este punto debe aclararse que respecto de la decisión que resolvió la solicitud de nulidad y/o corrección de la actuación administrativa deprecada por los citados a Audiencia a que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se les concedió la oportunidad a los interesados para que si lo consideraban pertinente, presentaran recurso de reposición en contra de la decisión, no obstante cuando se le concedió el uso de la palabra al Dr. JUAN PABLO NOVA en calidad de apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S., el mismo indicó que no haría uso de medio de impugnación y en su lugar presentó y sustentó recusación en contra del suscrito Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que luego de rendido el informe respectivo a que hace referencia el artículo 12 de la citada norma, se procedió a remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, la cual generó la expedición de la Resolución No. 1000-0025 del 29 de Abril de 2021 suscrito por el Alcalde Municipal de Ibagué Encargado, donde se remitió el asunto a la Procuraduría Regional del Tolima, quien mediante Auto del 24 de Mayo de 2021 dentro del Radicado IUS-E-2021-249965 / IUC-D-2021-1884300 resolvió "Denegar la recusación promovida por el doctor JUAN PABLO NOVA, actuando en condición de apoderado de PROMCIVILES S.A.S., en contra ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, Gerente del IMDRI, (...)".

Que luego de agotado el trámite de la recusación y en razón a que la misma se declaró infundada, se hizo necesario proseguir con la actuación administrativa, lo cual generó que se llevara a cabo sesión el 01 de Julio de 2021, en la cual se emitió la decisión administrativa correspondiente a la solicitud de la revocatoria directa, donde se dispuso en su acápite resolutivo:

"ARTÍCULO PRIMERO.- NO ACCEDER a la Solicitud de Revocatoria Directa presentada por el Dr. JUAN PABLO NOVA en calidad de apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, en contra de la RESOLUCIÓN No. 022 DEL 02 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa".

Que notificada la decisión en estados y agotado el trámite de rigor, se advirtió que se encontraba pendiente de concederle el uso de la palabra a





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



10010
1/2

la apoderada de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, garante respecto del Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1.

Que los argumentos expuestos por la recurrente, se centran señalar que el Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, pese a fungir como autoridad administrativa sí cuenta con la competencia para decretar la nulidad de sus actuaciones, indicando que la habilitación legal tiene origen en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, puntualmente por el principio al debido proceso; además de ello, señaló que es el artículo 208 de la misma codificación consagra las nulidades procesales en este tipo de actuación y para tal efecto remite su aplicabilidad al extinto Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que finalmente expuso una serie de argumentos de orden jurídico, que a su juicio torna procedente la aplicabilidad de decretar nulidades al interior del proceso administrativo que concita la atención, motivo por el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se decrete la nulidad deprecada, así como que se efectúe la corrección administrativa respectiva.

DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

Al respecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a los recursos contra los actos administrativos, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

"(...)".

De conformidad con lo expuesto en acápite precedente, la Dra. Daniela Rodríguez, apoderada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., interpuso y sustentó en debida forma el recurso de reposición, motivo por el cual lo procedente es resolver lo que en derecho corresponda.

Centrándonos en el caso concreto, de entrada se debe señalar que no resulta de arribo los argumentos de la recurrente, por cuanto si bien no es desconocido para el Despacho que en la Audiencia a que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 debe ser interpretado acorde con el procedimiento administrativo sancionatorio de la Ley 1437 de 2011, no obstante el artículo 208 de esta última norma invocada por la censora no es aplicable al procedimiento administrativo por las razones que se abordarán.



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



Al respecto, es de recordar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en sentido general cuenta con dos partes, de lo cual el artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

"Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Como se desprende de la norma citada, la parte primera de la Ley 1437 de 2011 aplica "(...) a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado (...)", lo cual indiscutiblemente comprende al Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, aun así ello no comporta que para la entidad aplique la totalidad de la Ley 1437 de 2011.

Siguiendo este orden argumentativo, el citado artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 citado por la recurrente como sustento normativo para determinar que el Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, cuenta con competencia para decretar la nulidad invocada, no resulta de aplicabilidad en el caso concreto, habida consideración a que dicha disposición se encuentra en la parte segunda del Código, la cual aplica a las autoridades jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa, mas no en sede administrativa.

Así las cosas es importante señalar que el presente asunto no se ventila bajo las reglas o parámetros establecidos en el acápite del "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" previsto en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



10011
1/2

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, sino que por el contrario cuenta con norma especial, la cual corresponde al citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, aun así en uno u otro caso durante el procedimiento administrativo sancionatorio **no existe previsión o autorización legal para proferir decisiones concernientes a las nulidades de las etapas procesales**, toda vez que aquellas son del resorte exclusivo de los jueces contenciosos administrativos, en los términos de los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011.

Desde esta perspectiva debe agregarse que la única autorización legal que se consagra para enmendar errores por parte de la autoridad administrativa sancionatoria atañe a la prevista en el canon 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal señala:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Como se desprende del texto precedente, la citada previsión legal únicamente autoriza para que la autoridad administrativa, ya sea de manera oficiosa o a petición de parte, proceda a corregir las irregularidades en que ha incurrido, no obstante ello debe hacerse a través de otros mecanismos diferentes a la institución de la **nulidad procesal**.

En este sentido, de manera indudable se puede concluir que mal podría el Instituto decretar una "nulidad procesal" durante un procedimiento administrativo sancionatorio, pues de procederse de aquella manera, se presentaría una extralimitación de sus funciones, máxime cuando el canon 6 Constitucional enseña que "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en pronunciamiento con Radicado 420181300006884 del 15 de enero de 2019, al abordar lo concerniente a los vicios en la declaratoria de incumplimiento, indicó:

"Ahora bien, en el evento que se evidencie un vicio en el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y siempre que no se haya proferido la resolución de incumplimiento, la Entidad Estatal deberá buscar las medidas de saneamiento oportunas y pertinentes, no obstante, si los vicios configuran nulidades que afectan sustancialmente el procedimiento administrativo y violan el



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGUÉ
VIBRA



debido proceso, deberá terminarlo e iniciar otro con el debido proceso correspondiente, todo ello, con el fin de respetar las reglas propias que rigen de manera general la potestad sancionatoria de las Entidades Estatales y garantizar el derecho de defensa.

"Finalmente, si una vez proferido el acto administrativo que declara el incumplimiento se observa una posible irregularidad o vicio en el procedimiento administrativo sancionatorio que conlleve a la violación del principio de legalidad y del debido proceso, la Entidad Estatal, deberá hacer uso de la facultad de revocación directa de sus actos".

Es por lo anterior que no se accederá a lo petitionado, lo cual genera que debe no reponerse la solicitud de nulidad de la actuación administrativa incoada por el apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, coadyuvada por el apoderado su garante ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1.

Finalmente es de recordar que en razón a que en la sustentación del recurso no existió motivación o argumentos solo se centraron en el componente de la nulidad procesal, mas no en la solicitud de corrección administrativa, este último aspecto no se mantendrá incólume la decisión original.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué – IMDRI, con precisas funciones delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la decisión administrativa adoptada en sesión del 17 de Marzo de 2021, a través de la cual se despachó de manera desfavorable la solicitud de nulidad de la actuación administrativa incoada por el apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, coadyuvada por el apoderado su garante ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO.- En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno.





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



10012
12

ARTÍCULO CUARTO.- *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

Que luego de expedido el anterior acto administrativo, en la misma diligencia del día 14 de Julio de 2021, se le concedió el uso de la palabra al Dr. JUAN PABLO NOVA en calidad de apoderado de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5, quien expuso sus respectivos descargos o argumentos de defensa; en igual sentido procedió la Dra. DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, apoderada suplente de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.002.534-0.

Por parte de la Sociedad PROMCIVILES S.A.S. se solicitó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- *Se solicita tener como prueba documental toda la correspondencia cruzada entre contratista, interventor y entidad contratante relacionada con:*
 - *Inspecciones Retie y Retilap*
 - *NP-44 Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espeso 7 cm MDC 10 espesor 5 cm (...)*
 - *NP-45 Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 (...)*
- *Se solicita tener como prueba documental toda la correspondencia cruzada entre contratista, interventor y entidad contratante relacionada con la identificación, planeación y ejecución de posventas.*
- *Se solicita tener como prueba el expediente contractual del contrato de consultoría realizado con la UTCO2*
- *Escenarios, objeto dentro del cual se encontraba los estudios y diseños de las redes eléctricas.*
- *Se solicita tener como prueba los informes emitidos por la interventoría y su respectivo supervisor en relación a las actas parciales a través de las cuales se autorizó el pago de las actividades hoy objeto de discusión.*
- *Se solicita a la entidad incorporar todos los contratos, ordenes de servicios y/o similares a través del cual se estén realizando los mantenimientos indicados en el manual de mantenimiento entregado.*
- *Se solicita se incorporen al presente expediente todos los documentos que conforman la etapa contractual de los contratos de otra 2319 de 2020 y 1452 de 2021, así como lo de interventoría, es decir, los contrato CCS-1250-2020 Y 1453 DE 2021 (Este último es de la misma interventoría).*

✂





IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué



- *Se solicita se incorpore al presente proceso los documentos que acrediten las gestiones de la entidad para garantizar el pago del contrato en la presente vigencia 2021.*

En dicha oportunidad se decretaron las pruebas solicitadas por la Sociedad PROMCIVILES S.A.S., con excepción de las relativas a "los documentos que conforman la etapa contractual de los contratos de otra 2319 de 2020 y 1452 de 2021, así como lo de interventoría, es decir, los contrato CCS-1250-2020y 1453 de 2021", así como "los documentos que acrediten las gestiones de la entidad para garantizar el pago del contrato en la presente vigencia 2021", ello por cuanto no guardaba pertinencia con el asunto debatido.

A su turno, por solicitud de la Dra. DANIELA RODRÍGUEZ CARRILLO, apoderada suplente de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se dispuso decretar la práctica de una visita técnica al sitio de la obra para verificar si los hechos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio se encontraban superadas.

Que por su parte, el IMDRI decretó como prueba de oficio requerir a la interventoría del proyecto a efectos que rindiera prueba por informe bajo la gravedad de juramento en el cual se indicara "El estado actual de las obras correspondiente al Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019, ello con relación a los hechos puestos en conocimiento al IMDRI mediante informe de interventoría fechado el 14 de Enero de 2021 el cual fue denominado "INFORME DE INTERVENTORÍA DEFICIENCIA CONSTRUCTIVA Y OBRAS NO ENTREGADAS", donde deberá disponer de manera expresa si tales situaciones persisten, o por el contrario ya se encuentran superadas a la fecha".

En cumplimiento de lo anterior, se llevó a cabo la visita técnica el 09 de Agosto de 2021 solicitada a instancia de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., así mismo la Interventoría procedió a rendir prueba por informe mediante Oficios con radicación interna IMDRI No. 2090 del 10 de Agosto de 2021 y No. 2100 del 12 de Agosto de 2021.

A lo anterior debe agregarse que la Interventoría radicó el Oficio con recibido interno del IMDRI con No. 2360 del 09 de Septiembre de 2021 con asunto "Informe Actualizado estado de las obras", en el que se señaló:

En cumplimiento de las solicitudes realizadas por ustedes y en concordancia con las solicitudes realizadas de realizar visitas a la obra para verificar las acciones que ha realizado el contratista de obra a través del proceso de incumplimiento generado por la entidad. Por lo tanto nos permitimos anexar los informes de las especialistas según lo establecido en el informe.

1. Entrega de las certificaciones RETIE Y RETILAB:

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11.7.2.8	Inspecciones RETIE y Retilap	UN	11	\$ 19.814.590	\$ 217.960.490

Antecedentes: El contratista de obra mediante el oficio No. D-9-2021-2 radicada el 15 de Julio de 2021 dirigida al IMDRI con copia a la interventoría hace entrega de los certificados sin embargo la interventoría realizó la verificación de validez de los mismos mediante la plataforma autorizada por las entidades competentes <http://certiretie.com/wp/consultar-dictamen/>, pero los siguientes certificados no fueron encontrados en dicho portal:





10013/12

RETIE DV: 78664, 78666, 87477, 87513, 87476.
RETILAP DV: 88448, 87474, 87476, 88447.

Verificación: Mediante oficio D-10-2021-2 enviado via correo electrónico el 27 de Agosto el contratista de obra aclara que envió las observaciones de la interventoría al ente certificador, y menciona que la validación de los mismos ya se encuentran en las plataformas correspondientes tales como <http://servicios.minminas.gov.co/diie/account/login.aspx#> y la pagina del certificador <http://certiretie.com/wp/consultar-dictamen>, el cual se anexa.

La Especialista Eléctrica de la interventoría realizo la verificación y menciona en su informe: "Fueron verificados en las plataformas de consulta SICERCO y propia certi RETIE y encontrados según indica en el oficio" Informe que se anexa al presente oficio.

2. Respecto a los ítems:

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP-44	Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parquederos)	M3	1715,4	\$ 919.300	\$ 1.576.967.220
NP-45	Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)	M3	496,53	\$ 675.500	\$ 335.406.015

La ingeniería Especialista en Pavimentos de la Interventoría María Patricia Ayala realizó visitas técnicas los días 27 y 28 de Agosto y se anexa el informe técnico detallado. El informe menciona lo siguiente;

"Dando seguimiento a las obras de pavimentación realizadas según Contrato de Obra No. 171 del 25 de abril de 2019, se hace visita final para inspeccionar el estado actual de la vía y verificar los trabajos de reparación y mantenimiento requeridos e indicados en informe del 9 de agosto de 2021. En compañía del Ingeniero Camilo Andrés Portela y del señor José Luis Martínez, ambos funcionarios de la firma Contratista PROMCIVILES S.A.S, se realiza recorrido general e inspección visual de la estructura de pavimento (vía y cicloruta) y se concluye lo siguiente:

1.1 Reparación y/o mejoramiento.

Se reciben los trabajos de reparación y/o mejoramiento indicados en visita anterior, los cuales se relación en el Anexo No. 1 que hace parte integral de este documento.

1.2 Uso actual de la estructura

*En primera instancia y como consecuencia de la actual construcción de escenarios deportivos y mal uso de las vías circundantes según se muestra en el anexo No. 2 **no se realizó inspección visual de la estructura de pavimento en varios tramos entre ellos:***

1. *Cicloruta Tramo 1 K0+000/K0+050, en donde se encontró depósito de material de relleno y rajón.*
2. *Cicloruta tramo 2 K0+250/K0+280, existe depósito de material de excavación en volumen considerable.*

X





3. Vía 1 entre abscisas K0+640/K1+093. Utilizada para el tránsito de volquetas transportando material para las obras Coliseo Mayor y Escenario Raquetas.

*Si bien es cierto que la estructura de pavimento implementada dentro del programa de obras de Urbanismo fue construida para soportar la exigencia de obras futuras, también es cierto que **se requieren actividades de conservación para evitar el envejecimiento prematuro de la misma.***

1.3 Mantenimiento

*Una vez finalizado el proceso constructivo de una estructura en este caso Pavimento Flexible, **se requieren tareas de conservación, mantenimiento y mejoramiento que permitan alcanzar la vida útil esperada en términos de durabilidad, comodidad** y por esto se precisa implementar un programa de mantenimiento rutinario en las vías (vía y cicloruta) y zonas aledañas que comprende inicialmente desde la Rocería y limpieza de vegetación, ya que por falta de estas actividades se evidencia en varios sitios invasión de vegetación y acumulación de materia orgánica en la carpeta asfáltica, que puede generar condiciones adversas como la humedad entre otras. Ver anexo No. 3*

*En cuanto a la estructura del pavimento propiamente dicho, **se requiere establecer urgentemente un programa periódico de medidas preventivas y correctivas que evite que los fallos superficiales que se vayan presentando evolucionen a grados de severidad o patologías más complejas**, lo que se traduce en pérdida de comodidad y seguridad y mayores costos de reparación.*

*Dentro de las tareas iniciales de conservación y mejoramiento, se sugiere **abordar tareas de impermeabilización de la capa de rodadura en aquellas zonas que presentan susceptibilidad a la humedad, como las observadas el día sábado 28 de Agosto de 2021, luego de varias horas de lluvia en el sector. Ver anexo No. 4***

Se anexa el informe del Especialista de Pavimentos de la interventoría y el oficio D-10-2021-2 enviado vía correo electrónico el 27 de Agosto del contratista de obra y el D-11-2021-2 enviado vía correo electrónico el 31 de Agosto con el informe de actividades realizado en los sitios indicados por la interventoría.

3. Respecto al ítem:

NP-03	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	0,34
-------	---------------------------	----	------

Mediante oficio el oficio D-10-2021-2 enviado vía correo electrónico el 27 de Agosto del contratista de obra entrega el informe de Topografía ajustado según las observaciones de la interventoría, el cual fue revisado por la Topografía de la interventoría y se atendieron por parte del contratista de obra las solicitudes de entrega final, la cual fue realizada vía correo electrónico el día 02 de Septiembre e 2021. Por lo tanto se da por recibido el levantamiento Topográfico.

Por lo anteriormente mencionado y por los informes anexos de los especialistas de la interventoría, se pueden dar por recibido siguientes ítems:

ITEMS	DESCRIPCION
11.7.2.8	Inspecciones RETIE y Retilap
NP-03	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
NP-44	Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parquederos)
NP-45	Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



10014/2

Respecto a los ítems NP-44 y NP – 45, se aclara que se anexan las actas de vecindad realizadas por los Contratistas de obra, interventoría y el IMDRI de los escenarios Coliseo Mayor y Raquetas con la verificación del estado del pavimento en las zonas aledañas a la construcción ya que dichas zonas no fueron inspeccionadas en las últimas visitas realizadas debido a la acumulación de material y al uso actual que se le está dando a la vía y cicloruta.

Finalmente la Interventoría, mediante comunicación del 17 de Septiembre de 2021 con asunto "Alcance oficio radicado el 09 de Septiembre de 2021 Informe Actualizado estado de las obras contrato de la referencia", precisó a la Gerencia del IMDRI lo siguiente:

Dando alcance al oficio radicado el 09 de septiembre de 2021 nos permitimos aclarar lo siguiente: El contratista de obra cumplió y acató las observaciones realizadas por la interventoría establecidas en los informes técnicos anteriores al presente documento, por lo tanto a la fecha se puede hacer el recibo a satisfacción de las obras del contrato de la referencia así:

1. Entrega de las certificaciones RETIE Y RETILAB:

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
11.7.2.8	Inspecciones RETIE y Retilap	UN	11	\$ 19.814.590	\$ 217.960.490

El contratista de obra en cumplimiento con las 11 inspecciones a realizar para el contrato de obra realiza la entrega de los siguientes certificados los cuales fueron verificados por parte de la interventoría, por lo tanto se da por recibido a satisfacción el ítem 11.7.2.8 así:

Dictámenes de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE:

- DV 78664 Dictamen No. 011020-74445
- DV 78666 Dictamen No. 011020-74446
- DV 78712 Dictamen No. 051020-74492
- DV 78715 Dictamen No. 051020-74493
- DV 79033 Dictamen No. 051020-74491
- DV 79035 Dictamen No. 131020-74788
- DV 79036 Dictamen No. 131020-74789
- DV 79037 Dictamen No. 131020-74790
- DV 79038 Dictamen No. 131020-74791
- DV 79039 Dictamen No. 131020-74792
- DV 79040 Dictamen No. 131020-74793
- DV 79041 Dictamen No. 131020-74794
- DV 84828 Dictamen No. 150321-79595
- DV 84829 Dictamen No. 150321-79596
- DV 84830 Dictamen No. 150321-79597
- DV 84831 Dictamen No. 150321-79598
- DV 87477 Dictamen No. 020621-82028
- DV 84828 Dictamen No. 150321-79595
- DV 88538 Dictamen No. 140721-82991
- DV 87513 Dictamen No. 020621-82029

Dictámenes de inspección y verificación de iluminación exterior o alumbrado publico RETILAP:

- DV 87476 Dictamen No. 020621-82027
- DV 88448 Dictamen No. 070721-82913
- DV 87474 Dictamen No. 020621-82025
- DV 87475 Dictamen No. 020621-82026
- DV 88447 Dictamen No. 070721-82912
- DV 88609 Dictamen No. 150721-83050

La Especialista Eléctrica de la interventoría realizó la verificación y menciona en su informe: "Fueron verificados en las plataformas de consulta SICERCO y propia certi RETIE y encontrados según indica en el oficio".





2. Respecto a los ítems:

ITEMS	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP-44	Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parquederos)	M3	1715,4	\$ 919.300	\$ 1.576.967.220
NP-45	Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)	M3	496,53	\$ 675.500	\$ 335.406.015

Se reciben los trabajos de reparación y/o mejoramientos realizados y solicitados en las visitas realizadas y en informes técnicos correspondientes, por lo tanto el contratista de obra cumplió con los ítems NP-44 y NP-45.

3. Respecto al ítem:

NP-03	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	GL	0,34
-------	---------------------------	----	------

Mediante oficio el oficio D-10-2021-2 enviado vía correo electrónico el 27 de Agosto 2021 el contratista de obra entrega el informe de Topografía ajustado según las observaciones de la interventoría, el cual fue revisado por la Topografía de la interventoría y se atendieron por parte del contratista de obra las solicitudes de entrega final, la cual fue realizada vía correo electrónico el día 02 de Septiembre e 2021. **Por lo tanto se da por recibido el levantamiento Topográfico.**

Por lo anteriormente mencionado y por los informes anexos de los especialistas de la interventoría, se pueden dar por recibido siguientes ítems:

ITEMS	DESCRIPCION
11.7.2.8	Inspecciones RETIE y Retilap
NP-03	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
NP-44	Suministro e instalación de carpeta asfáltica capa base espesor 7 cm MDC25 y capa rodadura MDC10 espesor 5 cm (acabado) espesor total 12 cm (Vía y Parquederos)
NP-45	Suministro e instalación de carpeta asfáltica MDC-10 espesor total 8 cm (Ciclo-Ruta)

Que con sustento en lo anteriormente expuesto, se denota que por concepto expreso del Interventor **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES S.A.S.** con NIT. 900.104.908-4 representada legalmente por el señor FREDDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.400.160 de Ibagué – Tolima, en desarrollo del Contrato de Interventoría No. 0172 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ"*, los fundamentos, motivos o razones que se presentaron al momento de la expedición de la Resolución No. 022 del 02 de Marzo de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en la actualidad se encuentran superados, razón por la cual se debe dar aplicación a la cesación del procedimiento sancionatorio, por cuanto el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en el aparte final del literal d) dispone que *"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en*





10015
1/2

cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento'.

Por lo anterior, en el presente procedimiento administrativo se procederá a decretar la cesación del mismo ante la superación del hecho que dio origen al mismo, en lo que respecta al Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL URBANISMO Y PAISAJISMO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ" a la empresa PROMCIVILES S.A.S. con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, iniciado por el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, en contra de la Persona Jurídica **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., ejecutor del Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, así como su garante, Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-4546199-1, conforme a las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Decisión se notifica en estrados, atendiendo a lo contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con la advertencia que en contra de la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado de manera inmediata a la notificación del proveído.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y posterior notificación, siempre que la misma no fuere recurrida.

Dada en el Municipio de Ibagué, Tolima, a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
Gerente IMDRI

Proyección Técnica: Oscar Julián Bejarano P. / Supervisor Interventoría.

Proyección Jurídica: Stivens A. Rodríguez M. / Asesor Jurídico Externo.

Proyección Jurídica: Jhonny A. Perdomo / Secretario General.



IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte
y la Recreación de Ibagué



IBAGÜE
VIBRA



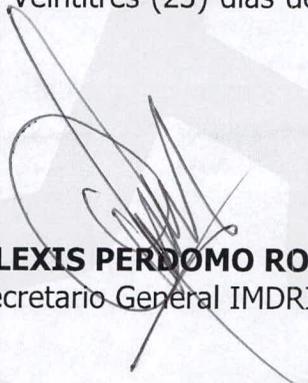
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y EJECUTORIA

Se deja constancia que la Resolución No. 213 del 23 de Septiembre de 2021 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 171 DEL 25 DE ABRIL DE 2019*" fue debidamente **NOTIFICADA EN ESTRADOS** en Audiencia Pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la cual la Sociedad **PROMCIVILES S.A.S.** con NIT. 901.001.320-5 representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.518 de Bogotá D.C., ejecutor del Contrato de Obra Pública No. 0171 del 25 de abril de 2019, así como su garante, Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.002.534-0, manifestaron estar de acuerdo con el contenido de la misma y la no interposición de recurso alguno.

Se deja constancia que la Resolución No. 213 del 23 de Septiembre de 2021 adquiere firmeza y ejecutoria a partir del 24 de Septiembre de 2021, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Ibagué, Tolima, a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Conste,


JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ
Secretario General IMDRI

